



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.
CARRERA 10 No. 14-33 PISO 6°
Correo electrónico: cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax: 3413518

EJECUTIVO CON GARANTIA REAL

DEMANDANTE
FACTURAS Y NEGOCIOS S.A.
Nit-C.C. No. 9000541653

DEMANDADO
ABEL HUMBERTO GARCIA HUERTAS, CENTRO DE
INVERSIONES EMPRESARIALES LTDA
N.I.T - C.C. No. 19439624, 9003774686

NUMERO DE RADICACIÓN
11001400300920190075200

Híbrido.

Romate
23/Septiembre/2022
2:30 pm
Vehículo.

Admisión		Notificación		Sentencia o Decisión Equivalente	Liquidación		Remanentes
F.P.D	29/07/2019	Ultimo Notificado			Crédito		
F.A.		F.N.1A			Costas	X	

JUZGADO 12 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ

2019-00752

MENOR CUANTÍA

JUZGADO 09 CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ

009-2019-00752-00- J. 12 C.M.E.S





Facturas & Negocios S.A.S.

Bogotá D.C., 4 de junio de 2019

Señor

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE Bogotá (REPARTO)
E. S. D.

CAROLINA BETANCUR BERMÚDEZ, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 38.141.805 de Ibagué (Tolima), domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá DC., actuando en mi condición de representante legal de **FACTURAS Y NEGOCIOS S.A.S.**, identificada con el Nit. No. 900.054.165-3, por medio del presente escrito manifiesto a usted que confiero poder especial a **EDGAR LUIS ALFONSO ACOSTA**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.348.853 de Bogotá D/C., abogado titulado y en ejercicio con tarjeta profesional No. 43.040 del C.S.J, para que en nombre y representación de **FACTURAS Y NEGOCIOS S.A.S.**, inicie, tramite y lleve a su culminación proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real, de acuerdo a su leal saber y entender, contra **CENTRO DE INVERSIONES EMPRESARIALES LTDA. Y ABEL HUMBERTO GARCIA HUERTAS**, para ejecutar la obligación que consta en el pagaré No. 1827, obligación garantizada con contrato de garantía mobiliaria sobre el vehículo de las siguientes características KIA PICANTO EKOTAXI, placa WMN 138, modelo 2016, de servicio público, y su correspondiente cupo o capacidad transportadora en la empresa Taxi Estrella S.A.

Así mismo mi apoderado(a) queda facultado(a) para retirar oficios con destino al Banco Agrario o entidad que haga sus veces para el pago de depósitos judiciales relacionados con el proceso ejecutivo, desistir, conciliar, renunciar, reasumir, terminar el proceso por cualquier causa en especial por pago de la obligación y demás facultades contempladas en el artículo 77 del C.G.P., incluyendo la facultad para suspender el proceso conforme lo establece el Artículo 161 del C.G.P.

Sírvase Señor Juez reconocerle personería en los términos aquí señalados para la protección de los derechos del poderdante.

Del Señor Juez,

CAROLINA BETANCUR BERMÚDEZ
C.C. 38.141.805 de Ibagué (Tolima)
Representante Legal
FACTURAS Y NEGOCIOS S.A.S.
NIT. 900.054.165-3

Acepto,

EDGAR LUIS ALFONSO ACOSTA
C.C. No. 19.348.853 de Bogotá
T.P. No. 43.040 del CSJ



NOTARIA 12
DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

12
Del Circuito de Bogotá

Comparecía:

BETANCUR BERMUDEZ CAROLINA

Con:

C.C. 38141805

Y declaro que la firma que aparece en este documento es suya y el contenido del mismo es cierto

RECONOCIMIENTO

Bogotá D.C.

04/07/2019 02:23:01 p.m.

www.notariaselectronica.com



R3UBB9KL648MANU

[Handwritten signature]

Firma Declarante

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Huella Digital

MAURICIO E. GARCIA HERREROS CASTAÑEDA

NOTARIO 12 DE BOGOTÁ D.C.

NOTARIA 12
Circuito de Bogotá D.C.
MAURICIO GARCIA - HERREROS CASTAÑEDA
NOTARIO TITULAR



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



46429

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el cuatro (04) de julio de dos mil diecinueve (2019), en la Notaría Doce (12) del Círculo de Bogotá D.C., compareció:

CAROLINA BETANCUR BERMUDEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0038141805 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Carolina B.

----- Firma autógrafa -----



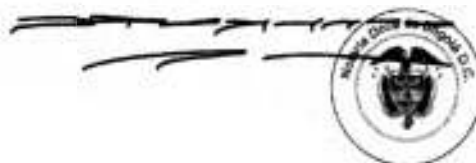
2oj6s8uqclzg
04/07/2019 - 14:29:14:306



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de RECONOCIMIENTO y que contiene la siguiente información RECONOCIMIENTO.



MAURICIO EDUARDO GARCÍA-HERREROS CASTAÑEDA
Notario doce (12) del Círculo de Bogotá D.C.

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 2oj6s8uqclzg



3

PAGARÉ No1827

OTORGANTES: CENTRO DE INVERSIONES
EMPRESARIALES LTDA, ABEL HUMBERTO GARCIA
HUERTAS,

ACREEDOR: ALTA ORIGINADORA SAS

VENCIMIENTO

Nosotros, CENTRO DE INVERSIONES EMPRESARIALES LTDA
identificado(a) con NIT número 9003774686 de BOGOTA, ABEL
HUMBERTO GARCIA HUERTAS identificado(a) con cédula de
ciudadanía número 19439624 de Bogota, prometemos pagar solidaria e
incondicionalmente a ALTA ORIGINADORA SAS o a quien represente
sus derechos, o a quien se endose el presente título valor, en sus oficinas de
la ciudad de Bogotá, el día 30 del mes JUNIO del año 2019, la suma de:

PESOS M/CTE (\$ 31'016.406⁰⁰), por intereses
remuneratorios la suma de \$3'724.658⁰⁰ y por otros gastos la suma de
\$5'211.153⁰⁰

En caso de mora, reconoceremos y pagaremos intereses de mora sobre el
monto de capital expresado en el literal a) de este documento, liquidados a
la tasa máxima mensual autorizada por las disposiciones legales para los
intereses corrientes moratorios en la fecha de su vencimiento y hasta el
momento del pago total del capital e intereses. En ningún caso se entenderá
que la prórroga expresa o tácita del plazo, el recibo de abonos, y en general
la renuncia de alguno de los derechos del acreedor implica novación de la
obligación. Igualmente serán a nuestro cargo todos los gastos e impuestos,
y honorarios de abogado causados por el cobro prejudicial y/o judicial. Para
constancia, firmamos en Bogotá, a los VEINTICUATRO (24) días del mes
de Agosto del año DOS MIL QUINCE (2015).




CENTRO DE INVERSIONES
EMPRESARIALES LTDA
NIT.: 9003774686 de BOGOTA
Carrera 28 N. 11-67
Bogota


ABEL HUMBERTO
GARCIA HUERTAS
CC.: 19439624 de Bogota
Cra 52 No 18-22 Sur
Bogota

ENDOSO EN PROPIEDAD Y CON RESPONSABILIDAD A FAVOR DE FACTURAS Y NEGOCIOS SAS NIT:
900.054.165-3

ALTA ORIGINADORA SAS
NIT 900.579.788-5

LUIS FELIPE GAVIRIA VALENZUELA
C.C. 79.142.910 de Bogotá.

CARTA DE INSTRUCCIONES PERSONA NATURAL

CENTRO DE INVERSIONES EMPRESARIALES LTDA identificado(a) con NIT número 9003774686 de BOGOTA, ABEL HUMBERTO GARCIA HUERTAS identificado(a) con cédula de ciudadanía número 19439624 de Bogota, de acuerdo con el artículo 622 del Código de Comercio, autorizo(amos) expresa e irrevocablemente a diligenciar y llenar, sin previo aviso, los espacios en blanco del documento PAGARE 1827 que he(mos) suscrito en la fecha para convertir en PAGARE a la orden de ALTA ORIGINADORA SAS y de conformidad con las siguientes instrucciones:

- a) FECHA DE VENCIMIENTO: En este lugar se puede colocar el día, mes, y año, en que se llene el documento.
- b) POR CAPITAL: En este lugar se debe escribir el monto total de las obligaciones que adeude por capital en el momento de llenar el pagaré.
- c) POR INTERESES REMUNERATORIOS O DE PLAZO: En este lugar se debe escribir el resultado de liquidar intereses corrientes sobre los saldos de capital de las obligaciones a mí(nuestro) cargo a la tasa vigente para cada mes, y hasta el día anterior hábil a la fecha de llenar el pagaré.
- d) POR GASTOS Y COSTOS: En este lugar se debe escribir el total de los costos y gastos en que incurra el acreedor para el cobro del crédito, como impuestos, honorarios, etc.

Igualmente autorizo(amos) a ALTA ORIGINADORA SAS o a quien represente sus derechos o a quien se endose el presente título valor para llenar el formato que he(mos) suscrito como Pagaré, y exigir el pago total de las obligaciones a mí(nuestro) cargo, sin necesidad de requerimiento judicial ni extrajudicial alguno, en cualquiera de los siguientes eventos, en que incurra uno de los que suscribimos el Pagaré: a) Por la mora en el pago de una obligación, y/o de una cualquiera de las cuotas de capital y/o intereses de cualquier obligación que tenga(mos) con el acreedor, hecho que produce la exigibilidad inmediata de todas y cada una de las obligaciones sin atender a los plazos previstos para su pago; b) Por el cobro judicial que se instaure por cualquier otro acreedor; c) Por ser admitido a un proceso de insolvencia, liquidación, o reorganización, o un trámite equivalente o semejante a éstos; d) Por que se demeriten las garantías reales constituidas para asegurar el pago de las obligaciones; e) Por No Pagar la Totalidad de los gastos en que sea necesario incurrir para el estado óptimo del bien dado en garantía; f) Por no mantener dicho bien en perfecto estado de funcionamiento y conservación; g) Por No mantener el vehículo pignorado al día de impuestos y libre de sanciones y multas impuestas por las autoridades, así como con el cumplimiento de todos los requisitos exigidos para la operación, como el certificado de revisión técnico mecánica y gases, y el seguro obligatorio SOAT; h) Por no Tener vigente las pólizas de seguros de responsabilidad civil contra todo riesgo; i) Por Enajenar o gravar el bien dado en garantía sin la expresa autorización escrita del ACREEDOR PRENDARIO, o si se sufre daño, pérdida parcial o total del bien objeto de garantía de este título, ya fuese por dolo, o culpa imputable al DEUDOR PRENDARIO, o si se vinculara penalmente al bien objeto de este contrato por culpa o dolo imputable al DEUDOR PRENDARIO, o en caso de fallecimiento, incapacidad o inhabilidad sobreviniente del mismo, declaración de interdicción por parte de autoridad competente del DEUDOR PRENDARIO. EL DEUDOR renuncia en favor del ACREEDOR, el derecho a reclamar el cupo en el evento de dación en pago del vehículo, o de adjudicación al ACREEDOR en un proceso judicial, porque el cupo le corresponde al vehículo financiado. Las presentes instrucciones las imparte, igualmente, y se extienden por quienes suscriban el documento pagaré y esta carta, en su condición de codeudores solidarios Para constancia, se suscribe en Bogotá, a los VEINTICUATRO (24) días del mes de Agosto del año DOS MIL QUINCE (2015).



**CENTRO DE INVERSIONES EMPRESARIALES
LTDA**
NIT.: 9003774686 de BOGOTA
Carrera 28 N. 11-67
Bogota

**ABEL HUMBERTO GARCIA
HUERTAS**
CC.: 19439624 de Bogota
Cra 52 No 18-22 Sur
Bogota

CONTRATO DE GARANTIA MOBILIARIA

ALTA ORIGINADORA SAS
NIT 900.579.788-5

Entre los suscritos LUIS FELIPE GAVIRIA VALENZUELA, mayor de edad y de este vecindario, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.142.910 Bogotá de, quien en el presente documento obra en nombre y representación de ALTA ORIGINADORA SAS, con domicilio principal en la ciudad de BOGOTÁ, por una parte CENTRO DE INVERSIONES EMPRESARIALES LTDA, identificado con NIT No. 9.003.774.686 de BOGOTÁ domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá, ABEL HUMBERTO GARCIA HUERTAS identificado con cédula de ciudadanía CC No. 19.439.624 de Bogotá domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá, quien(es) se denominará (n) EL GARANTE Y/O DEUDOR por la otra, se ha celebrado el Contrato de Garantía que se rige por las siguientes Cláusulas:

PRIMERA.- CONSTITUCIÓN DE LA GARANTÍA: EL GARANTE Y/O DEUDOR, con el objeto de garantizar las obligaciones que a la fecha, o que en el futuro contraiga EL GARANTE Y/O EL DEUDOR con ALTA ORIGINADORA SAS, y/o quien represente sus derechos, da en garantía a ALTA ORIGINADORA SAS, reservándose la tenencia, el vehículo automotor de su propiedad o que será de su propiedad, que se describe a continuación (en adelante simplemente el vehículo), el cual asegura que está libre de gravámenes, embargos y limitaciones al dominio:

PLACA:	
CLASE:	AUTOMOVIL
MARCA:	KIA
MODELO:	2016
SERVICIO:	PUBLICO
No MOTOR:	G3LAPP009075
No CHASIS:	KNABE511AGT005120
No SERIE:	KNABE511AGT005120
CAPACIDAD:	5
CILINDRAJE:	1000

* Sólo aplica señalar la empresa transportadora para vehículos cuyo servicio es público

SEGUNDO.- GARANTIA PRIORITARIA: EL GARANTE Y/O EL DEUDOR hace constar que la garantía mobiliaria que constituye a favor de ALTA ORIGINADORA SAS, conforme al Artículo 7º de la Ley 1676 de 2013, tiene la calidad de **Garantía Mobiliaria Prioritaria de Adquisición**, debido a que el crédito otorgado por ALTA ORIGINADORA SAS, que originalmente garantiza, fue destinado a la adquisición del vehículo gravado y que en tal sentido autoriza irrevocablemente a ALTA ORIGINADORA SAS para el registro, así como el de sus modificaciones, adiciones, aclaraciones, cancelación y ejecución en el registro de garantías mobiliarias y cualquier otro registro especial según la naturaleza jurídica del vehículo.

TERCERO.- UBICACIÓN DEL VEHÍCULO GRAVADO.- Mientras el vehículo no esté en uso, EL GARANTE Y/O EL DEUDOR se obliga a mantenerlo ubicado en el inmueble que para los efectos del presente contrato se denomina simplemente la sede, el cual se encuentra ubicado en ----- de la ciudad de Bogotá.

EL GARANTE Y/O EL DEUDOR se obligan a poner el vehículo a disposición de ALTA ORIGINADORA SAS, en la sede, cuando ésta lo requiera para inspeccionarlo y/o para ejercer cualquiera de los derechos que ostenta en condición de **ACREEDOR GARANTIZADO**. Cuando sea necesario modificar o ampliar el uso del vehículo, trasladarlo a otra sede, matricularlo en otro lugar o cambiar su color o algún aspecto sustancial, **CUARTO.- DESTINACIÓN ECONÓMICA Y UTILIZACIÓN DEL VEHÍCULO GRAVADO.-** En el supuesto de que el vehículo sea de servicio público, EL GARANTE Y/O EL DEUDOR renuncian a su derecho de separar los derechos de uso y explotación de la licencia de tránsito y/o de operación de servicio público y/o los derechos de propiedad del cupo, porque la presente garantía incluye todos los derechos que derivan de su condición de ser vehículo de servicio público y ALTA ORIGINADORA SAS, no autoriza su separación. En igual sentido, EL GARANTE Y/O EL DEUDOR se obligan a no trasladarlo de manera permanente fuera de la sede. Si es de servicio público, el vehículo no podrá ser cambiado de la empresa de transporte a la que se encuentra afiliado o de las rutas que ésta le asigne, sin consideración a que sean urbanas, intermunicipales, departamentales o inter departamentales, sin autorización previa y escrita de ALTA ORIGINADORA SAS. EL GARANTE Y/O EL DEUDOR conservarán en todo tiempo durante la existencia del presente contrato, la tenencia del vehículo y podrán usarlo de acuerdo a su naturaleza de vehículo privado o de servicio público, con las obligaciones y responsabilidades del depositario remunerado, debiendo atender con la diligencia y cuidado ordinarios la custodia, reparación, conservación y mantenimiento del vehículo, haciéndose responsable hasta de la culpa leve. Las partes acuerdan que los bienes o elementos adicionales derivados de mantenimientos, reparaciones, mejoras o modificaciones forman parte integrante del vehículo y quedan afectos al presente contrato de garantía mobiliaria, bajo el entendido de que las modificaciones deben ser previamente autorizadas por ALTA ORIGINADORA SAS. **PARÁGRAFO PRIMERO: EL GARANTE Y/O EL DEUDOR** declara que la disposición del vehículo no hace parte del giro ordinario de sus negocios y en tal sentido se obliga a no transformarlo, arrendarlo, venderlo, permutarlo, cederlo y/o transferirlo a cualquier título, ni gravarlo con garantía prioritaria de adquisición y a no ceder, entregar o confiar la tenencia o explotación comercial del vehículo a un tercero, sin la autorización escrita, expresa y previa de ALTA ORIGINADORA SAS. **QUINTO.- OBJETO.-** Además de garantizar el crédito otorgado por ALTA ORIGINADORA SAS, para la adquisición del vehículo, sin perjuicio de su carácter prioritario, la garantía que se constituye tiene por objeto garantizar a ALTA ORIGINADORA SAS, cualesquiera otras obligaciones que por cualquier concepto tuviere o llegare a contraer EL GARANTE Y/O EL DEUDOR, dentro del término de vigencia, ya sea conjunta o separadamente, contraídas directa o indirectamente a favor de ALTA ORIGINADORA SAS, o de quien represente o le suceda en sus derechos; así como los daños y perjuicios ocasionados por el incumplimiento de las obligaciones garantizadas, seguros, honorarios, costas de cobranza, gastos en la custodia y guarda del vehículo gravado cuando fuere procedente y, en general, todas las obligaciones que EL GARANTE Y/O EL DEUDOR tenga o llegue a contraer para con ALTA ORIGINADORA SAS, y que conste(n) en documento de crédito o en cualquier otra clase de título, con o sin garantía específica, conste(n) o no en documentos separados o de fechas diferentes. La garantía estará vigente mientras exista alguna obligación, así sea natural, pendiente de pago, y se extiende a todas las estipulaciones que contengan los documentos en que consten tales deudas u obligaciones, en lo concerniente a plazos, exigibilidad, pago acelerado, intereses, comisiones, costas, honorarios y demás términos de pago. **SEXTO.- VIGENCIA DE LA GARANTÍA Y DEL REGISTRO:** La garantía mobiliaria que se constituye por el presente documento e inscripción de dicho gravamen en el registro de garantías mobiliarias, tendrá una vigencia de diez (10) años contados a partir de la firma de este documento, prorrogables automáticamente por otro término igual, pero convienen las partes tanto la garantía como el registro, se extienden mientras la(s) obligación(es) garantizadas permanezcan vigentes. **SÉPTIMO.- VALOR DEL GRAVAMEN.-** La presente garantía respalda a ALTA ORIGINADORA SAS, las obligaciones en los términos indicados en la cláusula anterior y siguientes, hasta la cantidad de CIENTO CINCUENTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS TREINTA PESOS (\$ 152,777,630), siendo entendido que la garantía respalda el capital hasta dicha suma y los correspondientes intereses y gastos de cobranza si fuere el caso, sin que estos últimos y demás accesorios se computen para efectos del límite antes señalado y no solamente las obligaciones contraídas por EL GARANTE Y/O EL DEUDOR a favor de ALTA ORIGINADORA SAS, directa o indirectamente, conjunta o separadamente, con anterioridad a la fecha de este documento, sino las que contraiga(n) en lo sucesivo, incluidas sus prórrogas, reestructuraciones y/o novaciones, hasta su total cancelación, así se convenga con uno solo de los suscriptores y además los créditos que ALTA ORIGINADORA SAS, Adquiera contra EL GARANTE Y/O EL DEUDOR por endoso o cesión de terceros. Las partes convienen desde ahora, que la garantía respalde igualmente las obligaciones de EL GARANTE Y/O EL DEUDOR garantizados en caso de novación, de manera que con esta garantía se respalden igualmente los créditos que sustituyan dichas obligaciones, para lo cual bastará tan sólo que EL GARANTE Y/O EL DEUDOR sea deudor de la obligación sustituida o de la nueva. Se pacta expresamente que si EL GARANTE Y/O EL DEUDOR es (son) absorbido(s) por fusión, la garantía constituida garantiza en los mismos términos no sólo a las obligaciones vigentes en el momento de la fusión, sino además las que tenga o llegue a contraer la sociedad absorbente. **PARÁGRAFO PRIMERO.-** Se conviene que si hubiere contraído o llegaren a contraer obligaciones directas o indirectas, conjuntas o separadas en cuantía superior al monto antes expresado, dichos excesos, cualquiera que sea su valor o naturaleza, lo mismo que sus accesorios, quedarán también automáticamente garantizados con la garantía. Los intereses de las obligaciones respaldadas con la presente garantía serán los pactados y a falta de éstos los máximos permitidos por la ley. **PARÁGRAFO SEGUNDO.-** No obstante, la cuantía a que se hace referencia en esta cláusula, las partes expresamente manifiestan que han convenido que para todos los efectos legales la preferencia, prelación y privilegio de la garantía en favor de ALTA ORIGINADORA SAS, se extienda así: a) en el caso de pago directo de la obligación hasta por el valor total por el cual se convenga el pago directo; b) en el evento de una enajenación



del bien hasta el precio total de la enajenación; c) en caso de juicio o de que el bien gravado sea rematado hasta por el valor total del bien o hasta el valor total por el cual sea rematado el bien gravado, según el caso; d) en cualquier otra circunstancia hasta el valor comercial del bien gravado cuando se dé esa otra circunstancia permitida por la Ley 1676 de 2013 y; e) En caso de siniestro hasta por el monto asegurado. **PARÁGRAFO TERCERO.** Las partes convienen que durante la vigencia del contrato y de la inscripción en el registro de la garantía mobiliaria, cualquier disminución del monto máximo garantizado o el levantamiento total o parcial del gravamen sobre el(los) bien(es) gravado(s) debe ser autorizado previa y expresamente por ALTA ORIGINADORA SAS. **OCTAVO.- OBLIGACIONES Y DECLARACIONES DEL GARANTE Y/O EL DEUDOR.- EL GARANTE Y/O EL DEUDOR** declaran que, se obligan, garantizan y aceptan: (i) Cualquier traspaso o cesión que ALTA ORIGINADORA SAS. hiciere de su crédito y/o está a garantía; (ii) que el vehículo que por este instrumento se grava, incluidos los bienes derivados o atribuibles a él, es o serán de su exclusiva propiedad y se halla libre de otros gravámenes incluido garantía prioritaria de adquisición, fiducia, reserva de dominio, derecho o gravamen a favor del vendedor o anterior propietario, embargos, sucesión ilíquida, demanda, juicio y, en general, de toda limitación o gravamen que pueda afectarlo, o que pueda perjudicar la propiedad y posesión del EL GARANTE Y/O EL DEUDOR sobre el mismo, y además, que contra el vehículo no se adelanta ningún proceso de expropiación o extinción del dominio, y así lo garantiza mientras el presente gravamen se encuentre vigente. Igualmente, que la totalidad de los elementos que conforman el vehículo gravado se encuentra en perfectas condiciones de funcionamiento y se obliga a mantenerlo así, poniendo para ello especial diligencia y cuidado, atendiendo las observaciones que ALTA ORIGINADORA SAS. le formule directamente o por medio de cualesquiera de sus funcionarios autorizados; (iii) informar a ALTA ORIGINADORA SAS., por escrito y oportunamente, cualquier cambio en los datos, cifras y demás información relacionada con el vehículo, así como a entregar la totalidad de los soportes documentales exigidos y actualizar la información suministrada a ALTA ORIGINADORA SAS. por lo menos una vez al año. Igualmente, declara que toda la información suministrada a ALTA ORIGINADORA SAS. en conexión con el presente contrato o la que llegue a suministrar para la celebración de operaciones o contratos con ALTA ORIGINADORA SAS. es verdadera, completa y exacta en todos sus aspectos materiales y refleja la real condición económica y financiera del EL GARANTE Y/O EL DEUDOR; (iv) que ha obtenido y mantendrá vigentes durante la vigencia de la garantía, todas las licencias, autorizaciones y permisos legales, registros y certificaciones que el vehículo requiera según su naturaleza y uso. Esta obligación se hace extensiva a todas las autorizaciones, licencias, registros y permisos legales, administrativos, corporativos, estatutarios, gubernamentales y cualesquiera otras autorizaciones, licencias o permisos o facultades requeridas a EL GARANTE Y/O EL DEUDOR para permitirle legalmente el ejercicio de sus funciones, de su objeto, el cumplimiento de sus obligaciones para con ALTA ORIGINADORA SAS. y la celebración y ejecución del presente contrato y asegurar que tales obligaciones son válidas, legalmente obligatorias y vigentes; (v) que se obliga en los términos de la cláusula siguiente, a mantener asegurado el vehículo por su valor comercial; (vi) que se obliga a suministrar, al primer requerimiento de ALTA ORIGINADORA SAS., las explicaciones y los documentos que soporten sus operaciones y/o el origen de sus fondos; (vii) en caso que la garantía mobiliaria sin tenencia se convierta en garantía mobiliaria con tenencia de ALTA ORIGINADORA SAS, EL GARANTE Y/O EL DEUDOR se obliga a proveer todos los recursos necesarios para la conservación y explotación del vehículo en cabeza de ALTA ORIGINADORA SAS. o el tercero que éste contrate para esos efectos; (viii) Pagar todos los gastos e impuestos que afecten el vehículo (ix) Pagar cualquier multa o sanción que recaiga o afecte el vehículo. (x) mantener el vehículo de tal manera que se encuentre identificado; (xi) Cumplir con las normas y reglamentos vigentes en materia ambiental; y, (xii) asumir todas y cada una de las obligaciones legales relacionadas con la garantía mobiliaria sin tenencia del acreedor y en especial las contempladas en los artículos 1213 a 1217 del Código del Comercio, artículo 18 de la Ley 1676 de 2013, (xiii) A notificar a EL ACREEDOR GARANTIZADO toda medida cautelar o de ejecución que se intente contra el bien dado en prenda, tan pronto tenga conocimiento de ello. Igualmente se obliga a notificar a quien intente dicha medida la existencia de la prenda constituida a favor de EL ACREEDOR GARANTIZADO. (xiv) A no enajenar, transformar, permutar, alquilar, ni transferir a cualquier otro título, y a no constituir otras garantías mobiliarias sobre el(los) bien(es) objeto del presente contrato y por consiguiente, tampoco podrá(n) EL GARANTE(ES) ceder o vender los créditos o cuentas por cobrar, derivadas de la permuta o arrendamiento de los bienes, ni de la venta, en caso de que la misma fuera autorizada por el ACREEDOR GARANTIZADO, y demás obligaciones especiales señaladas en el presente contrato y en las demás normas que lo regulan y complementan. **NOVENO.- SEGUROS.- EL GARANTE Y/O EL DEUDOR** se comprometen a contratar con una Compañía de Seguros legalmente establecida en el país, un seguro contra todo riesgo hasta por el 100% del valor comercial vehículo. Este seguro se debe constituir teniendo como primer beneficiario en caso de siniestro al ACREEDOR GARANTIZADO. En caso de existir seguros vigentes sobre el vehículo, EL GARANTE Y/O EL DEUDOR se obligan a ceder las respectivas pólizas a favor y a satisfacción de ALTA ORIGINADORA SAS. Las partes convienen que ALTA ORIGINADORA SAS. queda autorizado de forma potestativa para renovar los seguros y pagar las primas, en caso de que EL GARANTE Y/O EL DEUDOR no lo haga, y para cargar al saldo pendiente del crédito garantizado el costo por tal concepto con sus respectivos intereses, igualmente, en caso de no ser posible dicho cargo, se obliga a reembolsar el dinero pagado por ALTA ORIGINADORA SAS. con intereses moratorios a la tasa máxima. Es entendido que esta facultad de mantener asegurados los bienes corre por cuenta GARANTE Y/O EL DEUDOR en caso de que éste no lo hiciere, no implica en ningún caso obligación o responsabilidad para ALTA ORIGINADORA SAS., quien puede no hacer uso de la facultad o autorización atrás otorgada, en cuyo caso EL GARANTE Y/O EL DEUDOR asumirán los riesgos de destrucción, pérdida o daño del vehículo gravado en este instrumento con garantía mobiliaria. Igualmente, es entendido que las indemnizaciones a cargo de los aseguradores, en caso de ocurrir un siniestro al vehículo gravado, se subrogan a dicho vehículo, en los términos del artículo 1101 del Código del Comercio. **PARÁGRAFO: SI EL GARANTE Y/O EL DEUDOR** dejan de tener obligaciones con ALTA ORIGINADORA SAS. o se le adelanta ejecución de la garantía, la vigencia y pago de los seguros correrán por cuenta del GARANTE Y/O EL DEUDOR. **DÉCIMO.- AUSENCIA DE NOVACION DE GARANTÍAS ANTERIORES.** Las partes convienen que la garantía mobiliaria sin tenencia del acreedor que se constituye por medio de este documento no modifica, altera o causa novación de cualquiera otras garantías reales o personales, ni en los créditos directos o indirectos a cargo del GARANTE Y/O EL DEUDOR. **UNDÉCIMO.- AUTORIZACIONES DEL GARANTE Y/O EL DEUDOR.** Sin perjuicio de las demás autorizaciones y declaraciones otorgadas por EL GARANTE Y/O EL DEUDOR en los títulos de deuda de las obligaciones amparadas por la presente garantía, EL GARANTE Y/O EL DEUDOR autoriza de manera irrevocable a ALTA ORIGINADORA SAS. para: (i) cargar a cualquier crédito que tenga a cargo del EL GARANTE Y/O EL DEUDOR, cualquier suma que llegue a adeudar EL GARANTE Y/O EL DEUDOR a ALTA ORIGINADORA SAS., directa o indirectamente, conjunta o individualmente, por cualquier concepto y de cualquier naturaleza, incluyendo pero sin limitarse a capital, intereses corrientes y/o de mora, comisiones, seguros, pago de derechos de registro o de inscripción del gravamen, sus modificaciones, adiciones, modificaciones, aclaraciones, cancelación y ejecución, diferencias de cambio, daños y perjuicios ocasionados por el incumplimiento de las obligaciones, diferencias de precio, riesgo cambiario, derivados, honorarios, seguros, avalúos, impuestos y cualquier otro gasto generado con ocasión de cualquier operación, contrato, relación o cualquier servicio prestado por ALTA ORIGINADORA SAS.; (ii) diligenciar cualquier espacio en blanco que quede en este documento relativo a la identificación del vehículo, datos de la factura o del título de adquisición, lugar de aplicación del vehículo, fechas o ciudades, direcciones y/o cualquier dato o información a la que hubiere lugar; (iii) inscribir directamente el gravamen objeto del presente contrato en el registro de garantías mobiliarias y/o en el registro especial de vehículos, así como de sus posteriores adiciones, modificaciones, prórrogas, transferencias, cancelación y/o ejecución, de tal manera que puedan ser realizadas directamente por ALTA ORIGINADORA SAS y/o sus apoderados o quienes representen sus derechos, así hayan sido pactadas con posterioridad a la celebración del presente contrato. La anterior autorización se extiende a los bienes atribuibles o derivados del vehículo. **DUODÉCIMO.- AUSENCIA DE COMPROMISO PARA OTORGAMIENTO DE CRÉDITO O DESEMBOLSO.** Se pacta que por el simple hecho del otorgamiento de esta garantía, ALTA ORIGINADORA SAS. no contrae obligación alguna de carácter legal, ni de ninguna otra clase, de hacer préstamos al GARANTE Y/O EL DEUDOR ni de concederle prórrogas, ni reestructuraciones, ni renovaciones de obligaciones vencidas o por vencerse y que hubieren sido contraídas, antes de la celebración de este contrato o que se contraerán con posterioridad a él y tampoco implica transacción o desistimiento. Pese a lo anterior, ALTA ORIGINADORA SAS. acepta la garantía que por este documento se constituye y las declaraciones que en él constan a su favor, pero se reserva el derecho de disminuir el monto de los créditos a que se refiere este documento o de abstenerse de otorgarlos si así lo estimare conveniente y en especial cuando se presente cierre de Cartera, o se dicten disposiciones que impidan tramitar o suspender el otorgamiento de crédito o cuando la situación de tesorería de ALTA ORIGINADORA SAS. lo haga necesario, renunciando EL GARANTE Y/O EL DEUDOR a reclamar el reembolso de los gastos en que hayan incurrido y perjuicios de cualquier naturaleza. **DÉCIMO CUARTO.- COSTOS Y GASTOS DE LA GARANTÍA.** Serán de cargo de EL GARANTE Y/O EL DEUDOR todos los gastos, impuestos, honorarios, estudios y costos que ocasione el otorgamiento y registro de la garantía mobiliaria que se constituye por este documento, su formulación de inscripción y el de sus modificaciones, adiciones, correcciones, aclaraciones, cancelación y aún su ejecución judicial o extrajudicial en caso de ser procedente, así como los gastos ocasionados por la inspección de la garantía, los del certificado o formularios de la garantía donde conste su registro que, debidamente complementado y actualizado a satisfacción de ALTA ORIGINADORA SAS. quedarán en poder de ésta, junto con el original del presente documento, hasta la cancelación de la garantía. **PARÁGRAFO:** Todas las diligencias y gastos de cancelación de la garantía y/o su respectivo registro son de cargo de EL GARANTE Y/O EL DEUDOR. **DÉCIMO QUINTO.- GASTOS DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL BIEN GRAVADO: EL GARANTE Y/O EL DEUDOR** se compromete, durante toda la vigencia del gravamen, a responder por las infracciones a las leyes, accidentes, reglamentos, mantenimientos o reparaciones del vehículo y por los daños y perjuicios e indemnizaciones de cualquier índole, que se genere directa o indirectamente con la operación, uso o explotación del mismo. **DÉCIMO SÉXTO.- EXISTENCIA DE LA GARANTÍA:** La garantía objeto del presente contrato no se extinguirá por ningún acto u omisión de ALTA ORIGINADORA SAS., ni por el hecho que ALTA ORIGINADORA SAS. permita que EL GARANTE Y/O EL DEUDOR incumpla sus obligaciones para con ALTA ORIGINADORA SAS. o las cumpla imperfectamente o en forma distinta de la pactada, ni por el hecho de que ALTA ORIGINADORA SAS. insista en el cumplimiento exacto de tales obligaciones o no ejerza oportunamente los derechos contractuales o legales que le corresponden contra EL GARANTE Y/O EL DEUDOR, ni cuando se modifique, reforme, prorrogue o en cualquier otra forma cambie o varíe los términos, cláusulas y condiciones de las obligaciones del EL GARANTE Y/O EL DEUDOR y/o de los créditos garantizados. **DÉCIMO SÉPTIMO.- ACELERACION DE PLAZOS.** Las partes acuerdan que, además de las causales de aceleración del cobro de las obligaciones pactadas en cada uno de los títulos valores de obligaciones a favor de ALTA ORIGINADORA SAS., podrá ésta efectuar el cobro anticipado de las obligaciones a cargo de EL GARANTE Y/O EL DEUDOR si incumple o viola cualquiera de las obligaciones señaladas en el presente contrato de garantía, sin necesidad de previo aviso y



sin lugar al pago de indemnizaciones ni penas. EL (LOS) DEUDOR(ES) Y GARANTE(S) no podrá(n) hacerse sustituir por un tercero en la totalidad o en parte de las relaciones emanadas de este contrato sin la autorización previa, expresa y escrita de EL ACREEDOR. EL (LOS) DEUDOR(ES) Y GARANTE(S) acepta(n) desde ahora cualquier cesión o traspaso que EL ACREEDOR hiciera de este documento o de la garantía prendaria abierta sin tenencia de primer grado en el contenido a cualquier persona natural o jurídica. **DÉCIMO OCTAVO.- EJECUCIÓN DE LA GARANTÍA MOBILIARIA:** Las partes de común acuerdo establecen que, en caso de incumplimiento por parte de EL GARANTE Y/O DEUDOR en el pago de la(s) obligación(es) garantizada(s) a través del presente contrato y/o de cualquiera de las obligaciones asumidas con EL ACREEDOR GARANTIZADO, las cuales se encuentran claramente determinadas en los documentos que instrumentan la(s) obligación(es) garantizada(s), así como en este contrato EL ACREEDOR GARANTIZADO estará facultado para proceder con la exigibilidad de la garantía mobiliaria haciendo uso del mecanismo de pago directo o alternativamente a través de los mecanismos de ejecución especial o de ejecución judicial, de acuerdo con lo previsto en el presente contrato, así como en la Ley 1676 de 2013 y demás normas que la reglamenten, adicionen, modifiquen o sustituyan. **DÉCIMO NOVENO.- PAGO DIRECTO Y/O EJECUCIÓN ESPECIAL DE LA GARANTÍA:** Las partes acuerdan que para satisfacer el pago total o parcial de las obligaciones garantizadas con el vehículo, ALTA ORIGINADORA SAS podrá llevar a cabo los trámites para obtener el pago directo y/o acceder al mecanismo de ejecución especial de la garantía del vehículo gravado en la cláusula primera del presente documento, incluidos sus bienes derivados o atribuibles presentes o futuros, para lo cual se tendrán en cuenta las siguientes reglas: (i) El valor de las obligaciones se calculará con base en las liquidaciones que haga ALTA ORIGINADORA SAS de los créditos a cargo del EL GARANTE Y/O EL DEUDOR al momento del inicio del trámite de pago directo y hasta la contabilización del pago directo y la entrega del vehículo a ALTA ORIGINADORA SAS. La liquidación incluirá todos los costos, gastos de cobranza, comisiones, honorarios, intereses corrientes y moratorios, daños y perjuicios generados por el incumplimiento de las obligaciones a cargo del EL GARANTE Y/O EL DEUDOR, así como el capital debido, en el orden de prelación establecido en el Artículo 1.172 del Código Civil. Copia de la liquidación de los créditos será remitida al GARANTE Y/O EL DEUDOR junto con la comunicación que más adelante se señala a la dirección física o electrónica señalada en el presente documento. (ii) Son de cargo del EL GARANTE Y/O EL DEUDOR los honorarios del perito contratado para la valoración del vehículo al momento del inicio del trámite de pago directo, cuando ello fuere necesario. Igualmente, serán de su cargo los gastos o impuestos que genere la transferencia y entrega del vehículo, así como del acto que la perfeccione en caso, de ser procedente. La escogencia del perito se llevará a cabo de conformidad con lo previsto en el parágrafo tercero del artículo 60 de la Ley 1676 de 2013. (iii) La contabilización del pago y, en consecuencia, la cesación del cobro de intereses, no se producirá sino a partir del momento en el que se haga entrega del vehículo a ALTA ORIGINADORA SAS o la persona que ésta indique. (iv) En cualquier momento del trámite de pago directo, ALTA ORIGINADORA SAS podrá exigir al GARANTE Y/O EL DEUDOR o tenedor del vehículo, cualquiera que él sea, la entrega del vehículo para iniciar su custodia. (v) La comunicación mediante la cual ALTA ORIGINADORA SAS le informa al GARANTE Y/O EL DEUDOR y/o tenedor del vehículo, su decisión de iniciar el trámite de pago directo, será remitida física o electrónicamente a las direcciones señaladas en el presente contrato, debiendo EL GARANTE Y/O EL DEUDOR hacer entrega del vehículo dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de dicha comunicación y quedando autorizado ALTA ORIGINADORA SAS para solicitar a la autoridad jurisdiccional competente que libre orden de aprehensión y entrega del bien, en el supuesto de que EL GARANTE Y/O EL DEUDOR o el tenedor, no realice la entrega voluntaria del vehículo. (vi) El pago directo sólo se perfecciona en cuanto se cumplan los siguientes requisitos: a. la firma del presente contrato b. los correspondientes registros e inscripciones, cuyo costo será asumido por EL GARANTE Y/O EL DEUDOR y c. la entrega del vehículo a satisfacción de ALTA ORIGINADORA SAS. **PRIMERO:** En caso de que EL ACREEDOR GARANTIZADO se vea obligado a solicitar a la autoridad jurisdiccional competente la expedición de la orden de aprehensión y entrega de EL BIEN, en uso de los mecanismos de pago directo o ejecución especial de la garantía, EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR (ES) autoriza(n) desde ahora a EL ACREEDOR GARANTIZADO para que tome posesión material de EL BIEN en el lugar en el que se encuentre, directamente o por intermedio de quien designe para el efecto, trasladándolo a cualquiera de los parqueaderos designados por EL ACREEDOR GARANTIZADO. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** En caso de apropiación de EL BIEN mediante los mecanismos de pago directo o ejecución especial de la garantía real regulado en el artículo 467 y 468 del Código General del Proceso, de acuerdo con las previsiones que sobre el particular señala la Ley 1676 de 2013 y demás normas complementarias o modificatorias. **VIGÉSIMO PRIMERO.- COSTOS.- EL GARANTE Y/O EL DEUDOR** manifiestan que el contenido íntegro del presente contrato fue leído y entendido a satisfacción, que comprende su redacción y no le genera duda alguna y que estuvo a su disposición de forma oportuna. **EL GARANTE Y/O EL DEUDOR** manifiestan que conocen y entienden cuáles son sus deberes, obligaciones, riesgos, derechos, los costos, tarifas y gastos inherentes al negocio, y sus consecuencias legales. **VIGÉSIMO SEGUNDO.- OBLIGACIONES ESPECIALES PARA GARANTE Y/O EL DEUDOR PERSONA JURIDICA:** EL GARANTE Y/O EL DEUDOR garantiza a ALTA ORIGINADORA SAS, que al momento de celebración del presente contrato y durante su vigencia que: 1. Es una sociedad con existencia legal regulada por leyes de Colombia y tiene la autoridad para administrar activos y propiedades; 2. Tiene todas las autorizaciones, licencias, registros y permisos legales, administrativos, corporativos, estatutarios, gubernamentales y cualesquiera otras autorizaciones, licencias o permisos requeridos para permitirle legalmente el ejercicio de sus funciones, de su objeto, el cumplimiento de sus obligaciones para con ALTA ORIGINADORA SAS y la celebración y ejecución del presente contrato y asegurar que tales obligaciones son válidas, legalmente obligatorias y vigentes; 3. Las personas que suscriben el presente documento se encuentran debidamente facultadas y autorizadas para el efecto; 4. La ejecución de este contrato y cualquier otro documento ejecutado o a ser ejecutado bajo este contrato y en el desempeño de las obligaciones expuestas antes y a continuación, y el cumplimiento con las provisiones del mismo, no contravienen ni contravendrán ninguna ley vigente u otra regulación, sus estatutos ni ningún otro contrato, convenio o endeudamiento; 5. No ha tomado ninguna acción corporativa ni ha realizado procedimientos para su liquidación, fusión, escisión, para entrar en concurso de acreedores, reorganización, para efectuar cesión de pasivos o reestructuraciones, o para tomar medidas corporativas que puedan tener efecto material adverso en su patrimonio o en el cumplimiento de sus obligaciones para con ALTA ORIGINADORA SAS o implicar la cesación de pagos por EL GARANTE Y/O EL DEUDOR o incurrir en mora en el cumplimiento de sus obligaciones; 6. No está involucrado en negociaciones con cualquiera de sus acreedores con relación a un reajuste o reprogramación del pago de sus deudas cuyo valor sea igual o superior al diez por ciento (10%) de su patrimonio y como resultado de la incapacidad del GARANTE Y/O EL DEUDOR de efectuar sus pagos en tiempo, no tiene negocios o acuerdos con sus subordinadas que impliquen garantía, que no ha asumido los pasivos de sus subordinadas y que no tienen negocios o acuerdos en condiciones diferentes a las de mercado y; 7. Que el pago de sus obligaciones se encuentran al día y que no ha tomado ninguna acción corporativa ni los pasos ni procedimientos legales con el fin de entrar en una suspensión de pagos, disolución, liquidación, reorganización o reestructuraciones de pasivos o prórrogas sistemáticas de su endeudamiento. **VIGÉSIMO TERCERO.- NOTIFICACIONES:** Para todos los efectos legales, las partes reconocen plenos efectos y validez a cualquier notificación, aviso, requerimiento, comunicación, etc., enviada a cualquiera de las direcciones respectivamente indicadas al pie de firma.

Para constancia de lo anterior se suscribe el presente documento, en la ciudad Bogotá (Cund), 24 días del mes AGOSTO de 2015.

ACREEDOR PRENDARIO
ALTA ORIGINADORA SAS
LINA FELIPE GAVIRIA VALENZUELA
CC: 79142910 de Bogotá de

DEUDOR PRENDARIO
CENTRO DE INVERSIONES EMPRESARIALES LTDA
NIT: 9003774686 de BOGOTÁ
Carrera 28 N. 11-67
Bogotá

DEUDOR PRENDARIO
ABEL HUMBERTO GARCIA HUERTAS
CC: 19439624 de Bogotá
Cra 52 No 18-22 Sur
Bogotá



NOTARÍA

50

BOGOTÁ D.C.

Ante el Notario 50 del Circuito de Bogotá, D.C.

Compareció: GARCIA HUERTAS ABEL HUMBERTO

quien se identificó con: C.C. 19439624

y declaró que el contenido del documento es cierto y que la firma y huella que aquí aparecen son suyas.

www.notariainlinea.com



JFLJMBBYQNZKXTH

Bogotá D.C. 26/08/2015

91011zo0zkqok9p

ND

Huella del índice derecho certificada
a solicitud del compareciente

Abel Huertas



Certificado de tradición**Nro. CT140119391**

El vehículo de placas WMN138 tiene las siguientes características:

Placa:	WMN138	Clase:	AUTOMOVIL
Marca:	KIA	Modelo:	2016
Color:	AMARILLO	Servicio:	PÚBLICO
Carrocería:	HATCH BACK	Motor:	G3LAFP009075
Serie:		Línea:	PICANTO EKOTAXI + LX
Chasis:	KNABE511AGT005120	Capacidad:	Pasajeros 5
VIN:	KNABE511AGT005120	Puertas:	5
Cilindraje:	998	Estado:	ACTIVO
Nro de Orden:	35635		
Tarjeta de operación:	1696620		
Fecha de expedición T.O.:	29/06/2018		

Manifiesto de aduana o Acta de remate: 882015000048988 con fecha de importación 06/05/2015, Bogotá.

Características especiales: gas gasolina
Empresa Afiliadora: TAXI ESTRELLA S.A.S

Medidas Cautelares y limitaciones

Inscrita
EMBARGO según oficio 197 del 28-01-2019, Radicado en SDM el 04-02-2019 Nro de expediente 11001310302020190002700, Proferido de JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO 20 CARRERA 10 # 14-33 PISO 15 de BOGOTÁ, dentro del proceso: Ejecutivo Singular de BANCO DAVIVIENDA SA en contra de DIEGO FERNANDO GARCIA Y CENTRO DE INVERSIONES EMPRESARIALES LTDA.

Prenda o Pignoración

Limitación a la propiedad: PRENDA a: FACTURAS Y NEGOCIOS SAS

Propietario(s) Actual(es)

CENTRO DE INVERSIONES EMPRESARIASLES

Historial de propietarios

09/09/2015 De VEHICOLDA LTDA , A CENTRO DE INVERSIONES EMPRESARIASLES , Traspaso

Certificado de tradición

Nro. CT140119391

Cambio de empresa

Fecha	Anterior	Nueva
03/09/2015	COOP. MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES LTDA	TAXI ESTRELLA S.A.S

Transformación

Fecha:	Tipo Transformación:	Descripción:
09/09/2015	Combustible	gas gasolina

Observaciones:

Dado en Bogotá, 22 de julio de 2019 a las 15:53:07

A solicitud de: GERMAN EDUARDO SUAREZZ PARADA con C.C. C6759193 de Tunja.



ELIANA MARITZA ROJAS RIOS
Directora de Atención al Ciudadano
Secretaría Distrital de Movilidad



JUAN P. RAMIREZ
Director de Operaciones
Servicios Integrales para la Movilidad - SIM

De conformidad con el artículo 12 del Decreto Nacional 2150 de 1995, Resolución 3142 del 28 de diciembre de 2001 de la Secretaría de Tránsito de Bogotá, la Resolución 133 del 31 de marzo de 2008 de la Secretaría Distrital de Movilidad y el parágrafo del Artículo 105 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 del Concejo de Bogotá D.C., la firma mecánica que aparece en el presente documento tiene plena validez para todos los efectos legales.

01827 TX CENTRO DE INVERSIONES EMPRESARIALES

Cuotas: 48
Tasa de Interes Remu: 2.135%
Efectivo Anual 28.85%

Fecha Inicio 2015/09/30
Valor Inicial \$85,000,000
Valor Cuota \$3,182,867

Cuota	Fecha	Capital	Intereses	Seguro	Total	Saldo
1	2015/10/30	\$1,154,617	\$2,028,250	\$0	\$3,182,867	\$83,845,383
2	2015/11/30	\$1,179,288	\$2,003,599	\$0	\$3,182,867	\$82,666,115
3	2015/12/30	\$1,204,445	\$1,978,422	\$0	\$3,182,867	\$81,461,670
4	2016/01/30	\$1,230,180	\$1,952,707	\$0	\$3,182,867	\$80,231,510
5	2016/02/29	\$1,256,424	\$1,926,443	\$0	\$3,182,867	\$78,975,086
6	2016/03/30	\$1,283,249	\$1,899,618	\$0	\$3,182,867	\$77,691,837
7	2016/04/30	\$1,310,646	\$1,872,221	\$0	\$3,182,867	\$76,381,191
8	2016/05/30	\$1,338,629	\$1,844,238	\$0	\$3,182,867	\$75,042,562
9	2016/06/30	\$1,367,208	\$1,815,659	\$0	\$3,182,867	\$73,675,354
10	2016/07/30	\$1,396,398	\$1,786,489	\$0	\$3,182,867	\$72,278,956
11	2016/08/30	\$1,426,211	\$1,756,656	\$0	\$3,182,867	\$70,852,745
12	2016/09/30	\$1,456,661	\$1,726,266	\$0	\$3,182,867	\$69,396,084
13	2016/10/30	\$1,487,781	\$1,695,108	\$0	\$3,182,867	\$77,908,323
14	2016/11/30	\$1,519,524	\$1,663,343	\$0	\$3,182,867	\$76,388,799
15	2016/12/30	\$1,551,998	\$1,630,901	\$0	\$3,182,867	\$74,838,833
16	2017/01/30	\$1,585,101	\$1,597,786	\$0	\$3,182,867	\$73,251,732
17	2017/02/28	\$1,618,943	\$1,563,924	\$0	\$3,182,867	\$71,632,789
18	2017/03/30	\$1,653,507	\$1,529,380	\$0	\$3,182,867	\$69,979,282
19	2017/04/30	\$1,688,809	\$1,494,058	\$0	\$3,182,867	\$68,290,473
20	2017/05/30	\$1,724,865	\$1,458,002	\$0	\$3,182,867	\$66,565,606
21	2017/06/30	\$1,761,691	\$1,421,176	\$0	\$3,182,867	\$64,803,917
22	2017/07/30	\$1,799,303	\$1,383,584	\$0	\$3,182,867	\$63,004,614
23	2017/08/30	\$1,837,718	\$1,345,149	\$0	\$3,182,867	\$61,166,896
24	2017/09/30	\$1,876,954	\$1,305,913	\$0	\$3,182,867	\$59,289,942
25	2017/10/30	\$1,917,027	\$1,265,840	\$0	\$3,182,867	\$57,372,915
26	2017/11/30	\$1,957,955	\$1,224,912	\$0	\$3,182,867	\$55,414,960
27	2017/12/30	\$1,999,758	\$1,183,109	\$0	\$3,182,867	\$53,415,202
28	2018/01/30	\$2,042,452	\$1,140,415	\$0	\$3,182,867	\$51,372,750
29	2018/02/28	\$2,086,059	\$1,096,808	\$0	\$3,182,867	\$49,286,691
30	2018/03/30	\$2,130,596	\$1,052,271	\$0	\$3,182,867	\$47,156,095
31	2018/04/30	\$2,176,084	\$1,006,783	\$0	\$3,182,867	\$44,980,011
32	2018/05/30	\$2,222,544	\$960,323	\$0	\$3,182,867	\$42,757,467
33	2018/06/30	\$2,269,995	\$912,872	\$0	\$3,182,867	\$40,487,472
34	2018/07/30	\$2,318,459	\$864,408	\$0	\$3,182,867	\$38,169,013
35	2018/08/30	\$2,367,959	\$814,906	\$0	\$3,182,867	\$35,801,054
36	2018/09/30	\$2,418,514	\$764,353	\$0	\$3,182,867	\$33,382,540
37	2018/10/30	\$2,470,150	\$712,717	\$0	\$3,182,867	\$30,912,390
38	2018/11/30	\$2,522,887	\$659,980	\$0	\$3,182,867	\$28,389,503
39	2018/12/30	\$2,576,751	\$606,116	\$0	\$3,182,867	\$25,812,752
40	2019/01/30	\$2,631,765	\$551,102	\$0	\$3,182,867	\$23,180,987
41	2019/02/28	\$2,687,953	\$494,914	\$0	\$3,182,867	\$20,493,034
42	2019/03/30	\$2,745,341	\$437,526	\$0	\$3,182,867	\$17,747,603
43	2019/04/30	\$2,803,954	\$378,913	\$0	\$3,182,867	\$14,943,739
44	2019/05/30	\$2,863,818	\$319,049	\$0	\$3,182,867	\$12,079,921
45	2019/06/30	\$2,924,961	\$257,906	\$0	\$3,182,867	\$9,154,960
46	2019/07/30	\$2,987,409	\$195,458	\$0	\$3,182,867	\$6,167,551
47	2019/08/30	\$3,051,190	\$131,677	\$0	\$3,182,867	\$3,116,361
48	2019/09/30	\$3,116,361	\$66,506	\$0	\$3,182,867	\$0

Este documento hace parte integral del pagaré No. 1827 y se firma en señal de aceptación.

TITULAR
CENTRO DE INVERSIONES EMPRESARIALES
NR 900.377.468-6

SOLIDARIOS
ABEL HUMBERTO GARCIA HUERTAS
C.C.: 19.439.824 de BOGOTA D.C.
Cra 52 No 18-22 Sur
BOACHA



Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A19749408BEC62

25 de julio de 2019 Hora 08:46:13

AA19749408

Página: 1 de 3

Este certificado fue generado electrónicamente y cuenta con un código de verificación que le permite ser validado solo una vez, ingresando a www.ccb.org.co

Recuerde que este certificado lo puede adquirir desde su casa u oficina de forma fácil, rápida y segura en www.ccb.org.co

Para su seguridad debe verificar la validez y autenticidad de este certificado sin costo alguno de forma fácil, rápida y segura en www.ccb.org.co/certificadoselectronicos/

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O
INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

La Cámara de Comercio de Bogotá, con fundamento en las matrículas e inscripciones del registro mercantil.

CERTIFICA:

Nombre : CENTRO DE INVERSIONES EMPRESARIALES LTDA
N.I.T. : 900377468-6 Administración : DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS DE BOGOTA, REGIMEN COMUN
Domicilio : Bogotá D.C.

CERTIFICA:

Matrícula No: 02019546 del 24 de agosto de 2010

CERTIFICA:

Renovación de la matrícula: 11 de julio de 2019
Último Año Renovado: 2019
Activo Total: \$ 490,000,000
Tamaño Empresa: Pequeña

CERTIFICA:

Dirección de Notificación Judicial: CR 28 BIS NO. 12 - 60
Municipio: Bogotá D.C.
Email de Notificación Judicial: COMPRAS@FERRELECTRICOS.NET

Dirección Comercial: CR 28 BIS NO. 12 - 60
Municipio: Bogotá D.C.

Email Comercial: COMPRAS@FERRELECTRICOS.NET

CERTIFICA:

Constitución: Que por Acta no. 01 de Junta de Socios del 14 de mayo de 2010, inscrita el 24 de agosto de 2010 bajo el número 01408413 del libro IX, se constituyó la sociedad comercial denominada CENTRO DE INVERSIONES EMPRESARIALES LTDA.

CERTIFICA:

Reformas:

Documento	No.	Fecha	Origen	Fecha	No.Insc.
2013-01	2013/05/30	Junta de Socios	2013/10/17	01774208	
2013-01	2013/05/30	Junta de Socios	2013/10/17	01774209	
2013-01	2013/05/30	Junta de Socios	2013/10/17	01774210	
2013-01	2013/05/30	Junta de Socios	2013/10/17	01774211	
09	2014/04/03	Junta de Socios	2014/04/04	01823718	
03	2014/06/20	Junta de Socios	2014/07/25	01854794	
06	2014/12/22	Junta de Socios	2015/01/21	01904334	
12	2015/03/26	Junta de Socios	2015/04/10	01929094	
17	2017/08/14	Junta de Socios	2017/09/27	02262671	

CERTIFICA:

Vigencia: Que la sociedad no se halla disuelta. Duración hasta el 14 de mayo de 2030.

CERTIFICA:

Objeto Social: Objeto social principal: La compra y venta de terrenos en su totalidad o en forma de lotes y unión, división y urbanización de los mismos; estudios de mecánica de suelos y control de calidad; compra y venta, fabricación, comercialización e instalación de toda clase de materiales para la construcción y su acarreo y transportación; la construcción de centros comerciales, condominios y/o fraccionamientos, así como la adquisición de materiales y materia prima para la realización de su objeto; mantenimiento y administración de inmuebles; arrendamiento, subarrendamiento y adquisición por cualquier título de bienes muebles e inmuebles, rústicos o urbanos, necesarios para la operación del negocio. Compra, venta, fabricación, renta, comisión, consignación, exportación, importación, de todo tipo de materiales para la construcción y elementos arquitectónicos y decorativos y de todo aquel que sea necesario para el buen funcionamiento de la sociedad. La construcción de todo tipo de edificios residenciales, tales como casas unifamiliares y edificios multifamiliares, incluidos edificios de muchos pisos, el montaje y levantamiento in situ de construcciones prefabricadas, la reforma o renovación de estructuras residenciales existentes, el montaje de cubiertas metálicas, puertas, ventanas y demás elementos metálicos realizado por el constructor como parte del desarrollo de la construcción de edificaciones residenciales - 2.- Objeto social secundarios: La gestión, administración, organización, planeación y control del servicio de transporte público masivo de pasajeros en el distrito capital y su área de influencia, bajo la modalidad de



Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A19749408BEC62

25 de julio de 2019 Hora 08:46:13

AA19749408

Página: 2 de 3

transporte terrestre automotor taxis, en las condiciones que señalen las normas vigentes, las autoridades competentes y los estatutos.. En desarrollo de su objeto social la sociedad podrá: A) Celebrar y ejecutar en cualquier lugar todo acto contratado y cualesquiera operaciones comerciales o civiles que estén directamente relacionadas con su objeto social. B) Presentar firmas nacionales o extranjeras, que tengan que ver con el objeto social. C) Comprar, vender, gravar, dar o tomar en arriendo bienes inmuebles. D) Dar y recibir dinero a cualquier título con interés o sin él, con garantías o sin ellas. E) Girar, aceptar, negociar, descontar, endosar, adquirir, avalar protestar pagar letras de cambio, pagares, cheques, y en general, toda clase de títulos valores y demás documentos civiles y/o comerciales, o aceptarlos en pago. F) Formar parte como sociedad accionista fundadora o no, en otras compañías que tengan un objeto social similar o complementario al suyo propio, aportando dinero o bienes, adquiriendo acciones o partes de ella, fusionarse con ellas o absorberlas.

CERTIFICA:

Actividad Principal:

6120 (Actividades De Telecomunicaciones Inalámbricas)

Actividad Secundaria:

6810 (Actividades Inmobiliarias Realizadas Con Bienes Propios O Arrendados)

Otras Actividades:

4921 (Transporte De Pasajeros)

CERTIFICA:

Capital y Socios: \$300,000,000.00 dividido en 2,000.00 cuotas con valor nominal de \$150,000.00 cada una, distribuido así :

- SOCIO CAPITALISTA (S)

GARCIA HUERTAS ABEL HUMBERTO

C.C. 000000019439624

No. cuotas: 600.00

Valor: \$90,000,000.00

GARCIA RODRIGUEZ DIEGO FERNANDO

C.C. 000001026275746

No. cuotas: 1,400.00

Valor: \$210,000,000.00

Totales

No. cuotas: 2,000.00

Valor: \$300,000,000.00

CERTIFICA:

Representación Legal: La sociedad tendrá un gerente, el cual tendrá un subgerente que lo remplazará en sus faltas absolutas o temporales, cumpliendo las mismas funciones o atribuciones delegadas al gerente.

CERTIFICA:

**** Nombramientos ****

Que por Acta no. 03 de Junta de Socios del 20 de junio de 2014, inscrita el 25 de julio de 2014 bajo el número 01854796 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
GERENTE	
GARCIA HUERTAS ABEL HUMBERTO	C.C. 000000019439624

Que por Acta no. 35 de Junta de Socios del 27 de marzo de 2019, inscrita el 11 de abril de 2019 bajo el número 02447226 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
SUBGERENTE	
GARCIA HUERTAS JAIRO ALBERTO	C.C. 000000019387545

CERTIFICA:

Facultades del Representante Legal: A. Usar la firma y la denominación social de la empresa. B Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la junta de socios. C Designar los empleados que requiera el normal funcionamiento de la sociedad y fijarles su remuneración. D Celebrar en nombre de la sociedad todos los actos y contratos relacionados con el correcto desarrollo del objeto social. E Presentar un informe de su gestión, a la junta general de socios. F Representar judicial y extrajudicialmente a la sociedad en toda gestión, diligencia o negocio. G Constituir los apoderados a que hubiere lugar. H Convocar a la junta general de socios.

CERTIFICA:

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y de la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de la correspondiente anotación, siempre que no sean objeto de recurso. Los sábados no son tenidos en cuenta como días hábiles para la Cámara de Comercio de Bogotá.

* * * El presente certificado no constituye permiso de * * *
* * * funcionamiento en ningún caso * * *

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Los siguientes datos sobre Planeación Distrital son informativos:
Fecha de envío de información a Planeación Distrital : 11 de julio de 2019.

Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009.

Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su

13



Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A19749408BEC62

25 de julio de 2019 Hora 08:46:13

AA19749408

Página: 3 de 3

empresa esta obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

** Este certificado refleja la situación jurídica de la **
** sociedad hasta la fecha y hora de su expedición. **

El Secretario de la Cámara de Comercio,

Valor: \$ 5,800

Para verificar que el contenido de este certificado corresponda con la
información que reposa en los registros públicos de la Cámara de
Comercio de Bogotá, el código de verificación puede ser validado por
su destinatario solo una vez, ingresando a www.ccb.org.co

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y
cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la
autorización impartida por la Superintendencia de Industria y
Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

14



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A1974942127D22

25 DE JULIO DE 2019 HORA 08:49:10

AA19749421

PÁGINA: 1 DE 3

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : FACTURAS Y NEGOCIOS S.A.S.

N.I.T. : 900054165-3, REGIMEN COMUN

DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 01597900 DEL 12 DE MAYO DE 2006

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :15 DE MARZO DE 2019

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019

ACTIVO TOTAL : 31,430,991,766

TAMAÑO EMPRESA : GRANDE

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CR 11 A NO. 94 A 56 OFC 201

MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : WIFANDINO@FACTURASYNEGOCIOS.COM

DIRECCION COMERCIAL : CR 11 A NO. 94 A 56 OFC 201

MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL COMERCIAL : CAOCAMPO@FACTURASYNEGOCIOS.COM

CERTIFICA:

CONSTITUCION: QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0004761 DE NOTARIA 24 DE BOGOTA D.C. DEL 25 DE OCTUBRE DE 2005, INSCRITA EL 2 DE NOVIEMBRE DE 2005 BAJO EL NUMERO 01019437 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA FACTURAS Y NEGOCIOS S A.

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO. 017 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 21 DE AGOSTO DE 2012, INSCRITA EL 11 DE SEPTIEMBRE DE 2012 BAJO EL NÚMERO 01665217 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE: FACTURAS Y NEGOCIOS S A POR EL DE: FACTURAS Y NEGOCIOS S.A.S..

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0305 DE LA NOTARIA 03 DE MEDELLÍN, DEL 08 DE FEBRERO DE 2006, INSCRITA EL 24 DE FEBRERO DE 2006 BAJO EL NUMERO 1040699 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA TRASLADO SU DOMICILIO DE LA CIUDAD DE: BOGOTA A LA CIUDAD DE: MEDELLÍN.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0771 DE LA NOTARIA 18 DE MEDELLÍN, DEL 31 DE MARZO DE 2006, INSCRITA EL 12 DE MAYO DE 2006 BAJO EL NUMERO 1055052 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA TRASLADO SU DOMICILIO DE LA CIUDAD DE: MEDELLÍN A LA CIUDAD DE : BOGOTA.

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO. 017 DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, DEL 21 DE AGOSTO DE 2012, INSCRITA EL 11 DE SEPTIEMBRE DE 2012 BAJO EL NO. 01665217 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA SE TRANSFORMO DE SOCIEDAD ANONIMA A SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA BAJO EL NOMBRE DE: FACTURAS Y NEGOCIOS S.A.S.

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO. INSC.
0001089	2007/03/20	NOTARIA 48	2007/04/09	01122031
0000001	2007/04/24	REVISOR FISCAL	2007/05/08	01128885
864	2010/03/26	NOTARIA 11	2010/04/22	01377661
017	2012/08/21	ASAMBLEA DE ACCIONIST	2012/09/11	01665217
21	2013/07/17	ASAMBLEA DE ACCIONIST	2013/07/25	01751187
27	2016/10/31	ASAMBLEA DE ACCIONIST	2016/11/24	02160287
30	2018/08/01	ASAMBLEA DE ACCIONIST	2018/08/31	02371916

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE EL TERMINO DE DURACION DE LA SOCIEDAD ES INDEFINIDO

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD SE CONSTITUYE PARA EL DESARROLLO DE CUALQUIER ACTIVIDAD COMERCIAL LÍCITA. A ESTE EFECTO LA SOCIEDAD PODRÁ CELEBRAR Y EJECUTAR TODOS LOS ACTOS JURÍDICOS NECESARIOS PARA ALCANZAR SU OBJETO SOCIAL Y, EN GENERAL, CUALQUIER NEGOCIO JURÍDICO QUE TENGA POR FINALIDAD EL LOGRO DE SUS PROPÓSITOS CORPORATIVOS. SIN PERJUICIO DE LO ANTERIOR, LA SOCIEDAD SE DEDICARÁ ESPECIALMENTE A TODAS LAS ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LA INVERSIÓN Y EXPLOTACIÓN DE SUS RECURSOS EN TODO TIPO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES DENTRO DE LOS PRIMEROS PRINCIPALMENTE FACTURAS, DOCUMENTOS DE DEUDA, DERECHOS DE CRÉDITO, TÍTULOS VALORES DE CONTENIDO CREDITICIO, ADQUIRIDOS BAJO LA FÓRMULA DE LA COMPRAVENTA, EL DESCUENTO O CUALQUIER OTRA FÓRMULA JURÍDICA CITA. ASÍ MISMO, LA SOCIEDAD PODRÁ DESARROLLAR CONTRATOS DE MANDATO PARA TALES PROPÓSITOS, SIEMPRE QUE EN ELLOS LOS MANDANTES INDIQUEN DE MANERA CLARA Y EXPRESA LA DESTINACIÓN ESPECÍFICA DE LOS DINEROS ADMINISTRADOS. IGUALMENTE, LA SOCIEDAD PODRÁ PRESTAR SERVICIOS DE ASESORÍA COMERCIAL Y FINANCIERA A TERCEROS Y ESTRUCTURAR PROCESOS DE ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN DE TESORERÍA PARA OPTIMIZAR EL MANEJO DE LOS RECURSOS. LA SOCIEDAD ESTARÁ AUTORIZADA PARA CELEBRAR TODO TIPO DE CONTRATOS PREPARATORIOS, DE EJECUCIÓN O DE GARANTÍA DIRIGIDOS A CUMPLIR SUS ACTIVIDADES PRINCIPALES Y, EN GENERAL, LLEVAR ADELANTE CUALQUIER ACTO JURÍDICO QUE TENGA DICHO PROPÓSITO. PARÁGRAFO 1: (I) LA SOCIEDAD NO PODRÁ GARANTIZAR O AVATAR EN MANERA ALGUNA, OBLIGACIONES DE TERCERAS PERSONAS. (II) PARA QUE LA SOCIEDAD PUEDA GRAVAR SUS BIENES, CONSTITUIRSE GARANTE, AVALISTA O FIADORA DE LAS OBLIGACIONES DE SUS ACCIONISTAS SE REQUERIRÁ DE LA PREVIA APROBACIÓN CON EL VOTO UNÁNIME DE LAS EN CIRCULACIÓN, DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS DE LA COMPAÑÍA, MEDIANTE ACTA EN LA CUAL SE DETERMINEN TODAS LAS



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A1974942127D22

25 DE JULIO DE 2019 HORA 08:49:10

AA19749421

PÁGINA: 2 DE 3

CONDICIONES DE LA GARANTÍA APROBADA Y LAS CONTRA GARANTÍAS QUE SE EXIJA.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:

6499 (OTRAS ACTIVIDADES DE SERVICIO FINANCIERO, EXCEPTO LAS DE SEGUROS Y PENSIONES N.C.P.)

CERTIFICA:

CAPITAL:

** CAPITAL AUTORIZADO **

VALOR : \$10,000,000,000.00

NO. DE ACCIONES : 20,000.00

VALOR NOMINAL : \$500,000.00

** CAPITAL SUSCRITO **

VALOR : \$5,000,000,000.00

NO. DE ACCIONES : 10,000.00

VALOR NOMINAL : \$500,000.00

** CAPITAL PAGADO **

VALOR : \$5,000,000,000.00

NO. DE ACCIONES : 10,000.00

VALOR NOMINAL : \$500,000.00

CERTIFICA:

REPRESENTACIÓN LEGAL: GERENTE Y SUPLENTE REPRESENTACIÓN LEGAL: LA SOCIEDAD TENDRÁ UN GERENTE, QUIEN SERÁ SU REPRESENTANTE LEGAL. TENDRÁ A SU CARGO LA ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN DE LOS NEGOCIOS SOCIALES CON SUJECCIÓN A LA LEY, A ESTOS ESTATUTOS, A LOS REGLAMENTOS Y RESOLUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS. TENDRÁ UN (1) SUPLENTE, QUIEN LO REEMPLAZARÁ EN SUS FALTAS ABSOLUTAS, TEMPORALES O ACCIDENTALES, SIN NECESIDAD DE PROBAR DICHA FALTA Y SIN PERJUICIO DE SU RESPONSABILIDAD PERSONAL EN EL CASO QUE OBRE CONTRARIANDO LOS PRESENTES ESTATUTOS. NOMBRAMIENTO: EL GERENTE Y SU SUPLENTE SERÁN DESIGNADOS POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS DE MANERA VITALICIA O PARA PERÍODOS DE UN (1) AÑO. PARÁGRAFO. EN CASO DE QUE EL NOMBRAMIENTO DEL GERENTE Y SU SUPLENTE SEA VITALICIO, SE PODRÁ REVOCAR LA DESIGNACIÓN POR LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, Y LA REFORMA DE ESTA ESTIPULACIÓN REQUERIRÁ EL VOTO FAVORABLE DE POR LO MENOS EL OCHENTA POR CIENTO (80%) DE LOS DERECHOS DE VOTO.

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS **

QUE POR ACTA NO. 21 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 17 DE JULIO DE 2013, INSCRITA EL 25 DE JULIO DE 2013 BAJO EL NUMERO 01751202 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

GERENTE

BETANCUR SANCHEZ GUSTAVO DE JESUS
SUPLENTE DEL GERENTE
BETANCUR BERMUDEZ CAROLINA

C.C. 000000015521814

C.C. 000000038141805

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: FACULTADES DE LOS REPRESENTANTES LEGALES: COMO REPRESENTANTES LEGALES DE LA COMPAÑÍA, EL GERENTE Y SU SUPLENTE TENDRÁN FACULTADES AMPLIAS PARA EJECUTAR O CELEBRAR TODOS LOS ACTOS O CONTRATOS COMPRENDIDOS DENTRO DEL OBJETO SOCIAL O QUE TENGAN CARÁCTER SIMPLEMENTE PREPARATORIO, ACCESORIO O COMPLEMENTARIO PARA LA REALIZACIÓN DE LOS FINES QUE PERSIGUE LA SOCIEDAD Y LOS QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON LA EXISTENCIA Y FUNCIONAMIENTO DE LA MISMA.

CERTIFICA:

** REVISOR FISCAL **

QUE POR ACTA NO. 014 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 20 DE JUNIO DE 2011, INSCRITA EL 22 DE JUNIO DE 2011 BAJO EL NUMERO 01490235 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

REVISOR FISCAL

VERGARA ATEHORTUA JUAN DE DIOS

C.C. 000000070252803

CERTIFICA:

LOS ACTOS CERTIFICADOS Y QUE FUERON INSCRITOS CON FECHA ANTERIOR AL 12 DE MAYO DE 2006, FUERON INSCRITOS PREVIAMENTE POR OTRA CAMARA DE COMERCIO. LO ANTERIOR DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO POR EL NUMERAL 1.7.1 DE LA CIRCULAR UNICA DE LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO.

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. LOS SÁBADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DÍAS HÁBILES PARA LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ.

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO

* * *
* * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE RIT Y PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS
CONTRIBUYENTE INSCRITO EN EL REGISTRO RIT DE LA DIRECCION DISTRITAL DE
IMPUESTOS, FECHA DE INSCRIPCION : 2 DE NOVIEMBRE DE 2005
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 15 DE MARZO DE
2019

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000
SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED
TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE
75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL
SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525
DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A WWW.SUPERSOCIEDADES.GOV.CO PARA VERIFICAR SI SU
EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A1974942127D22

25 DE JULIO DE 2019 HORA 08:49:10

AA19749421

PÁGINA: 3 DE 3

** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION. **

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : \$ 5,800

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA
INFORMACIÓN QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PÚBLICOS DE LA CÁMARA DE
COMERCIO DE BOGOTÁ, EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN PUEDE SER VALIDADO POR
SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y
CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECÁNICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA
AUTORIZACIÓN IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y
COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

Constante Puentes A.

Teche ca. Saan.
Tasa
Desemmac.

EDGAR LUIS ALFONSO ACOSTA, mayor de edad domiciliado en Bogotá D.C., identificado como aparece al pie de mi firma, abogado titulado en ejercicio portador de la T.P. No. 43.040 del Consejo Superior de la Judicatura, obrado como APODERADO ESPECIAL de la compañía denominada **FACTURAS Y NEGOCIOS S.A.S.**, identificada con Nit.900.054.165-3, con domicilio en Bogotá D.C., representada legalmente por la señora **CAROLINA BETANCUR BERMUDEZ**, mayor, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 38.141.805 y con domicilio en Bogotá D.C., respetuosamente manifiesto a usted que demando a **CENTRO DE INVERSIONES EMPRESARIALES LTDA** entidad de derecho privado con domicilio en Bogotá D.C., identificada con Nit. 900.377.468-6, representada legalmente por **ABEL HUMBERTO GARCIA HUERTAS**, identificado con C.C. No 19.439.624 de Bogotá D.C y domiciliado en Bogotá D.C., igualmente contra esta último también en su condición de persona natural, para que previos los trámites de un proceso EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL, se libre mandamiento de pago a favor de mi poderdante y en contra del demandado de conformidad con lo siguiente.

DEMANDA EJECUTIVA.

- 1.- Por la suma de **\$31,016,406.00** por concepto de capital, a que hace referencia el pagaré indicado en los hechos de la demanda.
- 2.- Por la suma de **\$3,724,658.00**, por concepto de intereses remuneratorios, a que hace referencia el pagaré indicado en los hechos de la demanda.
- 3.- Por los intereses de mora, sobre el valor establecido en el numeral uno liquidados a la tasa legal más alta vigente de conformidad con la certificación de la Superintendencia Financiera, a partir del **01 de julio de 2019**, y hasta que el pago total se produzca.
4. Por la suma de **\$5,211,159.00**, por concepto de honorarios jurídicos sobre el numeral 1 y 2 contenidos en el Pagaré base de esta ejecución.
- 5.- Por las costas y costos del proceso.

HECHOS.

1. Alta Originadora SAS. realizó un préstamo a la parte ejecutada por la suma de 95'000.000 a partir del 30 de septiembre de 2015, por una duración de 48 meses.
2. Se pactó una cuota mensual de \$3'182.867, para pagar capital, intereses remuneratorios y seguros desde el 30 de octubre 2015 hasta el 30 de septiembre de 2019.
3. La parte demandada suscribió el pagaré No. **1827** con sus respectivas instrucciones de diligenciamiento con el fin de garantizarle Alta Originadora SAS el cumplimiento de las obligaciones a su cargo.
4. Alta Originadora SAS cedió el crédito a **FACTURAS Y NEGOCIOS S.A.S.**, por lo que hizo endoso del pagaré y de la prenda, la cual fue registrada ante el organismo de tránsito respectivo.
5. La parte ejecutada incumplió con el plan de pagos mensuales, por lo que se dio aplicación de la cláusula aceleratoria desde el 30 de junio de 2019, por lo que a partir de esta fecha la parte ejecutada adeuda a la actora las sumas indicadas en las pretensiones de la demanda y que aparecen consignadas en el respectivo pagaré.
6. Se pactaron intereses moratorios, sobre el monto del capital a la tasa máxima mensual autorizada por las disposiciones legales para los intereses corrientes moratorios en la fecha de su vencimiento y hasta el momento del pago total.
7. Se pactó que será de cargo del deudor los gastos e impuestos y honorarios de abogado causados para el cobro prejudicial y /o judicial, como lo indica el pagaré base de la ejecución, sus respectivas instrucciones de diligenciamiento y la cláusula quinta del contrato de garantía mobiliaria
8. Los demandados, suscribieron un contrato de garantía mobiliaria (prenda) a favor del acreedor sobre un automotor con la placa **WMN-138** modelo 2016, color **AMARILLO** Motor: G3LAFP009075, serie/chasis KNABE511AGT005120, según consta en el mismo, y como quiera que el crédito otorgado por Alta Originadora, fue cedido a **FACTURAS Y NEGOCIOS S.A.S.**, este aparece como acreedor prendario en el organismo de tránsito.
9. Con el contrato de garantía mobiliaria que se asemeja a la prenda abierta sin tenencia del acreedor, el deudor prendario asumió todas las obligaciones legales relacionadas con la prenda comercial Abierta sin tenencia y en especial las contempladas en los artículos

1213 a 1217 del C. de Co. Los artículos 8º y 9º de la resolución 240 de 1982 expedida por la Superintendencia Bancaria y el artículo 364 del C.P., habiéndose pactado que dicha prenda tiene por objeto garantizar al acreedor la obligación que recae sobre los títulos valores o cualquier otro documento girado por el deudor prendario a favor de FACTURAS Y NEGOCIOS S.A.S por concepto de capital, más intereses remuneratorios y moratorios, y gastos judiciales y de cobranza.

10. De conformidad con el certificado de libertad del bien dado en prenda, el único gravamen que pesa sobre el mismo es el constituido a favor de FACTURAS Y NEGOCIOS S.A.S., igualmente de dicho certificado de libertad se colige que **CENTRO DE INVERSIONES EMPRESARIALES LTDA**, es el actual propietario.
11. Del pagaré y de la prenda suscritos se desprende una obligación clara expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero a cargo de los demandados. Por consiguiente, presta mérito ejecutivo al tenor del art. 422 del C.G.P.
12. Se solicitó el certificado de tradición del vehículo para presentar la demanda, en el que se evidencia embargo proveniente del Juzgado 20 Civil del circuito de Bogotá, por lo que bajo la gravedad de juramento manifiesto que a FACTURAS Y NEGOCIOS S.A.S, como acreedor prendario registrado ante la oficina de tránsito, no le han notificado de la existencia del proceso ejecutivo, ni del embargo registrado por el Juzgado 20 Civil del circuito de Bogotá.
13. El representante Legal de FACTURAS Y NEGOCIOS S.A.S otorgo poder especial al suscrito.

EMBARGO DEL BIEN DADO EN PRENDA

Solicito se decrete el embargo y posterior secuestro del automotor de placas **WMN-138** dado en prenda y se oficie a la secretaría de tránsito y transporte de **Bogotá D.C.**, para que registre la medida, advirtiéndole que la medida cautelar contra el vehículo goza de garantía de prelación de embargos por tratarse de una medida decretada con base en título prendario conforme al art. 468 del C.G.P. y se proceda a cancelar el embargo decretado por el Juzgado 20 Civil del circuito de Bogotá.

CLASE DE PROCESO Y CUANTIA

Ejecutivo con garantía Real, cuya cuantía al momento de presentación de la demanda asciende a la suma de \$39,952.223, conforme está discriminado en las pretensiones, por lo que se trata de un proceso de menor cuantía, por cuanto se trata de suma comprendida entre 40 y 150 SMLV.

COMPETENCIA.

Radica en su despacho por razón de la cuantía y el domicilio de las partes.

PRUEBAS

Ruego a usted tener como tales las siguientes:

- 1.- Poder especial conferido por FACTURAS Y NEGOCIOS S.A.S.
- 2.- Título valor (pagaré) y sus instrucciones de diligenciamiento suscrito por los demandados en su condición de deudores.
- 3.- Contrato de garantía mobiliaria (prenda abierta sin tenencia) suscrito entre el deudor quien es su propietario actual y el acreedor prendario, sobre el vehículo automotor.
- 4.- Certificado expedido por la oficina de tránsito correspondiente en el cual consta la vigencia del gravamen prendario sobre el vehículo automotor y quien es su propietario actual.
- 5.- Detalle del préstamo.
- 6.- Certificación de existencia y representación Legal de FACTURAS Y NEGOCIOS S.A.S expedido por la cámara de comercio de Bogotá.
- 7.- Certificación de existencia y representación Legal de CENTRO DE INVERSIONES EMPRESARIALES LTDA expedido por la cámara de comercio de Bogotá.
8. Demanda como mensaje de datos (CD) para el archivo del juzgado y traslado al demandado.

DERECHO

Como normas aplicables invoco los arts. 25, 26, 28 núm. 1º, 82, 84, 85, 89, 422, 424, 430, 431, 440, 468 y concordantes Del C.G.P. y 709 y 884, 1213 a 1217 del C. de Co. Y concordantes.

19

NOTIFICACIONES

Las partes recibirán notificaciones así:

- 1.- Los demandados **CENTRO DE INVERSIONES EMPRESARIALES LTDA** representada legalmente por **ABEL HUMBERTO GARCIA HUERTAS**, en la Carrera 28 Bis No 12 – 60 en Bogotá D.C., dirección electrónica: compras@ferrelectronicos.net y **ABEL HUMBERTO GARCIA HUERTAS** en la Carrera 52 No 18 – 22 sur en Bogotá D.C., dirección electrónica: lo desconozco.
- 2.- La parte actora en la carrera 11 A No. 94 A – 56 oficina 201 de la ciudad de Bogotá. Correo electrónico: wifandino@facturasynegocios.com
- 3.- El suscrito en la secretaría de su despacho o en la Cra 13 No.38-47 Oficina 602 Tel. 3405023. Bogotá. Dirección electrónica: asaher.notificaciones@gmail.com, y contacto@asaher.com.co

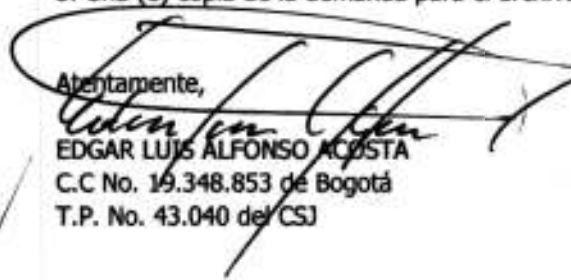
AUTORIZACIONES.

Autorizo como mi dependiente Judicial a **CLAUDIA ESPERANZA ZAPATA LEÓN**, identificada con la cedula de ciudadanía No 52.198.667 de Bogotá D.C, para que actúe ante su despacho como: asistente en derecho, auxiliar en derecho y/o dependiente judicial y para que en consecuencia pueda conocer y examinar, los expedientes en los cuales actuó, ya sea como representante de la parte actora, quedando igualmente facultado para retirar la demanda, despachos comisorios y oficios de embargo y inmovilización; e igualmente para conocer las fechas para diligencias en las cuales debo asistir, y en general todo aquello que signifique el buen desempeño de su labor y la del suscrito.

ANEXOS.

1. Documentos referidos en el acápite de pruebas
2. Dos (2) copias de la demanda y sus anexos para el traslado a los demandados.
3. Una (1) copia de la demanda para el archivo del Juzgado.

Atentamente,


EDGAR LUIS ALFONSO ACOSTA
C.C No. 19.348.853 de Bogotá
T.P. No. 43.040 del CSJ



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JURISDICCIONALES
PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA

20

Fecha: 29/jul/2019

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Página 1

533

GRUPO

PROCESOS EJECUTIVOS(MINIMA Y MENOR (451093
FECHA DE REPARTO: 29/07/2019 3:57:44p. m.

SECUENCIA: 56773

REPARTIDO AL DESPACHO:

JUZGADO 9 CIVIL MUNICIPAL

IDENTIFICACION:

NOMBRES:

APELLIDOS:

PARTE:

9000541653
19348853

FACTURAS Y NEGOCIOS SA
EDGAR LUIS ALFONSO ACOSTA

01
03

OBSERVACIONES:

V30KE11P6b10

FUNCIONARIO DE REPARTO

schinchd

REPARTO HMM10
07/07/2019

v. 2.0

20

Sandra Patricia Chinchilla Diaz

1a-752

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

21

FECHA DE RADICACION:

30 JUL 2019

SE ALLEGARON LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS

PODER

PODER GENERAL

C. DE EXISTENCIA Y R. LEGAL DE LAS PARTES

☒
☐
☐

TITULO EJECUTIVO

LETRA:

CONTRATO:

CUOTAS DE ADMINISTRACION:

☐
☒

CHEQUE:

PAGARE:

☐
☒
☐

ESCRITURA:

FACTURA(S):

☐
☐

CAMARA DE COMERCIO

ACTA DE CONCILIACION

SOLICITUD DE ENTREGA

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

CERTIFICADO DE TRADICION VEHICULO

CERTIFICADO DE TRADICION INMUEBLE

CERTIFICADO DE LA TASA DE INTERES

CERTIFICADO DE LA ALCALDIA

☒
☐
☐
☐
☒
☐
☐
☐

OTROS ANEXOS

ACTA DE REPARTO

☒

ACCION DE TUTELA

☐

COPIAS

ARCHIVO

TRASLADO

MEDIDAS CAUTELARES

☒
☒
☒

CD
CD

OBSERVACIONES:

AL DESPACHO HOY:

--

EDWIN ENRIQUE ROJAS CORZO
SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. dos (2) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Sistema oral de la Ley 1564 de 2012.

Número de Radicación: 110014003009-2019-00752-00

Naturaleza del proceso: Ejecutivo

Decisión: Inadmite demanda.

CONSIDERACIONES

Este juzgado ha examinado la demanda para corroborar requisitos formales, y efectuar dirección temprana tendiente efectuar claridades, adecuar lo solicitado y salvar obstáculos que puedan interferir con el adecuado trámite en armonía con los artículos 82, 83 90, 422, 430 y subsiguientes del C.G. del P., de donde resulta que hay lugar a inadmitir la demanda, por tanto, el Juzgado

RESUELVE:

1. Inadmitir la demanda por el término de cinco (05) días a fin que se subsane en cuanto a los siguientes defectos:
 - a) Aclarar la pretensión No. 4, en el sentido de indicar por que se cobran honorarios si en el pagare señala que son otros gastos, así mismo, indique a que gastos corresponden.
 - b) Aportar la demanda en CD o a través de mensaje de datos conforme al art. 89 del CGP, para el archivo del juzgado.
2. Prevenir a la parte demandante que se rechazará el libelo en caso de no subsanar de manera completa y temporal.

Notifíquese,

La Juez

MARÍA VICTORIA LÓPEZ MEDINA

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en
Estado No. 120 Hoy 05 AGO. 2019

EDWIN ENRIQUE ROJAS CORZO
Secretario

Op.

AUTOALIANZA

5

23

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., 15 AGO. 2018 de dos mil dieciocho (2018)

Radicado: 11001400305720180062000

Se procede a resolver el recurso de apelación propuesto por la sociedad demandante **ALTA ORIGINADORA S.A.S.**, frente al auto proferido el seis (06) de junio de dos mil dieciocho (2018) por el **JUZGADO CINCUENTA Y SIETE (57) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**, visible a folios 23 del cuaderno número uno, por medio del cual, se negó parcialmente el mandamiento de pago solicitado, en contra de **AUTOALIANZA S.A.S.** y **JORGE RICARDO SUÁREZ HERNÁNDEZ**.

ANTECEDENTES

1. Por la vía del proceso ejecutivo la precitada demandante reclamó, que se libraré orden de apremio por las siguientes cantidades de dinero: i) "... por la suma de \$33'405.006,00 por concepto de capital, a que hace referencia el pagaré indicado en los hechos de la demanda" (negrilla es del texto original); ii) "... por la suma de \$15'087.535, por concepto de intereses remuneratorios, a que hace referencia el pagaré indicado en los hechos de la demanda" (negrilla es del texto original), iii) "... por la suma de \$7'273.881,00 por concepto de honorarios jurídicos sobre el numeral 1 y 2 contenidos en el pagaré base de la ejecución" (negrilla es del texto original); y iii) por los intereses moratorios sobre el capital antes mencionado.

2. De acuerdo con la demanda, las citadas pretensiones, se fundamentan en que, en el año 2014, la demandada le prestó a los aquí ejecutados la suma de 1.0804'992.009,00 y que para garantizar dicha obligación suscribió el pagaré N°A102 con sus respectivas instrucciones de diligenciamiento, en donde los deudores, convinieron que sería de



24

su cargo, el pago del capital mutuado, de los respectivos intereses y de "los gastos e impuestos y honorarios de abogado causados para el cobro prejudicial y/o judicial".

3. Mediante proveído de seis (06) de junio de dos mil dieciocho (2018), el *a quo* resolvió negar parcialmente el mandamiento de pago, justamente en lo que corresponde al concepto de "honorarios jurídicos", bajo el argumento que respecto de éstos, se proveerá al momento de liquidar costas.

4. El gestor del pleito, en término, formuló recurso de reposición y en subsidio apeló, bajo el argumento, que como en el literal c) de la Instrucción incluida en el pagaré base de la acción, las partes pactaron que haría parte del valor por el que se llenará el pagaré, el total de los costos y gastos en que incurra el acreedor para el cobro del crédito, como impuestos, honorarios, etc; el primer mecanismo de oposición, fue resuelto de manera adversa, mientras que el segundo fue concedido, motivo por el cual, pasa a resolverse.

CONSIDERACIONES

1. Al tenor del artículo 422 del Código General del Proceso, pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor y constituyan plena prueba contra él.

Para que la obligación se ajuste a los anteriores presupuestos, es menester, que sus términos esenciales, se encuentre expresados de forma completa y precisa en el título, como lo es, su contenido y las partes vinculadas, de suerte que per se, resulte inequívoca e inteligible. De ahí que, ésta carece de tales requisitos, cuando es ambigua o confusa, por no tener la



6 25

suficiente inteligibilidad para distinguir el contenido o alcance de la prestación, o cuando sólo ostenta expresiones implícitas y presuntas, como también cuando está sometida al cumplimiento de una condición.

2. Cotejados los supuestos que anteceden con el caso concreto, de entrada se advierte que la alzada en estudio prosperará, esto por cuanto el pagaré que soporta la ejecución da cuenta, por su concepto y cuantía, de la prestación pecuniaria cuyo recaudo forzoso denegó el juez de primera instancia (\$7.237.881, a título de otros gastos, fls. 2 a 4), vicisitud que imponía extender la orden de pago a ese rubro, pues al menos prima facie, se avizoran las exigencias que para el efecto contempla el artículo 422 del Código General del Proceso, en este caso, en armonía con los artículos 619 y 626 del Código de Comercio.

En ese contexto recuérdese, que de conformidad con el citado artículo 619 *ejusdem* "los títulos-valores son documentos necesarios para legitimar el ejercicio del derecho literal y autónomo que en ellos se incorpora" y que acorde con el artículo 626, "el suscriptor de un título quedará obligado conforme al tenor literal del mismo, a menos que firme con salvedades compatibles con su esencia".

Así las cosas, atendiendo la normatividad previamente citada, para este Despacho, resulta evidente que, el monto que negó el a quo, se incorporó como parte del importe del pagaré No. A102. En efecto, en el referido título-valor se consignó, como "suma adeudada", \$33'405.006, por concepto de capital, \$15.087.535 por concepto de intereses y \$7.273.881 por otros gastos (fl.2); amén de lo anterior, en la carta de Instrucciones se indicó que por el último ítem se incluirían "el total de los costos y gastos en que incurra el acreedor para el cobro del crédito, como



26

impuestos, honorarios, etc.", por lo tanto, es notable, que los demandados se obligaron a sufragar el monto allí mencionado y que sea viable el cobro del aludido rubro, pues armoniza con las instrucciones dadas por los deudores a su acreedor para el momento del diligenciamiento del título-valor por ellos otorgado; tesis que valga decir, ha sido refrendada en varias oportunidades por el Tribunal Superior de Bogotá, justamente en sentencia de 31 de mayo de 2014, exp. 110013103038201200600 01, al puntualizar:

"En primer lugar, se impone señalar que el pagaré No. 744420 suscrito el 30 de junio de 2011 por el aquí ejecutado, cumple a cabalidad los requisitos establecidos en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, pues si bien el recurrente arguyó que dicho documento no era claro por surgir de dos obligaciones (de un préstamo ordinario y de una cuenta corriente), sin que se haya especificado cuáles eran las sumas reales adeudadas por cada una de ellas, lo cierto es que en el mismo se observa de forma clara y expresa el compromiso que éste adquirió al firmar el título-valor, consistente en pagar incondicionalmente, a la orden de Helm Bank, el valor de \$58'376.003,00, el 24 de marzo de 2012, más los intereses en caso de mora a la tasa máxima legal y "los gastos de cobranza judicial o extrajudicial, incluyendo los honorarios de abogado hasta por el 20% del importe de la obligación, la totalidad del impuesto de timbre(...)"; por lo tanto, el señor Álvarez Muñoz se obligó a sufragar el monto allí mencionado, sin que tenga relevancia la cantidad de contratos y los valores que originaron la deuda recogida en el pagaré, o la acumulación de capitales cobrados en aquel (Se subraya)¹.

Así las cosas, resulta viable ejercer la acción cambiaria con miras a procurar el cobro de la aludida suma (\$7.273.881), en tanto que, al tenor del numeral 1º del artículo 782 del Código de Comercio, "mediante la acción cambiaria el último tenedor del título puede reclamar el pago: 1) Del importe del título o, en su caso, de la parte no aceptada o no pagada". Por supuesto que, en el asunto sub exámine, el importe total del pagaré No.A102, se insiste, comprendía también los \$7.273.881 reclamados en la demanda.

¹ Dicha postura también ha sido acogida por dicho cuerpo colegiado en providencias de 2 de junio de 2010, Exp. 11001 3103 026 2010 00010 01 y 13 de junio de dos mil once, exp. 11001 3103 041 2008 00749 01, ambas proferidas por el Magistrado Ponente Oscar Fernando Yaya Peña.



7 27

En mérito a lo expuesto el Juzgado Veintidós Civil del Circuito de esta ciudad **RESUELVE:**

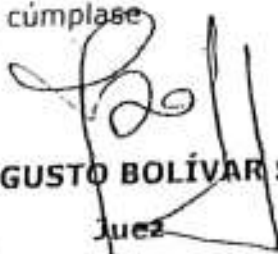
PRIMERO: REVOCAR el inciso 4° del auto que el 06 de junio de 2018 profirió el Juzgado 57 Civil Municipal de Bogotá, en el proceso ejecutivo de la referencia. En su lugar, se adiciona el mandamiento de pago para disponer que, en el término de 5 días, los demandados AUTOALIANZA S.A.S. y JORGE RICARDO SUÁREZ HERNÁNDEZ pague a la entidad ejecutante la suma de \$7.273.881,00, según lo reclamado con la pretensión quinde (fl.13).

En lo demás, se CONFIRMA el auto apelado. Notifíquese esta providencia al ejecutado en forma personal, junto con el auto materia de alzada.

SEGUNDO: Sin costas por no encontrarse causadas.

TERCERO: Devolver las diligencias al Juzgado de origen.

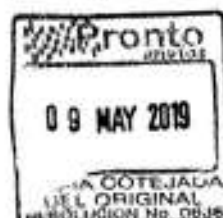
Notifíquese y cúmplase


HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA

Juez

Mgj

JUZGADO 22 CIVIL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C. 16 AGO 2018
Por anotación en el estado de esta fecha fue notificado el auto anterior
Fuente a las 8 00 A.M.
La Secretaria,
CLARA PAULINA CORTES GARCÍA



28

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., 28 AGO. 2018 del dos mil dieciocho (2018)

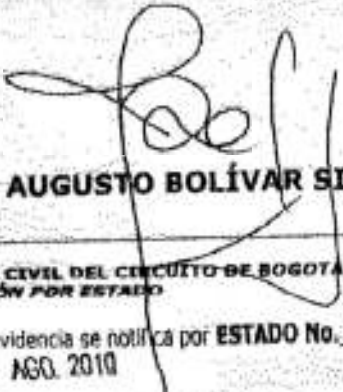
Radicado: 11001400305720180062000

En virtud de lo dispuesto en el Art. 286 del C.G.P, el Juzgado, dispone corregir el auto fechado el 15 de agosto de 2018, en el sentido de indicar: PRIMERO: REVOCAR el inciso 4º del auto que el 06 de junio de 2018 profirió el Juzgado 57 Civil Municipal de Bogotá, en el proceso ejecutivo de la referencia. En su lugar, se adiciona el mandamiento de pago para ~~disponer que~~, en el término de 5 días, los demandados AUTOALIANZA S.A.S. Y JORGE RICARDO SUÁREZ HERNÁNDEZ pague a la entidad ejecutante la suma de \$7.273.881,00, según lo reclamado con la pretensión **quinta** (fl.13).

El resto del citado proveído permanezca incólume.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA

JUZGADO 22 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 87
Hoy 28 AGO. 2018

La Secretaria: CLARA PAULINA CORTES GARCÍA



29

Señor
JUEZ NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E.S.D.

RAD: 2019- 752

DEMANDANTE: FACTURAS Y NEGOCIOS SAS

DEMANDADO: CENTRO DE INVERSIONES EMPRESARIALES LTDA Y ABEL HUMBERTO GARCIA HUERTAS

PROCESO: EJECUTIVO

ASUNTO: SUBSANACIÓN DE LA DEMANDA

EDGAR LUIS ALFONSO ACOSTA, en mi condición de apoderado de la parte actora, dentro de la oportunidad procesal me permito subsanar la demanda de la referencia, en la forma solicitada por el despacho:

a. Aclarar la pretensión No. 4.

Se aclara que en la pretensión 4 de la demanda, se indicó que la suma de \$5'211.159,00 corresponde a otros gastos, que conforme a la carta de instrucciones de diligenciamiento del pagaré, de costos, y gastos en que incurra el acreedor para el cobro del crédito, como impuestos, honorarios etc" Particularmente corresponde a gastos de honorarios para el cobro del crédito, que debe pagar el acreedor a su apoderado para llevar a cabo la ejecución judicial, que para el presente caso, fue necesario instaurar la demanda ejecutiva, para lograr el pago de la obligación, prueba de la acusación de los honorarios jurídicos. Adicional a lo anterior, los honorarios que se ejecutan son obligación del deudor independientemente de las agencias en derechos que se causan a favor de la parte vencida en el proceso, pues la acción comercial consagrada en los artículos 782 y 783 del Código de comercio, prevé la posibilidad de coacer, de los gastos de cobranza, dentro de los cuales bien puede estar inmersos los honorarios de abogado, en concordancia con el artículo 1629 del Código Civil, que dispone que "Los gastos que ocasionare el pago serán de cuenta del deudor, sin perjuicio de lo estipulado y de lo que el juez ordenare acerca de las costas judiciales-

Este valor por honorarios se liquidó en el 15% sobre el valor de las obligaciones a cargo del deudor indicadas en los numerales 1 y 2 de las pretensiones.

Por lo que la pretensión 4 la adecúo de la siguiente forma: "Por la suma de \$5'211.159.00, por concepto de otros gastos, que conforme a la carta de instrucciones, corresponden a honorarios liquidados en el 15% sobre el numeral 1 y 2 de las pretensiones, contenidos en el Pagaré base de esta ejecución".

b. Aportar demandad CD a través de mensaje de datos.

Anexos:

1. Se aportan 3 Cd. Demanda como mensaje de datos para los dos traslados y el archivo del Juzgado.
2. Se aporta doctrina sobre reconocimiento de honorarios del Juzgado 22 Civil del Circuito de Bogotá.
3. Se aportan 3 copias del escrito de subsanación para los dos traslados y el archivo del juzgado.

Del Señor Juez

EDGAR LUIS ALFONSO ACOSTA
C.C. 19'348.853 DE BOGOTÁ
T.P. 43.040 DEL C.S. DE LA J.

JUZGADO 9 CIVIL MPAL

897729 AUG13*19PM 3:31

Folios
X 3 CDs



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. veintitrés (23) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Sistema Oral de la Ley 1564 de 2012

Número de Radicación: 110014003009-2019-00752-00

Naturaleza del proceso: Ejecutivo.

Decisión: Mandamiento de pago.

CONSIDERACIONES

Por encontrarse reunidos los requisitos establecidos en el artículo 468 del Código General del Proceso, acción especial para la efectividad de la garantía real, en concordancia con el artículo 422 *ibidem*, a más de los establecidos en el artículo 82 y siguientes *ejusdem*, el Juzgado

RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **FACTURAS Y NEGOCIOS SA**, y en contra de **ABEL HUMBERTO GARCIA HUERTAS** como persona natural y **CENTRO DE INVERSIONES EMPRESARIALES LTDA** representada legalmente por **ABEL HUMBERTO GARCIA HUERTAS**, por las siguientes sumas de dinero, instrumentadas en el título ejecutivo (pagaré + contrato de prenda) base de la ejecución:

- 1. TREINTA Y UN MILLONES DIECISÉIS MIL CUATROCIENTOS SEIS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$31.016.406, 00)**, por concepto del capital insoluto instrumentado en el pagaré aportado con la demanda.
- 2. TRES MILLONES SETECIENTOS VEINTICUATRO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$3.724.658, 00)**, por concepto de intereses remuneratorios.
3. Por los intereses de mora sobre la suma del numeral anterior, a la tasa máxima legal permitida, a partir del 1 de julio de 2019, hasta cuando se verifique el pago.
- 4. CINCO MILLONES DOSCIENTOS ONCE MIL CIENTO CINCUENTA Y NUEVE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$5.211.159, 00)** por concepto de otros gastos descritos en la pretensión 4º de la demanda (vr. fl. 17 cp).

Para los intereses moratorios téngase en cuenta que en ningún momento supere el límite de usura (artículos 884 del C. de Co. y 305 del C. P., en concordancia con el artículo 111 de la ley 510 de 1.999 y las Resoluciones expedidas periódicamente por la Superintendencia Financiera).

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Trámite por la vía del proceso ejecutivo de mínima, aplicando el procedimiento señalado en el artículo 392 del Código General del Proceso, por remisión del numeral 2º del artículo 443 *ibidem*.

Notifíquese esta providencia a la parte demandada de conformidad con los artículos 291 y 292 *idem* y córrase traslado de ella para que en el término de cinco (05) días pague la obligación, o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago proponga excepciones, con forme a los artículos 431 y 442 de la citada codificación.

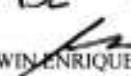
Se decreta el embargo y posterior secuestro del vehículo de placas WMN-138, oficiase a la secretaria de tránsito y transporte de Bogotá.

Se reconoce al abogado **Edgar Luis Alfonso Acosta**, como apoderado especial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido, visible a folio 1 de este cuaderno.

Notifíquese (2),

La Juez


MARÍA VICTORIA LÓPEZ MEDINA

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
La anterior providencia se notifica por anotación en	
Estado No. 132	Hoy 25 AGO. 2018
 EDWIN ENRIQUE ROJAS CORZO Secretario	



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 10 NO. 14-33 PISO 6°
BOGOTÁ D.C.

Correo electrónico: cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax: 3413518

03 DE SEPTIEMBRE DE 2019
OFICIO No. 2091

Señor
SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE
Y/O
SECRETARIA DE MOVILIDAD
CIUDAD

REF: EJECUTIVO CON GARANTIA REAL N° 1100140030-09-2019-00752-00 de
FACTURAS Y NEGOCIOS S.A (NIT.900.054.165-3), contra CENTRO DE
INVERSIONES EMPRESARIALES LTDA (NIT.900.377.468-6).

Por medio del presente me permito comunicarle que mediante auto de fecha VEINTITRES
(23) de AGOSTO de DOS MIL DIECINUEVE (2019), se decretó el EMBARGO del vehículo
de placas WMN-138 denunciado como de propiedad de CENTRO DE INVERSIONES
EMPRESARIALES LTDA (NIT.900.377.468-6).

Sírvase proceder de conformidad al numeral 1 del artículo 593 del Código General del
Proceso.

Cordialmente,


EDWIN ENRIQUE ROJAS CORZO
Secretario



Res. 0636 de Abril 17 de 2015
NIT.900.310.856-2
CRA 80A # 84C-96 B/VILLALUZ
7350983
www.prontoenvios.com.co
OPERACIONES.BOGOTA@PRONTOENVIOS.COM.CO

Guia No.256896500930
291 - Notificación 291
Radicado: 2019-0752
EJECUTIVO



Para consulta en línea escanear Código QR

CERTIFICA

Que el día 2019-09-03 esta oficina recepcionó y despacho un sobre que contiene correspondencia con la siguiente información:

Juzgado: EDGAR ALFONSO ACOSTA
Ciudad: Bogota - Bogota
Citado: Abel Humberto Garcia Huertas
Ciudad: Bogota - Bogota
Demandante: Facturas Y Negocios S.a
Radicado: 2019 - 0752

Nombre Destinatario: Abel Humberto Garcia Huertas
Contacto Destinatario:
Direccion Destinatario: Cra 52 # 18 - 22 Sur 111621
Teléfono Destinatario:
No. Celular Destinatario:
Observaciones: 0

Fecha de Entrega: 04 SEP 2019
Observaciones: Se entrego el dia 04 de SEPTIEMBRE del año 2019 en la direccion indicada por el remitente recibio XIOMARA GARAT CEDULA 1010200884 .Pronto Envios certifiican que el destinatario SI RESIDE O LABORA EN ESA DIRECCION.SE RESERVA PRUEBA DE ENTREGA ORIGINAL SEGUN LEY 1360 DE 2009 ART. 35

La correspondencia se pudo entregar: Si



Para constancia se firma en Bogota a los 13 dias del mes Septiembre del año 2019

659

BLU 17A-1C

Firma Autorizada

291VIVOS

Guia: 256896500930

CIUDAD DE BOGOTÁ

DIRECCIÓN DESTINATARIO: CRA 52 # 18 - 22 SUR 111621

TELÉFONO DESTINATARIO:

NO. CELULAR DESTINATARIO:

OBSERVACIONES:

04 SEP 19

250



BOGOTA - FC

www.prontoenvios.com.co

7350983

NH.900.310.856-2



Guia: 256696500930

33

FECHA DE DESPACHO	HORA	ORIGEN	DESTINO
2019-09-03	12:42:38	BOGOTA-BOGOTA	BOGOTA-BOGOTA

REMITENTE: EDGAR ALFONSO ACOSTA		NOMBRE: ABEL HUMBERTO GARCIA HUERTAS		
CONTACTO:		CONTACTO:		
DIRECCION: CRA 13 # 38 - 47 OFC 602 110311		DIRECCION: CRA 52 # 18 - 22 SUR 111621 (CP: 111621)		
IDENTIFICACION:		TELEFONO:		
Tipo de Envio: 291 Notificacion 291 Radicado: 2019 - 0752		RECIBIDO POR		
CONTIENE / OBSERVACIONES:				
VALOR DECLARADO \$0.00	% DE SEGURO \$0.00	OTROS VALORES \$0.00	FLETE \$8,500.00	VALOR TOTAL \$8,500.00
☐ Destinatario Desconocido ☐ Direccion Incorrecta ☐ Faltan Informaciones ☐ Fracturado ☐ Desconocido ☐ Refusado ☐ Otro Juzgado: EDGAR ALFONSO ACOSTA Depto: CUNDINAMARCA Demandante: FACTURAS Y NEGOCIOS S.A. Radicado: 2019 - 0752 Naturaleza: EJECUTIVO Demandado: ABEL HUMBERTO GARCIA HUERTAS Y OTRO Radicado: ABEL HUMBERTO GARCIA HUERTAS				

Envíese Por FivePostal (www.fivepost.com.co) [CT]

*Peso: 0 Kg

Unidades: 1

Guia: 256696500930

JUZGADO 09 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 No 14 – 33 Piso 6.
Bogotá D.C.

CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL
(ART. 291 DEL C.G.P.)

Señor (a)
ABEL HUMBERTO GARCIA HUERTAS
Carrera 52 No 18 – 22 SUR,
Bogotá D.C.

DD MM AA
02 SEP 2019

Servicio postal autorizado

No. Radicación del proceso

2019-0752

Naturaleza del proceso

EJECUTIVO

Fecha de Providencia

DD MM AAAA
23 de agosto de 2019

Demandante.

FACTURAS Y NEGOCIOS S.A.

Demandados.

CENTRO DE INVERSIONES EMPRESARIALES LTDA
ABEL HUMBERTO GARCIA HUERTAS

Sírvase comparecer ante el Despacho de Inmediato XXX o dentro de los 5 XXX 10
30 días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, con
el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

Empleado Responsable

Nombres y Apellidos

FIRMA

Parte interesada

Nombres y Apellidos

FIRMA

No. Cedula de Ciudadanía

Nota: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable.

Acuerdo 2255 de 2003.
NA_01





Res. 0636 de Abril 17 de 2015
NIT.900.310.856-2
Res. 0636 de Abril 17 de 2015
CRA 80A # 64C-96 B/VILLALUZ
7350983

www.prontoenvios.com.co OPERACIONES.BOGOTA@PRONTOENVIOS.COM.CO



Guia No.256696600930
291 - Notificacion 291
Radicado: 2019 - 0752
EJECUTIVO



Para consulta en linea escanear Código QR

CERTIFICA

Que el día 2019-09-03 esta oficina recepcionó y despacho un sobre que contiene correspondencia con la siguiente información:

Juzgado: EDGAR ALFONSO ACOSTA
Ciudad: Bogota - Bogota
Citado: Centro De Inversiones Empresariales Ltda
Ciudad: Bogota - Bogota
Demandante: Facturas Y Negocios S.a
Radicado: 2019 - 0752

Nombre Destinatario: Centro De Inversiones Empresariales Ltda

Contacto Destinatario:

Direccion Destinatario: Cra 28 Bis # 12 - 60 111411

Teléfono Destinatario:

No. Celular Destinatario:

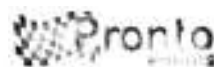
Observaciones: 0 -

Fecha de Entrega: [] / [] / []

Observaciones: El día 06 de SEPTIEMBRE del año 2019 se saca el envío a zona y no es efectuada la entrega porque la direccion indicada por el remitente NO EXISTE.NO EXISTE CRA 28 BIS 12

La correspondencia se pudo entregar: No Motivo: [dn - Direccion No Existe]

Para constancia se firma en Bogota a los 09 dias del mes Septiembre del año 2019



09 SEP 2019

Firma Autorizada

PRONTO ENVIOS		Guia: 256696600930	
FECHA DE EMISION	FECHA DE RECEPCION	CIUDAD	PAIS
07/08/2019	07/08/2019	BOGOTA	COLOMBIA
NOMBRE DESTINATARIO		NOMBRE DESTINATARIO	
M. C. EDGAR ALFONSO ACOSTA		CENTRO DE INVERSIONES EMPRESARIALES LTDA	
CIUDAD		CONTACTO	
BOGOTA		BOGOTA	
DIRECCION DESTINATARIO		DIRECCION DESTINATARIO	
CRA 28 BIS # 12 - 60 111411		CRA 28 BIS # 12 - 60 111411	
TELÉFONO DESTINATARIO		TELÉFONO DESTINATARIO	
[]		[]	
NO. CELULAR DESTINATARIO		NO. CELULAR DESTINATARIO	
[]		[]	
OBSERVACIONES		OBSERVACIONES	
0 -		0 -	
FECHA DE ENTREGA		FECHA DE ENTREGA	
[] / [] / []		[] / [] / []	
OBSERVACIONES		OBSERVACIONES	
El día 06 de SEPTIEMBRE del año 2019 se saca el envío a zona y no es efectuada la entrega porque la direccion indicada por el remitente NO EXISTE.NO EXISTE CRA 28 BIS 12		El día 06 de SEPTIEMBRE del año 2019 se saca el envío a zona y no es efectuada la entrega porque la direccion indicada por el remitente NO EXISTE.NO EXISTE CRA 28 BIS 12	
Firma Autorizada		Firma Autorizada	
[]		[]	

SUPLENTE DEL
CENTRO DE INVERSIONES
RESOLUCION 000000000000
PRIMA



BOGOTA - FC

www.prontoenvios.com.co

7350983

NIE900.310.856-2



Guia: 256696600930

36

FECHA DE DESPACHO	HORA	ORIGEN	DESTINO
2019-09-03	12:44:47	BOGOTA-BOGOTA	BOGOTA-BOGOTA

REMITE: EDGAR ALFONSO ACOSTA

NOMBRE: CENTRO DE INVERSIONES EMPRESARIALES LTDA

CONTACTO:

CONTACTO:

DIRECCION: CRA 13 # 38 - 47 OFC 602 110311

DIRECCION: CRA 28 BIS # 12 - 60 111411 [CP: 111411]

IDENTIFICACION:

TELEFONO:

Tipo de Envio: 291 Notificacion 291 Radicado: 2019 - 0752

RECIBIDO POR

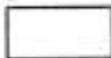
CONTIENE / OBSERVACIONES:

Pronto Envíos
Calle 12 B # 8 A - 44

VALOR DECLARADO	% DE SEGURO	OTROS VALORES	FLETE	VALOR TOTAL
\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$8.500.00	\$8.500.00

- ☐ Declaración desconocida
☐ Dirección incorrecta
☐ Faltó información
☐ Faltó el envío
☐ Desconocido

- ☐ Refusado
☐ Otro



Juzgado: EDGAR ALFONSO ACOSTA
 Ccpto: CUNTRAMARCA
 Comandante: FACTURAS Y NEGOCIOS S.A.
 Radicado: 2019 - 0752
 Naturaleza: EJECUTIVO
 Demandado: CENTRO DE INVERSIONES EMPRESARIALES LTDA Y OTROS
 Notificado: CENTRO DE INVERSIONES EMPRESARIALES LTDA

Ingreso Por FIVEPostal [www.fivepostal.com] [CT - Contado] Usuario: santi

Peso 0 Kg

Unidades 1

Guia: 256696600930

37

Señor (a)

DD MM AA

02 SEP 2019

Servicio postal autorizado

Naturaleza del proceso

Fecha de Providencia

EJECUTIVO

DD MM AAAA
23 de agosto de 2019

Demandados.

CENTRO DE INVERSIONES EMPRESARIALES LTDA
ABEL HUMBERTO GARCIA HUERTAS

Empleado Responsable

Parte interesada

Nombres y Apellidos

Nombres y Apellidos

FIRMA

FIRMA

No. Cedula de Ciudadanía

Acuerdo 2255 de 2003.
NA_01



Señor.
JUZGADO 09 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

090952 SEP 26 1994 9:42

(71)
JUZGADO 9 CIVIL MPAL.

RAD: 2019-0752.

DEMOANDANTE: FACTURAS Y NEGOCIOS S.A.

DEMANDADO: CENTRO DE INVERSIONES EMPRESARIALES LTDA Y OTRO.

Asunto: ENVIO CITATORIO 291 DEL C.G.P.

EDGAR LUIS ALFONSO ACOSTA, identificado como aparece al pie de mi firma en calidad de apoderado especial de la parte actora, comedidamente allego al despacho notificación del citatorio contemplado en el artículo 291 DEL C.G.P, de la siguiente forma:

1.- Se envió el citatorio contemplado en el artículo 291 DEL C.G.P, al demandado, **ABEL HUMBERTO GARCIA HUERTAS**, a la dirección ordenada por el despacho y la empresa de correo utilizada para realizar el envío, certifica que el demandado vive o labora en el lugar que se notificó.

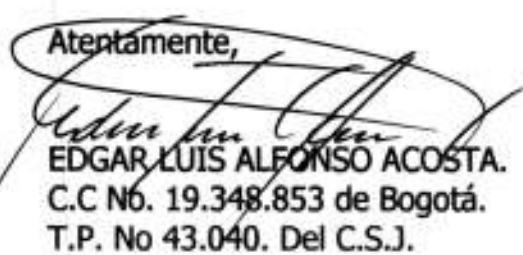
2.- Se envió el citatorio contemplado en el artículo 291 DEL C.G.P, al demandado, **CENTRO DE INVERSIONES EMPRESARIALES LTDA**, a la dirección ordenada por el despacho y la empresa de correo utilizada para realizar el envío, certifica que la dirección no existe.

Por lo anteriormente expuesto y teniendo en cuenta que la parte actora desconoce el lugar de habitación y lugar de trabajo, solicito el emplazamiento del demandado **CENTRO DE INVERSIONES EMPRESARIALES LTDA**, de conformidad con el art. 293 del C.G.P.

Aporto los siguientes anexos:

1. Citatorio (2 folios)
2. Recibo de pago (2 folios), para que sea tenido en cuenta al momento de liquidar las costas procesales.
3. Certificación expedida por la empresa de mensajería (2 folios).

Atentamente,


EDGAR LUIS ALFONSO ACOSTA.
C.C No. 19.348.853 de Bogotá.
T.P. No 43.040. Del C.S.J.

M.T.

Secretaría de Movilidad
Consorcio SIM- Contrato 071/2007

Oficio nro. 7006063

Bogotá, D.C., 7 de octubre de 2019

Señores

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL 9
CRA 10 # 14-33 P6
BOGOTÁ

JUZGADO 9 CIVIL MPAL.
IR pot.
899444 OCT16*19PM 3:41

Doctor(a) EDWIN ENRIQUE ROJAS CORZO, Secretario:

Referencia

Proceso: Ejecutivo con título prendario

Expediente nro.: 11001400300920190075200

Demandante: FACTURAS Y NEGOCIOS SAS

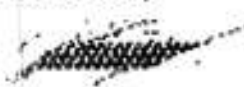
Demandado: CENTRO DE INVERSIONES EMPRESARIASLES

Oficio: 2091 del 3 de septiembre del 2019 radicado el 24 de septiembre del 2019.

En atención a su oficio nos permitimos informarle que el/la señor(a) CENTRO DE INVERSIONES EMPRESARIASLES desde el 09/09/2015 hasta la fecha figura como propietario del vehículo de placa WMN138, clase automovil, servicio público.

De acuerdo con lo ordenado por su despacho en el oficio de la referencia, se acató la medida judicial consistente en: embargo y se inscribió en el Registro Distrital Automotor de Bogotá, D.C.

Cordialmente,



LEIDY CAROLINA ROMERO MARTINEZ

Funcionario SIM - Coordinador(a) Jurídico(a)

Funcionario SIM - Abogado(a) Limitaciones

De conformidad con el artículo 12 del Decreto Nacional 2130 de 1995, Resolución 3142 del 26 de diciembre de 2001 de la Secretaría de Tránsito de Bogotá, la Resolución 133 del 31 de marzo de 2003 de la Secretaría Distrital de Movilidad y el parágrafo del Artículo 105 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2008 del Concejo de Bogotá D.C., la firma mecánica que aparece en el presente documento tiene plena validez para todos los efectos legales.



CERTIFICADO DE LIBERTAD Y TRADICIÓN

Nro. CT140121231

El vehículo de placas WMN138 tiene las siguientes características:

Placa:	WMN138	Clase:	AUTOMOVIL
Marca:	KIA	Modelo:	2016
Color:	AMARILLO		
Carrocería:	HATCH BACK	Servicio:	PÚBLICO
Serie:		Motor:	G3LAFP009075
Chasis:	KNABE511AGT005120	Línea:	PICANTO EKOTAXI + LX
VIN:	KNABE511AGT005120	Capacidad:	Psj: 5 Sentados: 5 Pie: 0
Cilindraje:	998	Puertas:	5
Nro. de Orden:	35635 CENSADO : SI	Estado:	ACTIVO
Combustible:	GAS - GASOLINA	Fecha matrícula:	28/08/2015

Tarjeta de operación: 1760291
Fecha de expedición T.O.: 29/06/2019

Radio de acción: URBANO

Manifiesto de aduana o Acta de remate: 882015000048988 con fecha de importación 06/05/2015, Bogota.

Características especiales gas gasolina

Empresa Afiliadora: TAXI ESTRELLA S.A.S

Medidas cautelares vigentes

Inscrita

EMBARGO según oficio 2091 del 03/09/2019, Radicado en SDM el 24/09/2019 Nro de expediente 11001400300920190075200, Proferido de JUZGADO CIVIL MUNICIPAL 9 CRA 10 # 14-33 P6 de BOGOTA, dentro del proceso: Ejecutivo Con Título Prendario de FACTURAS Y NEGOCIOS SAS en contra de CENTRO DE INVERSIONES EMPRESARIASLES

Prenda o pignoración

Limitación a la propiedad: PRENDA a: FACTURAS Y NEGOCIOS SAS

(0) - Usuario / (1) - carpeta



PLACA: WMN138

Página 2 de 2

CERTIFICADO DE LIBERTAD Y TRADICIÓN

Nro. CT140121231

Propietario(s) Actual(es)

CENTRO DE INVERSIONES EMPRESARIASLES, NIT 900377468.

Historial de propietarios

09/09/2015 De VEHICOLDA LTDA, A CENTRO DE INVERSIONES EMPRESARIASLES, Traspaso

Cambio de empresa

Fecha	Anterior	Nueva
03/09/2015	COOP. MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES LTDA	TAXI ESTRELLA S.A.S

Transformación

Fecha:	Tipo Transformación:	Descripción:
09/09/2015	Combustible	gas gasolina

Historial de Tarjetas de Operación

COOP. MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES LTDA ; T.O. Nro.1511907 ; 03/09/2015
TAXI ESTRELLA S.A.S ; T.O. Nro.1511908 ; 03/09/2015
TAXI ESTRELLA S.A.S ; T.O. Nro.1575231 ; 19/07/2016
TAXI ESTRELLA S.A.S ; T.O. Nro.1635065 ; 24/06/2017
TAXI ESTRELLA S.A.S ; T.O. Nro.1696620 ; 29/06/2018
TAXI ESTRELLA S.A.S ; T.O. Nro.1760291 ; 29/06/2019

Historial de Medidas Cautelares

EMBARGO inscrita el 13/02/2019; Proferido por JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO 20. Dentro del proceso: Ejecutivo Singular; fue levantada el .

Observaciones:

Dado en Bogotá, 29 de octubre de 2019 a las 11:53:22

A solicitud de: GERMAN EDUARDO SUAREZZ PARADA con C.C. C6759193 de Tunja.

EDITH CAROLINA CHÁVEZ BRICEÑO

Directora de Atención al Ciudadano

Secretaría Distrital de Movilidad

JUAN P. RAMIREZ

Director de Operaciones

Servicios Integrales para la Movilidad - SIM

De conformidad con el artículo 12 del Decreto Nacional 2150 de 1995, Resolución 3142 del 28 de diciembre de 2001 de la Secretaría de Tránsito de Bogotá, la Resolución 133 del 31 de marzo de 2008 de la Secretaría Distrital de Movilidad y el parágrafo del Artículo 105 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 del Concejo de Bogotá D.C., la firma mecánica que aparece en el presente documento tiene plena validez para todos los efectos legales.

(0) - Usuario / (1) - carpeta

42

**SEÑOR
JUEZ 09 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E.S.D.**

JUZGADO 9 CIVIL MPAL.

099822 OCT 30 19PM 4:53

RAD: 2019-0752.

DEMANDANTE: FACTURAS & NEGOCIOS SAS

DEMANDADO: CENTRO DE INVERSIONES Y OTRO.

ASUNTO: INMOVILIZACION Y SECUESTRO DEL VEHICULO EMBARGADO.

EDGAR LUIS ALFONSO ACOSTA, identificado como aparece al pie de la firma, en mi condición de apoderado de la actora, allego al despacho certificado de tradición donde consta el registro del embargo del vehículo de placa **WMN-138**, decretada por su despacho dentro del proceso de la referencia.

Como se trata de un bien rodante y por consiguiente de difícil ubicación, es menester que previo a la diligencia de secuestro se ordene por su despacho a la Policía Nacional que inmovilice el vehículo y lo ponga a disposición del juzgado, para que una vez cumplida dicha condición se decrete y realice la diligencia mencionada, ya sea directamente por su despacho o comisionando al funcionario competente del lugar donde se haya producido la inmovilización.

Sírvase en consecuencia señor juez ordenar que por secretaría se oficie a la Policía Nacional para efectos de la inmovilización y puesta a disposición del juzgado del vehículo embargado.

Del señor Juez,


EDGAR LUIS ALFONSO ACOSTA
C.C. No 19.348.853 de Bogotá.
T.P. No 43040 del C.S. de la J.

MT

EN TIEMPO ALLEGO COPIAS ARCHIVADAS

- ☐ 1. SE DIO CUMPLIMIENTO AL AUTO ANTERIOR.
- ☐ 2. SE HA DADO CUMPLIMIENTO AUTO ANTERIOR
- ☐ 3. VENCIO EL TERMINO DE TRASLADO ANTERIOR, LA(S) PARTE(S) SE PRONUNCIA(ARON) EN TIEMPO: SI ☐ NO ☐
- ☐ 4. TERMINO DE EMPLAZAMIENTO VENCIO EL (LOS) EMPLAZADO: PRONUNCIO SI ☐ NO ☐ SE PRONUNCIA SI ☐ NO ☐
- ☐ 5. VENCIO EL TERMINO DE TRASLADO DEL RECURSO DE REPOSICION.
- ☐ 6. LA DECISION ANTERIOR SE ENCUENTRA EJECUTORIA.
- ☒ 7. SE VA A REVISAR LA ANTERIOR SOLICITUD PARA RESOLVER.
- ☐ 8. CON LA ESTRE QUE ANTECEDE
- ☐ 9. NO SE ENCUENTRA SUS AUTOS
- ☐ 10. EXAMEN NO OBLIGADO
- ☐ 11. POR ORDEN DE L. TITULAR
- ☐ 12. OTRO

BOGOTA, D.C. 05 NOV. 2019

EDWIN ENRIQUE ROJAS COELLO
SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., cinco (05) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Sistema oral de la Ley 1564 de 2012
Número de Radicación: 110014003009-2019-00752-00
Naturaleza del proceso: Ejecutivo
Decisión: decreta aprehensión

Visto el informe secretarial que antecede y como quiera que se acreditó el registro de la medida cautelar, en la Oficina de Tránsito y Transporte, el Juzgado

RESUELVE:

Ordenar la APREHENSIÓN y/o CAPTURA del vehículo de placas WMN138, y demás características, para lo cual se ordena librar el oficio correspondiente a la autoridad pertinente para lo de su cargo. Una vez a disposición de este Despacho, se decidirá sobre su secuestro.

Notifíquese,

La Juez

MARIA VICTORIA LOPEZ MEDINA

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 176 Hoy 06 NOV. 2019
EDWIN ENRIQUE ROJAS CORZO Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 10 NO. 14-33 PISO 6°
BOGOTÁ D.C.

Correo electrónico: cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax: 3413518

OFICIO N° 2805
03 DE DICIEMBRE DOS MIL DIECINUEVE (2019)

SEÑORES
POLICIA NACIONAL- SIJIN DIJIN
SECCION AUTOMOTORES
CIUDAD

REF: EJECUTIVO CON GARANTIA REAL N° 1100140030-09-2019-00752-00 de FACTURAS Y NEGOCIOS S.A (NIT.900.054.165-3), contra CENTRO DE INVERSIONES EMPRESARIALES LTDA (NIT.900.377.468-6).

Respetados Señores:

Por medio de la presente me permito comunicarle que mediante auto de fecha CINCO (05) de NOVIEMBRE de DOS MIL DIECINUEVE (2019), se ordenó la APREHENSION Y/O CAPTURA del VEHÍCULO DE PLACAS No.WMN-138.

Con el fin de garantizar la medida, la autoridad correspondiente pondrá a disposición el vehículo de placas. WMN-138, en los parqueaderos autorizados.

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad y poner a disposición de este despacho Judicial el vehículo en mención.

Igualmente deberá indicar el lugar exacto donde reposa.

Atentamente,


EDWIN ENRIQUE ROJAS CORZO
SECRETARIO

OG 12 19
CLAUDIA ZAPATA
3219 8667
Act DTE.



INVENTARIO DE VEHICULO

Placa

Nº 4674

W M N - 1 3 8

COD:

En la ciudad BOGOTA siendo las 1200 a los 29 días del mes de 12 del año 2019
se procede a efectuar el inventario del vehículo detallado a continuación:

CLASE AUTOMOVIL

MARCA KIA

LINEA Pionto EKOTAXI

MODELO 2016

COLOR AMARILLO

SERVICIO PUBLICO

DE MOTOR B3LAFPO09073

DE CHASIS Y/O SERIE KNABES11ABTC005R0

DOCUMENTO: SI ☐ NO ☒ CUALES? _____

KILOMETRAJE: 310580

LLAVES: SI ☒ NO ☐ CUANTAS? 1

No dejar llaves puede acarrear costos de grúa y/o montacargas si es necesario

Para el inventario tenga en cuenta los siguientes ítem: B: BUENO • R: REGULAR • M: MALO • G: GOLPEADO • R: RAYADO

CONTRATO PARA EL SERVICIO DE PARQUEADERO

Primer objeto: Establecer las condiciones especificadas del servicio de parqueadero para los vehículos movilizados por orden judicial entre el legítimo tenedor del vehículo y la sociedad ALMACENAMIENTO DE VEHICULOS MOVILIZADOS POR EMBARGO PRINCIPAL S.A.S. Conforme a las cláusulas siguientes: **Segundo:** Las condiciones específicas en las que se recibe el Vehículo son las contempladas en el siguiente inventario:

ELEMENTO	CANTIDAD	ESTADO	ELEMENTO	CANTIDAD	ESTADO	ELEMENTO	CANTIDAD	ESTADO
BOMPER	2	G	EXPLORADORAS	1	REGULAR	LLANTAS	4	R
ANTENA	1	REGULAR	VIDRIOS	8	BUENOS	REPUESTO	1	REGULAR
PERSIANA	1	REGULAR	TAPA BAUL	1	GOLPEADO	RINES	4	REGULAR
FAROLAS	2	REGULAR	EMBLEMAS	2	REGULAR	COPAS	1	REGULAR
CAPOT	1	GOLPEADO	ESPEJOS	2	REGULAR	MANIJAS	4	REGULAR
LIMPIABRISAS	2	REGULAR	TAPA GASOLINA	1	REGULAR	COCUYOS LATERALES	1	REGULAR

ELEMENTO	CANTIDAD	ESTADO	ELEMENTO	CANTIDAD	ESTADO	ELEMENTO	CANTIDAD	ESTADO
ESPEJOS	1	REGULAR	ENCE. CIGARRILLO	1	REGULAR	CRUCETAS	1	REGULAR
COJINERIA	3	REGULAR	TAPETES	5	REGULAR	GATO	1	REGULAR
FORROS	3	REGULAR	TAPASOLES	2	BUENOS	EQUIPO DE CARRETERA	1	REGULAR
LUCES	1	REGULAR	MANIJAS	4	BUENAS	EXTINTOR	1	REGULAR
DESCANZANUCAS	1	BUENO	RADIO	1	MALO	BATERIA	1	BUENA
CINTURONES	5	BUENOS	FRONTAL	1	MALO	ALARMA	1	REGULAR
CENICERO	1	REGULAR	PARLANTES	1	REGULAR	PITO	1	REGULAR

Rayones en el contorno BOMPER
DESGRAFIADOS DE LAS LADAS GOLPE
EN EL CAPOT



Tercero: El legítimo tenedor del vehículo inmovilizado autoriza expresamente a la sociedad ALMACENAMIENTO DE VEHICULOS MOVILIZADOS POR EMBARGO PRINCIPAL S.A.S. para hacer uso del derecho establecido en el artículo 2417 del Código Civil. Cuarto: La sociedad ALMACENAMIENTO DE VEHICULOS MOVILIZADOS POR EMBARGO PRINCIPAL S.A.S. se obliga a cuidar y custodiar el vehículo inmovilizado, en lugares y condiciones de conservación en los que es recibido en sus instalaciones, salvo el deterioro normal derivado de agentes naturales durante el paso del tiempo. Quinto: El legítimo tenedor del vehículo acepta desde ya que todos los derechos económicos surgidos con motivo de los servicios de grúa, parqueadero, depósito, guarda y custodia así como cualquier otro surgido de la relación contractual que por este medio se celebra podrán ser agravados en garantía, conforme a la ley 1676 del 20 de agosto de 2013 y por lo tanto ser cedidos y dados en pago.

DATOS DE LA SOLICITUD

JUZGADO JUVENTUD CIVIL MUNICIPAL BOGOTA
OFICIO 2805 DEL 3 DE DICIEMBRE 2019
PROCESO EXECUTIVO CON GRATIA N° 1100140030-09-2019-00952
DEMANDANTE FACTURAS Y NEGOCIOS SA NIT 900051165-3
DEMANDADO CENTRO DE INVERSIONES EMPRESARIALES LTD

Ingresar por otro motivo ☐ Cual? _____

FIRMA QUIEN RECIBE: Pr Manuel leon
C.C. 1012352273

PROPIETARIO, POSEEDOR O CONDUTOR

NOMBRE ALBERTO ORDÓÑEZ BARRAGAN
C.C. No. 97445390 NAIRE DELGADO
DIRECCION CALLE 69 #116A-36
TELEFONO (S): 313 8139033

FIRMA: ALBERTO ORDÓÑEZ
C.C. 97445390

OFICINAS: Carrera 37 No 60 - 21 Tel.: 306 4468 - B. Nicolas de Federman / Cels.: 318 856 4553 - 313 827 88 35
310 573 20 58 - PATIOS: CALLE 4 No. 11 - 05 MOSQUERA (0,7 Km VÍA BOGOTÁ MOSQUERA)

MEGA PATIOS EMPRESARIAL DE VEHICULOS EN CUSTODIA

VEREDA EL SANTUARIO 500 METROS DE LA GLORIETA DE GUASCA VÍA GUATAVITA (GUASCA CUNDINAMARCA).

Email: almacenamientolaprinicipal@gmail.com

NOTA: Nos reservamos el derecho de trasladar el vehículo a cualquiera de nuestras instalaciones sin previo aviso, no se responde por ningún objeto que no se encuentre inventariado.



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL



TODOS POR UN
NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN



MINISTERIO DE DEFENSA
POLICÍA NACIONAL

Unidad: _____
Radicado No: _____
Recibido por: _____
Fecha: _____ Hora: _____

Bogotá, 13 de Enero de 2020

Señor (s)
JUZGADO 09 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
CRA 10 14 14-33 PISO 06

ASUNTO: Dejando a disposición un vehículo

REF. EJECUTIVO CON GARANTIA REAL N- 2019-00849-00
DTE: FACTURAS Y NEGOCIOS SA
DO: CENTRO DE INVERSIONES EMPRESARIALES LTDA

JUZGADO 9 CIVIL MPAL.
00852
28
181888 JUN 13 20PM 3:26

Respetuosamente me dirijo a ustedes con el fin de dejar a su disposición el siguiente vehículo tipo Automovil de la de las siguientes características:

PLACA: WMN 138
MARCA: KIA
LINEA: PIKANTO
CARROCERIA: SEDAN
COLOR: AMARILLO
MODELO: 2016
No. MOTOR: G3LAFP009075
No. CHASIS: KNABE511AGT005120

El cual fue aprendido en esta ciudad, en momentos que se encontraba bajo la posesión del señor ALBERTO ORDOÑEZ BARRAGAN C.C.974455390 teléfono -3138139033 como representante de la parte demandada, , dicho vehículo queda a su disposición en el parqueadero LA PRINCIPAL SAS CRA 37 60-21 teléfonos 3064468-3188564553

Atentamente,

PT MANUEL LEON PLACA 063751

ESTACION DE POLICIA DE KENNEDY – CAI TINTAL

Anexo: inventario del parqueadero LA PRICIPAL SAS 4674



SE PUEDE ENCONTRAR EN LA OFICINA DE TRÁFICO DE LA SECCION DE TRÁFICO DE LA POLICIA DE BOGOTA, D.C. QUE

☐ 1. SE HA DADO CUMPLIMIENTO AL AUTO ANTERIOR

☐ 2. NO SE DIO CUMPLIMIENTO AL AUTO ANTERIOR

☐ 3. SE HA DADO CUMPLIMIENTO AL AUTO ANTERIOR

☐ 4. VENCIO EL TERMINO DE TRASLADO ANTERIOR, LA SOLICITUD SE PROMUEVE (ARCA) EN TIEMPO: SI NO

☐ 5. EL TERMINO DE EMPLAZAMIENTO VENCIO, EL (SOS) EMPLAZADO COMPARECE SI NO SE PROMUEVE SI NO

☐ 6. VENCIO EL TERMINO DE TRASLADO DEL DETUSADO DE MANTENIMIENTO

☐ 7. LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE ENCUENTRA SUELO INADICUADA

☒ 8. SE PRESENTO LA ANTERIOR SOLICITUD PARA RESOLVER

☐ 9. CON INFORME QUE ANTECEDE

☐ 10. DONDE SE ENCUENTRA SUS AUTOS

☐ 11. COMISORIO DILIGENCIADO

☐ 12. POR ORDEN DEL TITULAR

☐ 13. OTRO

BOGOTA, D.C. 19 ENE. 2020

EDWIN ENRIQUE ROJAS CORZO
SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., quince (15) de enero de dos mil veinte (2020)

Sistema Oral de la Ley 1564 de 2012
Providencia: Decreta secuestro
Naturaleza proceso: Ejecutivo
Radicado: 110014003009-2019-00752-00

En atención a la comunicación que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

1. Acreditada la aprehensión del rodante y como quiera la POLICÍA NACIONAL dejó a disposición de este Despacho y para el presente asunto el vehículo de placas WMN138 (fl 45 y 46 cp), se decreta su secuestro.
2. COMISIONAR para la práctica la diligencia de SECUESTRO del bien distinguido con las placas No. WMN138, que se encuentran legalmente embargado, al Inspector de Inspector de tránsito de la de la Zona Respectiva, de conformidad con lo normado en el artículo 336 de la Ley 1955 de 25 de mayo de 2019.
3. Por secretaría, LÍBRESE despacho comisorio y a costa de la parte interesada anéxese copia del presente auto y los insertos pertinentes.

Notifíquese,

La Juez,


MARÍA VICTORIA LÓPEZ MEDINA

af

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 004 Hoy 16 ENE. 2020
EDWIN ENRIQUE BOJAS CORZO Secretario



Res. 0636 de Abril 17 de 2015
900.310.856-2
CRA 80A # 64C-96 B/VILLALUZ
50983
www.prontoenvios.com.co
OPERACIONES.BOGOTA@PRONTOENVIOS.COM.CO



Guía No.272744500930
292 - Notificación 292
Radicado: 2019-0752
EJECUTIVO



Para consultar en línea escanear Código QR

CERTIFICA

Que el día 2019-12-06 esta oficina recepcionó y despacho un sobre que dice contener notificación con la siguiente información:

REMITENTE	Nombre: JUZGADO 09 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA Contacto: Dirección: CRA 10 # 14 - 33 PISO 6 110321 - BOGOTA - BOGOTA Teléfono:
DESTINATARIO	Nombre: ABEL HUMBERTO GARCIA HUERTAS Contacto: Dirección: CRA 52 # 18 - 22 SUR 111621 - 111621 - BOGOTA - BOGOTA Teléfono:
DATOS NOTIFICACIÓN	Juzgado: JUZGADO 09 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA CUNDINAMARCA Demandante: FACTURAS Y NEGOCIOS S.A Radicado: 2019 - 0752 [Tipo notificación: 292 - Notificación 292] Proceso: EJECUTIVO Fecha de Auto: Demandado: ABEL HUMBERTO GARCIA HUERTAS Y OTROS Notificado: ABEL HUMBERTO GARCIA HUERTAS Observaciones: ANEXA COPIA DEL AUTO MANDAMIENTO DE PAGO

La correspondencia se pudo entregar: Si

```
<div class="alert alert-warning alert-dismissible">
<button type="button" class="close" data-dismiss="alert" aria-hidden="true">&times;</button>
<ul>
<li>Usuario: adriana.operaciones</li>
<li>Fecha de proceso: 2019-12-11 12:01:38</li>
<li>Sucursal: BOGOTA - FC</li>
<li>Ciudad:BOGOTA</li>
<li>Perfil: Operaciones</li>
<li>Se entrego el día 09 de DICIEMBRE del año 2019 en la direccion indicada por el remitente recibio
XIOMARA GARCIA CRUZ CELULARA 3108126983 .Pronto Envios certifican que el destinatario SI RESIDE O
LABORA EN ESA DIRECCION.SE RESERVA PRUEBA DE ENTREGA ORIGINAL SEGUN LEY 1369 DE 2009
```

Se entrego el día 09 de DICIEMBRE del año 2019 en la direccion indicada por el remitente recibio XIOMARA GARCIA CRUZ CELULARA 3108126983 .Pronto Envios certifican que el destinatario SI RESIDE O LABORA EN ESA DIRECCION.SE RESERVA PRUEBA DE ENTREGA ORIGINAL SEGUN LEY 1369 DE 2009

Pronto BOGOTÁ - FC		Guía 272744500930	
FECHA DE EMISIÓN: 12/11/2019		FECHA DE VENCIMIENTO: 12/11/2019	
NOMBRE: JUZGADO 09 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ		NOMBRE: ABEL HUMBERTO GARCIA HUERTAS	
CONTACTO:		CONTACTO:	
DIRECCIÓN: CRA 10 # 14 - 33 PISO 6 BOGOTÁ		DIRECCIÓN: CRA 52 # 18 - 22 SUR BOGOTÁ	
TELÉFONO: 3108126983		TELÉFONO: 3108126983	
TIPO DE NOTIFICACIÓN: EJECUTIVO		FECHA DE AUTO: 12/06/2019	
CONTENIDO: INTERVENCIÓN ANEXA COPIA DEL AUTO MANDAMIENTO DE PAGO		FIRMA: [Firma]	
FIRMA AUTORIZADA: [Firma]		FIRMA: [Firma]	

Para constancia se firma en Bogotá a los 13 días del mes Diciembre del año 2019





BOGOTA - FC

www.prontoenvios.com.co

7350983

NIT.900.310.856-2



Guía: 272744500930

Rev. 0536 de Abril 17 de 2013
RFOSTAL 0309 MINTIC

FECHA DE DESPACHO	HORA	ORIGEN	DESTINO
2019-12-08	15:10:37	BOGOTA-BOGOTA	BOGOTA-BOGOTA

REMITE: JUZGADO 05 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA		NOMBRE: ABEL HUMBERTO GARCIA HUERTAS	
CONTACTO:		CONTACTO:	
DIRECCION: CRA 10 # 14 - 33 PISO 6 110321		DIRECCION: CRA 52 # 18 - 22 SUR 11621 [CP: 111621]	
IDENTIFICACION:		TELEFONO:	
Tipo de Envio: 292 Notificación 292 Radicado: 2019 - 0752		RECIBIDO POR	
CONTIENE / OBSERVACIONES: ANEXA COPIA DEL AUTO MANDAMIENTO DE PAGAR			
VALOR DECLARADO	% DE SEGURO	OTROS VALORES	FLETE
\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$8,500.00
CEDULA		TELEFONO	
☐ Destinatario Desconocido ☐ Direccion Incorrecta ☐ Falta informacion ☐ Traslado ☐ Desocupado		☐ Refusado ☐ Otro	
		Juzgado: JUZGADO 05 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA Deplo: CUNDINAMARCA Demandante: FACTURAS Y NEGOCIOS S.A Radicado: 2019 - 0752 Naturaleza: EJECUTIVO Demandado: ABEL HUMBERTO GARCIA HUERTAS Y OTROS Modificado: ABEL HUMBERTO GARCIA HUERTAS	
Fecha de Entrega		Entregado por	
1 Entrega		2 Entrega	
		3 Entrega	

Copia

30

JUZGADO 09 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 No 14 – 33 Piso 6.
Bogotá D.C.

NOTIFICACION POR AVISO
ART. 292 DEL C.G.P.

Señor:
NOMBRE: ABEL HUMBERTO GARCIA HUERTAS
DIRECCION: Carrera 52 No 18 – 22 Sur
CIUDAD: Bogotá D.C.

fecha: 06 DIC 2019

03 DIC 2019

No. Radicación del proceso	Naturaleza del proceso	Fecha de Providencia
<u>2019-0752</u>	<u>EJECUTIVO</u>	<u>23 de agosto de 2019</u>

Demandante

Demandados:

FACTURAS Y NEGOCIOS S.A.

ABEL HUMBERTO GARCIA HUERTAS
CENTRO DE INVERSIONES EMPRESARIALES LTDA

Por medio de este aviso le notifico la providencia calendada el 23 de agosto de 2019 donde se profirió **mandamiento de pago**, en su contra, proferida en el indicado proceso.

Se advierte que esta notificación se considera cumplida al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE ENTREGA de este aviso.

SI ESTA NOTIFICACIÓN COMPREDEN LA ENTREGA DE COPIAS DE DOCUMENTOS, usted dispone de tres días para retirarlas de este despacho judicial, vencidos los cuales comenzará a contarse el respectivo término de traslado. Dentro de este último podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses.

PARA NOTIFICAR AUTO ADMISORIO DE DEMANDA O MANDAMIENTO DE PAGO

Anexo: Copia Informal del auto de mandamiento de pago

Dirección del Despacho Judicial: **Carrera 10 No 14 – 33 Piso 6 en Bogotá D.C.**

Empleado Responsable

Nombres y Apellidos

FIRMA





RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. veintitrés (23) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Sistema Oral de la Ley 1564 de 2012
Número de Radicación: 110014003000-2019-00752-00
Naturaleza del proceso: Ejecutivo.
Decisión: Mandamiento de pago.

CONSIDERACIONES

Por encontrarse reunidos los requisitos establecidos en el artículo 468 del Código General del Proceso, acción especial para la efectividad de la garantía real, en concordancia con el artículo 422 *ibidem*, a más de los establecidos en el artículo 82 y siguientes *eiusdem*, el Juzgado

RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **FACTURAS Y NEGOCIOS SA.** y en contra de **ABEL HUMBERTO GARCIA HUERTAS** como persona natural y **CENTRO DE INVERSIONES EMPRESARIALES LTDA** representada legalmente por **ABEL HUMBERTO GARCIA HUERTAS**, por las siguientes sumas de dinero, instrumentadas en el título ejecutivo (pagaré + contrato de prenda) base de la ejecución:

1. **TREINTA Y UN MILLONES DIECISÉIS MIL CUATROCIENTOS SEIS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$31.016.406, 00)**, por concepto del capital insoluto instrumentado en el pagaré aportado con la demanda.
2. **TRES MILLONES SETECIENTOS VEINTICUATRO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$3.724.658, 00)**, por concepto de intereses remuneratorios.
3. Por los intereses de mora sobre la suma del numeral anterior, a la tasa máxima legal permitida, a partir del 1 de julio de 2019, hasta cuando se verifique el pago.
4. **CINCO MILLONES DOSCIENTOS ONCE MIL CIENTO CINCUENTA Y NUEVE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$5.211.159, 00)** por concepto de otros gastos descritos en la pretensión 4ª de la demanda (vr. fl. 17 cp).

Para los intereses moratorios téngase en cuenta que en ningún momento supere el límite de usura (artículos 884 del C. de Co. y 305 del C. P., en concordancia con el artículo 111 de la ley 510 de 1.999 y las Resoluciones expedidas periódicamente por la Superintendencia Financiera).

Sobre costas se resolverá oportunamente.



52

Trámite por la vía del proceso ejecutivo de mínima, aplicando el procedimiento señalado en el artículo 392 del Código General del Proceso, por remisión del numeral 2° del artículo 443 *ibidem*.

Notifíquese esta providencia a la parte demandada de conformidad con los artículos 291 y 292 *idem* y córrase traslado de ella para que en el término de cinco (05) días pague la obligación, o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago proponga excepciones, con forme a los artículos 431 y 442 de la citada codificación.

Se decreta el embargo y posterior secuestro del vehículo de placas WMN-138, ofíciase a la secretaría de tránsito y transporte de Bogotá.

Se reconoce al abogado **Edgar Luis Alfonso Acosta**, como apoderado especial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido, visible a folio 1 de este cuaderno.

Notifíquese (2).

La Juez


MARÍA VICTORIA LOPEZ MEDINA

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.	
NOTIFICACION POR ESTADO	
La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No 132	Hoy por 132
 EDWIN ENRIQUE ROJAS CORZO Secretario	

OP



Señor.
JUZGADO 09 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

53
61
JUZGADO 9 CIVIL MPAL

REF.: EJECUTIVO RAD. 2019-0752.
ACTOR: FACTURAS Y NEGOCIOS S.A.
DEMANDADOS: CENTRO DE INVERSIONES EMPRESARIALES Y OTRO.
Asunto: ENVIO AVISO 292 DEL C.G.P.

101119 JAN14 20PM 4:38

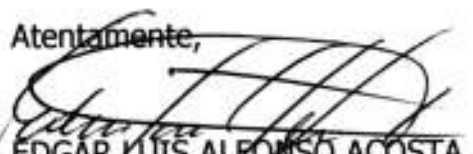
EDGAR LUIS ALFONSO ACOSTA, actuando en mi calidad de apoderado de la parte actora adjunto a la presente certificación del envío del aviso 292 del C.G.P a los demandados con la constancia de la empresa de correos utilizado para tal fin en el que se indica que el demandado vive o labora en el lugar de notificación.

En vista de lo anterior le solicito señor Juez tener por notificado al demandado ABEL HUMBERTO GARCIA HUERTAS, del mandamiento de pago.

Anexos:

- 1.- certificación expedida por la empresa de mensajería (1 folio)
- 2.- recibo de pagos a efectos de ser tenido en cuenta en las costas procesales (1 folio).
- 3.- aviso debidamente cotejado (1 folio)
- 4.- copia del mandamiento de pago cotejado (2 folios).

Atentamente,


EDGAR LUIS ALFONSO ACOSTA.
C.C No. 19.348.853 de Bogotá.
T.P. No 43.040. Del C.S.J.

N.T



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 10 NO. 14-33 PISO 6º
BOGOTÁ D.C.

DESPACHO COMISORIO No. 0141

AL SEÑOR INSPECTOR DE TRANSITO ZONA RESPECTIVA

HACE SABER:

Que dentro del proceso REF: EJECUTIVO CON GARANTIA REAL N° 1100140030-09-2019-00752-00 de FACTURAS Y NEGOCIOS S.A (NIT.900.054.165-3), contra CENTRO DE INVERSIONES EMPRESARIALES LTDA (NIT.900.377.468-6), se profirió auto de fecha QUINCE (15) de ENERO de (2020), mediante el cual se le comisiona, para la práctica de la diligencia de SECUESTRO del vehículo de placas WMN-138, ubicado en la CARRERA 37 No. 60 – 21 PARQUEADERO LA PRINCIPAL S.A.S TEL: 306-4468 y 3188564553.

INSERTOS

Se anexa copia del auto que ordena la comisión.

Obra como apoderado de la parte actora Dr(a) EDGAR LUIS ALFONSO ACOSTA, identificado con C.C. No.19.348.853 y T.P. No. 43.040 del C.S. de la Judicatura.

Se libra el presente Despacho Comisorio el (22) de ENERO de DOS MIL VEINTE (2020).

El Secretario,

EDWIN ENRIQUE ROJAS CORZO

22-01-20
Albino Zapata
32198667
BTE



ASAHER LIMITADA <asaher.notificaciones@gmail.com>

NOTIFICACIÓN 291 - PROCESO FACTURAS & NEGOCIOS SAS

1 mensaje

ASAHER LIMITADA <asaher.notificaciones@gmail.com>

29 de enero de 2020, 11:36

Para: compras@ferrelectricos.net

Cordial Saludo,

Me permito adjuntar el citatorio de notificación, del proceso ejecutivo que cursa en el **JUZGADO 09 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**, de Facturas & Negocios SAS, en contra de CENTRO DE INVERSIONES EMPRESARIALES LTDA y ABEL HUMBERTO GARCIA HUERTAS.

Cordialmente,
Edgar Luis Alfonso Acosta
T.P No 43.040.
Apoderado Chevyplan S.A.

Remitente notificado con
Mailtrack**291 CENTRO DE INVERSIONES (JUZ09CM).pdf**
291K

36

JUZGADO 09 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 No 14 – 33 piso 6.
Bogotá D.C.

CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL
(ART. 291 DEL C.G.P.)

Señor (a)

CENTRO DE INVERSIONES EMPRESARIALES LTDA
compras@ferrelectricos.net
Carrera 28 No 11 - 67,
Bogotá D.C.

DD MM AA
29/01/2020

Servicio postal autorizado

No. Radicación del proceso

2019-0752

Naturaleza del proceso

EJECUTIVO

Fecha de Providencia

DD MM AAAA
23 de agosto de 2019

Demandante.

FACTURAS Y NEGOCIOS S.A.

Demandados.

CENTRO DE INVERSIONES EMPRESARIALES LTDA
ABEL HUMBERTO GARCIA HUERTAS

Sírvase comparecer ante el Despacho de inmediato XXX o dentro de los 5 XXX 10
30 días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, con
el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

Empleado Responsable

Nombres y Apellidos

FIRMA

Parte interesada

Nombres y Apellidos

FIRMA

No. Cedula de Ciudadanía

Nota: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable.

Acuerdo 2255 de 2003.
NA_01



ASAHER LIMITADA <asaher.notificaciones@gmail.com>

compras@ferrelectricos.net acaba de leer «NOTIFICACIÓN 291 - PROCESO FACTURAS & NEGOCIOS SAS»

1 mensaje

Mailtrack Alerts <notification@mailtrack.io>

29 de enero de 2020, 11:38

Responder a: no-reply@mailtrack.io

Para: asaher.notificaciones@gmail.com

**Alerta de Mailtrack**

Desactivar alertas de lectura

Desactivar alertas de lectura

NOTIFICACIÓN 291 - PROCESO FACTURAS & NEGOCIOS SAS abrir email**compras@ferrelectricos.net ha leído tu email 1 minuto después de ser enviado**

Enviado en 29-01-2020 a las 11:37h

Leído en 29-01-2020 a las 11:38h por compras@ferrelectricos.net

Ver el historial de trackeo completo

Recipients

compras@ferrelectricos.net (invitar a Mailtrack)

Señor.

JUZGADO 09 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

E.

S.

D.

JUZGADO 9 CIVIL MPAL,

RAD: 2019-0752.

DEMOANDANTE: FACTURAS Y NEGOCIOS S.A.

DEMANDADO: CENTRO DE INVERSIONES EMPRESARIALES LTDA Y OTRO.

Asunto: ENVIO CITATORIO 291 DEL C.G.P.

101639 FEB 4 20PM 2:57

EDGAR LUIS ALFONSO ACOSTA, identificado como aparece al pie de mi firma en calidad de apoderado especial de la parte actora, comedidamente allego al despacho notificación del citatorio contemplado en el artículo 291 DEL C.G.P, de la siguiente forma:

1.- Se envió el citatorio contemplado en el artículo 291 DEL C.G.P, al demandado, **CENTRO DE INVERSIONES EMPRESARIALES LTDA**, a la dirección de correo electrónico, indicada en el momento de la demanda, por lo anterior teniendo en cuenta la forma como lo dispone el artículo 291 del C.G.P. numeral 3, inciso 5., el cual cito:

"Cuando se conozca la dirección electrónica de quien deba ser notificado, la comunicación podrá remitirse por el secretario o el interesado por medio de correo electrónico. Se presumirá que el destinatario ha recibido la comunicación cuando el iniciador recepciones acuse de recibido."

Aporto los siguientes anexos:

1. Citatorio (1 folio)
2. Impresión del envío del correo electrónico (1 folio).
3. certificación expedida por el correo electrónico donde consta que fue recibido por el destinatario (1 folio).

Atentamente,

EDGAR LUIS ALFONSO ACOSTA.

C.C No. 19.348.853 de Bogotá.

T.P. No 43.040. Del C.S.J.

M.T.



ASAHER LIMITADA <asaher.notificaciones@gmail.com>

NOTIFICACIÓN 292 - PROCESO FACTURAS & NEGOCIOS SAS

1 mensaje

ASAHER LIMITADA <asaher.notificaciones@gmail.com>

17 de febrero de 2020, 17:06

Para: compras@ferrelectricos.net

Cordial Saludo,

Me permito adjuntar el aviso de notificación, del proceso ejecutivo que cursa en el **JUZGADO 09 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**, de Facturas & Negocios SAS, en contra de CENTRO DE INVERSIONES EMPRESARIALES LTDA y ABEL HUMBERTO GARCIA HUERTAS.

Cordialmente,
Edgar Luis Alfonso Acosta
T.P No 43.040.
Apoderado Chevyplan S.A.

Remitente notificado con
Mailtrack**2 archivos adjuntos** **292 CENTRO DE INVERSIONES (JUZ 09CM).pdf**
75K **20200217170356268.pdf**
103K

60

JUZGADO 09 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 No 14 – 33 piso 6.
Bogotá D.C.

NOTIFICACION POR AVISO
ART. 292 DEL C.G.P.

Señor: **CENTRO DE INVERSIONES EMPRESARIALES LTDA** fecha: **17/02/2020**
compras@ferrelectricos.net
DIRECCION: **Carrera 28 No 11 – 67**
CIUDAD: **Bogotá D.C.**

No. Radicación del proceso	Naturaleza del proceso	Fecha de Providencia
2019-0752	EJECUTIVO	23 de agosto de 2019

Demandante

Demandados:

FACTURAS Y NEGOCIOS S.A.

ABEL HUMBERTO GARCIA HUERTAS
CENTRO DE INVERSIONES EMPRESARIALES LTDA

Por medio de este aviso le notifico la providencia calendarada el **23 de agosto de 2019** donde se profirió **mandamiento de pago**, en su contra, proferida en el indicado proceso.

Se advierte que esta notificación se considera cumplida al finalizar el día siguiente al de la **FECHA DE ENTREGA** de este aviso.

SI ESTA NOTIFICACIÓN COMPREDEN LA ENTREGA DE COPIAS DE DOCUMENTOS, usted dispone de tres días para retirarlas de este despacho judicial, vencidos los cuales comenzará a contarse el respectivo término de traslado. Dentro de este último podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses.

PARA NOTIFICAR AUTO ADMISORIO DE DEMANDA O MANDAMIENTO DE PAGO

Anexo: Copia Informal del auto de mandamiento de pago

Dirección del Despacho Judicial: **Carrera 10 No 14 – 33 piso 6 en Bogotá D.C.**

Empleado Responsable

Nombres y Apellidos

FIRMA

HT,



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. veintitrés (23) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Sistema Oral de la Ley 1564 de 2012
Número de Radicación: 110014003009-2019-00752-00
Naturaleza del proceso: Ejecutivo.
Decisión: Mandamiento de pago.

CONSIDERACIONES

Por encontrarse reunidos los requisitos establecidos en el artículo 468 del Código General del Proceso, acción especial para la efectividad de la garantía real, en concordancia con el artículo 422 *ibidem*, a más de los establecidos en el artículo 82 y siguientes *eiusdem*, el Juzgado

RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **FACTURAS Y NEGOCIOS S.A.** y en contra de **ABEL HUMBERTO GARCIA HUERTAS** como persona natural y **CENTRO DE INVERSIONES EMPRESARIALES LTDA** representada legalmente por **ABEL HUMBERTO GARCIA HUERTAS**, por las siguientes sumas de dinero, instrumentadas en el título ejecutivo (pagaré + contrato de prenda) base de la ejecución:

1. **TREINTA Y UN MILLONES DIECISÉIS MIL CUATROCIENTOS SEIS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$31.016.406, 00)**, por concepto del capital insoluto instrumentado en el pagaré aportado con la demanda.
2. **TRES MILLONES SETECIENTOS VEINTICUATRO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$3.724.658, 00)**, por concepto de intereses remuneratorios.
3. Por los intereses de mora sobre la suma del numeral anterior, a la tasa máxima legal permitida, a partir del 1 de julio de 2019, hasta cuando se verifique el pago.
4. **CINCO MILLONES DOSCIENTOS ONCE MIL CIENTO CINCUENTA Y NUEVE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$5.211.159, 00)** por concepto de otros gastos descritos en la pretensión 4ª de la demanda (vr. fl. 17 cp).

Para los intereses moratorios téngase en cuenta que en ningún momento supere el límite de usura (artículos 884 del C. de Co. y 305 del C. P., en concordancia con el artículo 111 de la ley 510 de 1999 y las Resoluciones expedidas periódicamente por la Superintendencia Financiera).

Sobre costas se resolverá oportunamente.

06 DIC 2019

62

Trámite por la vía del proceso ejecutivo de mínima, aplicando el procedimiento señalado en el artículo 392 del Código General del Proceso, por remisión del numeral 2° del artículo 443 *ibidem*.

Notifíquese esta providencia a la parte demandada de conformidad con los artículos 291 y 292 *idem* y córrase traslado de ella para que en el término de cinco (05) días pague la obligación, o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago proponga excepciones, con forme a los artículos 431 y 442 de la citada codificación.

Se decreta el embargo y posterior secuestro del vehículo de placas WMN-138, oficiése a la secretaria de tránsito y transporte de Bogotá.

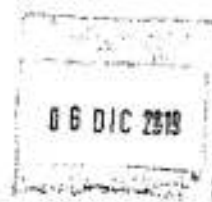
Se reconoce al abogado Edgar Luis Alfonso Acosta, como apoderado especial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido, visible a folio 1 de este cuaderno.

Notifíquese (2).

La Juez


MARÍA VICTORIA LÓPEZ MEDINA

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No 132	Por 132 132 132
LDWIN ENRIQUE ROJAS CORZO Secretario	





ASAHER LIMITADA <asaher.notificaciones@gmail.com>

compras@ferrelectricos.net acaba de leer «NOTIFICACIÓN 292 - PROCESO FACTURAS & NEGOCIOS SAS»

1 mensaje

Mailtrack Alerts <notification@mailtrack.io>
Responder a: no-reply@mailtrack.io
Para: asaher.notificaciones@gmail.com

17 de febrero de 2020, 17:08

 **Alerta de Mailtrack**

Desactivar alertas de lectura

Desactivar alertas de lectura

NOTIFICACIÓN 292 - PROCESO FACTURAS & NEGOCIOS SAS abrir email**compras@ferrelectricos.net ha leído tu email 1 minuto después de ser enviado**

Enviado en 17-02-2020 a las 17:06h



Leído en 17-02-2020 a las 17:08h por compras@ferrelectricos.net

[Ver el historial de trackeo completo](#)**Recipients**

compras@ferrelectricos.net (invitar a Mailtrack)

Señor.
JUZ 09 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

JUZGADO 9 CIVIL MPAL
181974 FEB19'20AM11:15

0961

REF.: EJECUTIVO RAD. 2019-0752.
ACTOR: FACTURAS Y NEGOCIOS S.A.
DEMANDADOS: CENTRO DE INVERSIONES EMPRESARIALES Y OTRO.
Asunto: ENVIO AVISO 292 DEL C.G.P.

EDGAR LUIS ALFONSO ACOSTA, actuando en mi calidad de apoderado de la parte actora adjunto a la presente certificación del envío del aviso 292 del C.G.P al demandado con la constancia del correo electrónico utilizado para tal fin en el que se indica que el demandado recibió el correo y lo leyó 1 minuto después de ser enviado.

En vista de lo anterior le solicito señor Juez tener por notificado al demandado CENTRO DE INVERSIONES EMPRESARIALES, del mandamiento de pago.

Anexos:

1. Impresión del envío del correo electrónico (1 folio).
2. aviso enviado (1 folio).
3. Mandamiento de pago enviado (1 folios).
4. certificación expedida por el correo electrónico donde consta que fue recibido por el destinatario (1 folio).

Atentamente,


EDGAR LUIS ALFONSO ACOSTA.
C.C No. 19.348.853 de Bogotá.
T.P. No 43.040. Del C.S.J.

M.T.

DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ INFORMANDO QUE

- ☐ 1. SE SUBSANO EN TIEMPO ALLEGO COPIAS, ARCHIVO Y TRASLADO
SI ☐ NO ☐
- ☐ 2. NO SE DIO CUMPLIMIENTO AL AUTO ANTERIOR.
- ☐ 3. SE HA DADO CUMPLIMIENTO AUTO ANTERIOR.
- ☒ 4. VENCIO EL TERMINO DE TRASLADO ANTERIOR, LA(S) PARTE(S) SE
PRONUNCIO(ARON) EN TIEMPO: SI ☐ NO ☒
- ☐ 5. EL TERMINO DE EMPLAZAMIENTO VENCIO, EL (LOS) EMPLAZADO (A)
COMPARECIO SI ☐ NO ☐ SE PRONUNCIA SI ☐ NO ☐
- ☐ 6. VENCIO EL TERMINO DE TRASLADO DEL RECURSO DE REPOSICION.
- ☐ 7. LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE ENCUENTRA EJECUTORIADA.
- ☐ 8. SE PRESENTO LA ANTERIOR SOLICITUD PARA RESOLVER.
- ☐ 9. CON INFORME QUE ANTECEDE
- ☐ 10. DONDE SE ENCUENTRAN SUS AUTOS
- ☐ 11. CONSORCIO DILIGENCIADO
- ☐ 12. POR ORDEN DE L. TITULAR
- ☐ 13. OTRO

BOGOTA, D.C.

10 MAR. 2020

EDWIN ENRIQUE ROJAS CORZO
SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., diez (10) de marzo de dos mil veinte (2020)

Sistema Oral de la Ley 1564 de 2012

Demandante: FACTURAS Y NEGOCIOS SA

Demandado: CENTRO DE INVERSIONES EMPRESARIALES LTDA y ABEL HUMBERTO GARCIA HUERTAS

Providencia: Auto sigue adelante ejecución (Art 440 CGP).

Radicación: 110014003009-2019-00752-00

Decisión: Auto ordena seguir adelante la ejecución

Procede el Despacho a decidir lo que en derecho corresponda teniendo en cuenta la actuación surtida.

CONSIDERACIONES

De conformidad con lo normado por el artículo 440 del CGP, en vigencia, si no se propusieren excepciones oportunamente, el juez ordenara seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen y condenar en costas al ejecutado, a lo cual se considera viable proceder, teniendo en cuenta que los demandados CENTRO DE INVERSIONES EMPRESARIALES LTDA y ABEL HUMBERTO GARCIA HUERTAS, se notificaron por aviso, de conformidad a lo normado en los artículos 291 y 292 del C. G. del P., respecto de la orden de apremio el día 23 de agosto de 2019 (v. fl. 30 cp), quien no contestó ni propuso excepciones.

Por lo expuesto el Juzgado Noveno Civil Municipal de Bogotá D.C.

RESUELVE:

1. Seguir adelante la ejecución en la forma y para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, a favor de la parte demandante y contra el demandado.
2. Ordenar el avalúo y remate de los bienes que se lleguen a embargar y secuestrar.
3. Practíquese la liquidación de crédito como lo dispone el art. 446 del CGP.
4. Condenar en costas a la parte ejecutada. Inclúyanse dentro de la liquidación la suma de \$1.997.550.00 M/cte por concepto de agencias en derecho.

Notifíquese,

La Juez


MARÍA VICTORIA LOPEZ MEDINA

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación
en estado no. 040 hoy 11 MAR. 2020

EDWIN ENRIQUE ROJAS CORZO
secretario

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Bogotá D.C. diecisiete (17) de marzo de dos mil veinte (2020), en la fecha se procede a realizar la presente liquidación de costas así:

PROCESO No: 2019-752
DEMANDANTE: FACTURAS Y NEGOCIOS S.A.
DEMANDADO: CENTRO DE INVERSIONES EMPRESARIALES

AGENCIAS EN DERECHO	66 (1)	1.997.550,00
LIQUIDACION ANTERIOR		
CERTIFICADO CAMARA DE C/IO		
POLIZA JUDICIAL		
RECIBO PAGO OFC. INSTR. II.PP		
RECIBO PAGO ARANCEL		
RECIBO PAGO CORREO		
CERTIFICADO	33, 36, 49, (1)	25.500,00
PAGO CURADOR		
PAGO SECUESTRE		
POLIZA SECUESTRE		
PAGO CERRAJERO		
PAGO PERITO		
RECIBO PAGO PUBLICACIONES		
OTROS GASTOS ACREDITADOS		
TOTAL		2.023.050,00

El Secretario,

EDWIN ENRIQUE ROJAS CORZO





RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., diecisiete (17) de marzo de dos mil veinte (2020)

Sistema Oral de la Ley 1564 de 2012

Radicado: 110014003009-2019-00752-00

Naturaleza del proceso: Ejecutivo

Providencia: Aprueba liquidación de costas y ordena entrega de títulos

Revisada la liquidación de costas (v. fl. 66 cp) se advierte que la misma se ajusta a derecho, de conformidad con el Art. 366 del C.G.P., por lo que el Despacho le imparte su APROBACIÓN.

Por secretaría, hágase entrega de los títulos judiciales a la parte actora hasta el monto de las liquidaciones que se encuentren en firme, de conformidad a lo normado en el artículo 447 del CGP.

Notifíquese.

La Juez


MARÍA VICTORIA LOPEZ MEDINA

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No 4867 Hoy 07 JUL 2020
EDWIN ENRIQUE ROMÁN CORZO Secretario

Señor

JUEZ 09 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

E.S.D.

RAD: 2019-0752.

PROCESO: EJECUTIVO.

DEMANDANTE: FACTURAS Y NEGOCIOS SAS.

DEMANDADO: CENTRO DE INVERSIONES EMPRESARIALES.

ASUNTO: LIQUIDACIÓN DE CREDITO.

EDGAR LUIS ALFONSO ACOSTA, en mi condición de apoderado de la parte actora de manera respetuosa atendiendo los requerimientos del despacho, me permito presentar liquidación del crédito. Los abonos efectuados al crédito se aplican conforme a lo pactado entre las partes y lo ordenado por el despacho en el mandamiento de pago y con la sentencia que ordena seguir adelante con la ejecución:

1. Capital Inicial	\$31.016.406,00
2. Intereses de mora (Desde 01/07/2019 hasta 05/08/2020)	\$ 8.499.846,86
3. Intereses remuneratorios	\$ 3.724.658,00
4. Otros gastos	\$ 5.211.159,00
Total Liquidación	\$48.452.069,86

Del señor Juez,


EDGAR LUIS ALFONSO ACOSTA
C.C. 19.348.853 de Bogotá
T.P. 43.040 del C.S. DE LA J.
M7

Anexo: Liquidación de crédito (2 folios).

Notificaciones correo electrónico: asaher.notificaciones@gmail.com

TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	20190752
DEMANDANTE	FACTURAS Y NEGOCIOS SAS
DEMANDADO	CENTRO DE INVERSIONES EMPRESARIALES
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Periodos/DiasPeriodo)})-1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2019-07-01	2019-07-01	1	28,92	31.016.406,00	31.016.406,00	21.593,39	31.037.999,39	0,00	21.593,39	31.037.999,39	0,00	0,00	0,00
2019-07-02	2019-07-31	30	28,92	0,00	31.016.406,00	647.801,73	31.684.207,73	0,00	669.395,12	31.685.801,12	0,00	0,00	0,00
2019-08-01	2019-08-31	31	28,98	0,00	31.016.406,00	670.621,69	31.697.027,69	0,00	1.340.016,82	32.356.422,82	0,00	0,00	0,00
2019-09-01	2019-09-30	30	28,98	0,00	31.016.406,00	648.988,73	31.665.394,73	0,00	1.989.605,55	33.005.411,55	0,00	0,00	0,00
2019-10-01	2019-10-31	31	28,85	0,00	31.016.406,00	663.888,50	31.690.274,50	0,00	2.852.874,06	33.859.290,06	0,00	0,00	0,00
2019-11-01	2019-11-30	30	28,55	0,00	31.016.406,00	640.370,45	31.656.776,45	0,00	3.293.244,50	34.309.650,50	0,00	0,00	0,00
2019-12-01	2019-12-31	31	26,37	0,00	31.016.406,00	658.022,28	31.674.428,28	0,00	3.951.268,77	34.967.672,77	0,00	0,00	0,00
2020-01-01	2020-01-31	31	26,16	0,00	31.016.406,00	653.706,25	31.670.112,25	0,00	4.504.973,02	35.621.379,02	0,00	0,00	0,00
2020-02-01	2020-02-29	29	26,59	0,00	31.016.406,00	619.887,91	31.636.293,91	0,00	5.224.860,92	36.241.266,92	0,00	0,00	0,00
2020-03-01	2020-03-31	31	26,43	0,00	31.016.406,00	659.254,14	31.675.690,14	0,00	5.884.115,06	36.906.521,06	0,00	0,00	0,00
2020-04-01	2020-04-30	30	26,04	0,00	31.016.406,00	630.229,14	31.646.635,14	0,00	6.514.344,20	37.530.750,20	0,00	0,00	0,00
2020-05-01	2020-05-31	31	27,29	0,00	31.016.406,00	635.750,09	31.652.156,09	0,00	7.150.094,29	38.186.500,29	0,00	0,00	0,00
2020-06-01	2020-06-30	30	27,18	0,00	31.016.406,00	613.136,80	31.629.542,80	0,00	7.763.231,09	38.779.637,09	0,00	0,00	0,00
2020-07-01	2020-07-31	31	27,18	0,00	31.016.406,00	633.574,69	31.649.990,69	0,00	8.396.805,78	39.413.211,78	0,00	0,00	0,00
2020-08-01	2020-08-05	5	27,44	0,00	31.016.406,00	103.041,08	31.119.447,08	0,00	8.499.846,86	39.516.252,86	0,00	0,00	0,00

TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	20190752
DEMANDANTE	FACTURAS Y NEGOCIOS SAS
DEMANDADO	CENTRO DE INVERSIONES EMPRESARIALES
TASA APLICADA	$((1 + \text{TasaEfectiva})^{(\text{Periodos/DíasPeriodo})} - 1)$

RESUMEN LIQUIDACION

VALOR CAPITAL	\$31.016.406,00
SALDO INTERESES	\$8.499.846,86

VALORES ADICIONALES

INTERESES ANTERIORES	\$0,00
SALDO INTERESES ANTERIORES	\$0,00
SANCIONES	\$0,00
SALDO SANCIONES	\$0,00
VALOR 1	\$0,00
SALDO VALOR 1	\$0,00
VALOR 2	\$0,00
SALDO VALOR 2	\$0,00
VALOR 3	\$0,00
SALDO VALOR 3	\$0,00
TOTAL A PAGAR	\$39.516.252,86

INFORMACION ADICIONAL

TOTAL ABONOS	\$0,00
SALDO A FAVOR	\$0,00

OBSERVACIONES



(https://www.ramajudicial.gov.co/)

Febrero 17 2021



(/web/juzgado-009-civil-municipal-de-bogota#)

Seleccionar Idioma ▼



(/C/Portal/Login?P_id=57038014)

PUBLICACIÓN CON EFECTOS PROCESALES (HTTPS://WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO/WEB/JUZGADO-009-CIVIL-MUNICIPAL-DE-BOGOTA/HOME)

INFORMACIÓN GENERAL (HTTPS://WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO/WEB/JUZGADO-009-CIVIL-MUNICIPAL-DE-BOGOTA/INFORMACION-GENERAL)

CONTÁCTENOS (HTTPS://WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO/WEB/JUZGADO-009-CIVIL-MUNICIPAL-DE-BOGOTA/CONTACTENOS)

DE INTERÉS (HTTPS://WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO/WEB/JUZGADO-009-CIVIL-MUNICIPAL-DE-BOGOTA/DE-INTERES)

VER MAS JUZGADOS (HTTPS://WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO/WEB/10228/1135)

Seleccione su perfil de navegacion

Ciudadanos (/web/ciudadanos)

Abogados (/web/abogados)

Servidores

Judiciales (/web/funcionarios)

JUZGADO 009 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

PUBLICACIÓN CON EFECTOS PROCESALES

Autos

Avisos

Comunicaciones

Cronograma (/web/juzgado-009-civil-municipal-de-audiencias-bogota/cronograma-de-audiencias)

Edictos

Entradas al Despacho

Estados Electrónicos

Fallos de Tutela

Lista de procesos artículo 124 CPC

Notificaciones

Oficios

Procesos remitidos a descongestión

Procesos

Sentencias

Traslados

2021 (/web/juzgado-009-civil-municipal-de-bogota/118)

Rama Judicial (https://www.ramajudicial.gov.co)

Juzgados Civiles Municipales (/web/juzgados-cviles-municipales)

JUZGADO 009 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (/web/juzgado-009-civil-municipal-de-bogota)

Publicación con efectos procesales (https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-009-civil-municipal-de-bogota/home)

Traslados (https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-009-civil-municipal-de-bogota/traslados)

2021 (https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-009-civil-municipal-de-bogota/118)

TRASLADO 01 (13 ENERO 2021)

TRASLADO 02 (14 ENERO 2021)

TRASLADO 03 (26 ENERO 2021)

TRASLADO 04 (10 FEBRERO 2021)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

CORREO ELECTRONICO: cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
(mailto:cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

TRASLADO No. 04 (10 FEBRERO DE 2021)

NUMERO DE PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	TIPO DE TRASLADO	MEMORIAL
11001-40-03-026-2014-00529-00	BANCO COOMEVA S.A.	ANGELA CLAUDIA GOMEZ MONTENEGRO	LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO	/documents/36159027/61845195/Liquidacion+credito-529.pdf/b5b8f392-fa8a-4b1b-9cf3-096b068eca0c (/documents/36159027/61845195/Liquidacion+credito-529.pdf/b5b8f392-fa8a-4b1b-9cf3-096b068eca0c)
11001-40-03-009-2017-01035-00	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	DIEGO ARIS PARRA DIAZ	LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO	/documents/36159027/61845195/Liquidacion+credito-1035.pdf/354eb2e7-efea-401b-9e3d-fcc78a7ab6c (/documents/36159027/61845195/Liquidacion+credito-1035.pdf/354eb2e7-efea-401b-9e3d-fcc78a7ab6c)
11001-40-03-009-2017-01182-00	BANCO CAJA SOCIAL SA	JESUS ELICEO JAVIER ACOSTA	LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO	/documents/36159027/61845195/Liquidacion+credito-1182.pdf/e0de187f-974b-47ca-b5e4-28017141dbf (/documents/36159027/61845195/Liquidacion+credito-1182.pdf/e0de187f-974b-47ca-b5e4-28017141dbf)
11001-40-03-009-2017-01182-00		CAMPO ELIAS		/documents/36159027/61845195/Liquidacion+credito-1182.pdf/e0de187f-974b-47ca-b5e4-28017141dbf

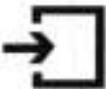
- civil-municipal-de-bogota/72)
- ▶ 2018(/web/juzgado-009-civil-municipal-de-bogota/52)
- ▶ 2017(/web/juzgado-009-civil-municipal-de-bogota/49)
- ▶ 2016(/web/juzgado-009-civil-municipal-de-bogota/36)
- ▶ 2015(/web/juzgado-009-civil-municipal-de-bogota/19)

11001-40-03-009-2019-00370-00	BANCO PICHINCHA S.A.	SIRLEY VALERIA TIERRADENTRO MARTINEZ	LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO	/documents/36159027/61845195/Liquidacion+credito-370.pdf/bea7ad19-48ea-498f-b51d-ea29db7f81e (/documents/36159027/61845195/Liquidacion+credito-370.pdf/bea7ad19-48ea-498f-b51d-ea29db7f81e)
11001-40-03-009-2019-00386-00	GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO	JONATHAN MANUEL LOZANO DIAZ	LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO	/documents/36159027/61845195/LIQUIDACION+DE+CREI-386.pdf/1ca2dff3-a7a0-4ecf-a428-3b4687e9f3c1 (/documents/36159027/61845195/LIQUIDACION+DE+CREI-386.pdf/1ca2dff3-a7a0-4ecf-a428-3b4687e9f3c1)
11001-40-03-009-2019-00476-00	BANCO CAJA SOCIAL S.A.	MANUEL FELIPE PEREZ MARTINEZ	LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO	/documents/36159027/61845195/Liquidacion+credito-476.pdf/16b86c61-3064-4ed0-b994-4ecf621a611 (/documents/36159027/61845195/Liquidacion+credito-476.pdf/16b86c61-3064-4ed0-b994-4ecf621a611)
11001-40-03-009-2019-00752-00	FACTURAS Y NEGOCIOS S.A.	CENTRO DE INVERSIONES EMPRESARIALES LTDA	LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO	/documents/36159027/61845195/Liquidacion+credito-752.pdf/9324dfe5-a034-40a4-bc0a-610c61e57e2 (/documents/36159027/61845195/Liquidacion+credito-752.pdf/9324dfe5-a034-40a4-bc0a-610c61e57e2)

Cordialmente,



Edwin Enrique Rojas Corzo
Secretario
Juzgado Noveno Civil Municipal de Bogotá D.C.
CRA 10 No 14-33 PISO 6° - Telefax: 341 35 18
cmpl09bn@cendof.ramajudicial.gov.co



Sistema Electrónico de Contratación Pública
(<https://www.contratos.gov.co/>)



(<http://www.gobiernoenlinea.gov.co/>)



(<http://www.fiscalia.gov.co/colombia/>)



(<http://www.medicinalegal.gov.co/>)



(<http://www.cumbrejudicial.org/web/guest/inicio>)



(<http://www.iberius.org/web/guest/inicio>)



(<https://e-justice.europa.eu/home.do>)
(http://europa.eu/index_es.htm)

Cuentas de correo para Notificaciones Judiciales (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/informacion/cuentas-de-correo-para-notificaciones>)

Políticas de Privacidad y Condiciones de Uso (<https://www.ramajudicial.gov.co/portal/politicas-de-privacidad-y-condiciones-de-uso>)

Correo Institucional (<https://login.microsoftonline.com/login.srf?>

Signin1.0&env=3&ct=1402516770&ver=6.4.6456.0&wp=MCM&wreply=https%3F%2Fportal.office.com%2Flanding.aspx%3Ftarget%3D%252default.aspx&id=3082&id=501392)

    
(<https://www.facebook.com/judicialbota>) (<https://www.instagram.com/judicialbota>) (<https://twitter.com/judicialbota>) (<https://www.youtube.com/channel/UCn0Cace0dCBHj0dL52jps>) (<mailto:info@cead-jb.org>)

Palacio de Justicia Alfonso Reyes Echandía

Calle 12 No. 7 - 65 Bogotá Colombia
PBX: (571) 565 8500 - Email: info@cendof.ramajudicial.gov.co
Acceder al Directorio de Despachos Judiciales (<http://190.217.24.164/SiejuWeb/app/consultaExternaDespachos-flw?execution=2a1>)
Horario de Atención Lunes a Viernes
8:00 a.m. a 1:00 p.m. + 2:00 p.m. a 5:00 p.m.

Reporte Visitas
Total de Visitantes : 25194403
Visitantes hoy : 3277

Señor
JUEZ 09 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA. D.C
E.S.D.

RAD: 2019-0752.
PROCESO: EJECUTIVO.
DEMANDANTE: FACTURAS Y NEGOCIOS SAS.
DEMANDADO: CENTRO DE INVERSIONES EMPRESARIALES Y OTRO
ASUNTO: SOLICITUD DAR TRAMITE.

EDGAR LUIS ALFONSO ACOSTA, identificado en la forma como aparece al pie de mi firma, en calidad de apoderado especial de la parte actora, comedidamente me permito solicitar se dé trámite a la petición enviada por correo electrónico el 06 de noviembre de 2020 solicitando se elabore un nuevo despacho comisorio para poder llevar a cabo el secuestro del vehículo.

Anexo copia del memorial enviado el 6 de noviembre de 2020 en (3) folio

Atentamente,



EDGAR LUIS ALFONSO ACOSTA
C.C 19.348.853 DE BOGOTÁ
T.P. 43.040 DEL C.S DE LA J.
CZ

Conforme al Decreto 806 de 2020, el correo electrónico registrado en el Registro Nacional de abogados del apoderado es asaher.notificaciones@gmail.com

75



ASAHER LIMITADA <asaher.notificaciones@gmail.com>

SOLICITUD NUEVO COMISORIO PROCESO 2019-0752

1 mensaje

ASAHER LIMITADA <asaher.notificaciones@gmail.com>
Para: cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

6 de noviembre de 2020, 14:02

Cordial saludo.

REF. Rad. No. 2019-0752.

ACTOR: FACTURAS & NEGOCIOS SAS

DEMANDADOS: CENTRO DE INVERSIONES EMPRESARIALES Y OTRO.

Adjunto memorial via correo electrónico, aportando solicitud nuevo comisorio.

Cordialmente,

EDGAR LUIS ALFONSO ACOSTA

C.C. No 19.348.853 de Bogotá D.C.

T.P. No 43.040 del C.S DE LA J.

Tel. 2851295-3405023-3107830136.

Remitente notificado con
Mailtrack20201106140311804.pdf
123K

st

Señor

**JUEZ 09 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E.S.D.**

RAD: 2019-0752.

PROCESO: EJECUTIVO.

DEMANDADO: CENTRO DE INVERSIONES EMPRESARIALES.

DEMANDANTE: FACTURAS Y NEGOCIOS SAS

ASUNTO: SOLICITUD NUEVO DESPACHO COMISORIO.

EDGAR LUIS ALFONSO ACOSTA, mayor de edad, identificado en la forma como aparece al pie de mi firma, en calidad de apoderado de la parte actora de manera respetuosa, solicito se sirva ordenar la elaboración nuevamente del despacho comisorio para el secuestro del vehículo de placa **WMN-138**, teniendo en cuenta que el ordenado en auto de fecha 15 de enero de 2020, no pudo ser tramitar, toda vez que el mismo va dirigido al inspector de la zona respectiva y en el municipio de Guasca – Cundinamarca, donde esta inmovilizado el rodante no hay inspector de tránsito, por lo anterior solicito se sirva comisionar a la alcaldía municipal de Guasca y/o Inspección de policía, para que practique la diligencia de secuestro del vehículo arriba mencionado.

Agradezco su colaboración y atención.

Del señor Juez,


EDGAR LUIS ALFONSO ACOSTA
C.C. No. 19.348.853 de Bogotá
T.P. No. 43.040 del CSJ
RT

Conforme al Decreto 806 de 2020, el correo electrónico registrado en el Registro Nacional de abogados del apoderado es asaheer.notificaciones@gmail.com

Anexo: Despacho comisorio No 0141 (1 folio).



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 10 NO. 14-33 PISO 6º
BOGOTÁ D.C.

DESPACHO COMISORIO No. 0141

AL SEÑOR INSPECTOR DE TRANSITO ZONA RESPECTIVA

HACE SABER:

Que dentro del proceso REF: EJECUTIVO CON GARANTIA REAL N° 1100140030-09-2019-00752-00 de FACTURAS Y NEGOCIOS S.A (NIT.900.054.165-3), contra CENTRO DE INVERSIONES EMPRESARIALES LTDA (NIT.900.377.468-6), se profirió auto de fecha QUINCE (15) de ENERO de (2020), mediante el cual se le comisiona, para la práctica de la diligencia de SECUESTRO del vehículo de placas WMN-138, ubicado en la CARRERA 37 No. 60 – 21 PARQUEADERO LA PRINCIPAL S.A.S TEL: 306-4468 y 3188564553.

INSERTOS

Se anexa copia del auto que ordena la comisión.

Obra como apoderado de la parte actora Dr(a) EDGAR LUIS ALFONSO ACOSTA, identificado con C.C. No.19.348.853 y T.P. No. 43.040 del C.S. de la Judicatura.

Se libra el presente Despacho Comisorio el (22) de ENERO de DOS MIL VEINTE (2020).

El Secretario,

EDWIN ENRIQUE ROJAS CORZO

2020 - E - 0380

GUASCA - CUNDINAMARCA	
ALCALDIA	
RECIBIDO	6/02/20
FECHA	05 FEB 2020
HORA	9:24 a.m.
Nº DE FOLIOS	(6) (Seis)



SOLICITUD PROCESO 2019-0752

ASAHER LIMITADA <asaher.notificaciones@gmail.com>

Mié 17/02/2021 14:42

Para: Juzgado 09 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (217 KB)

20210217132803285.pdf;

REF. Ejecutivo Rad. No. 2019-0752.

ACTOR: FACTURAS Y NEGOCIOS SAS

DEMANDADOS: CENTRO DE INVERSIONES EMPRESARIALES Y OTRO

Adjunto memorial vía correo electrónico, solicitando dar trámite a memorial

Cordialmente,

EDGAR LUIS ALFONSO ACOSTA

C.C. No 19.348.853 de Bogotá D.C.

T.P. No 43.040 del C.S DE LA J.

Tel. 2851295-3405023-3107830136

asaher.notificaciones@gmail.com



Remitente notificado con
Mailtrack

8x

78

RV: SOLICITUD PROCESO 2019-0752

Edwin Enrique Rojas Corzo <erojasc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 18/02/2021 11:35

Para: Alvaro Andres Forero Florez <aforerof@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 09 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.
<cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (217 KB)

20210217132803285.pdf;

-Vencido como se encuentra el término del traslado anterior pasa al despacho para resolver. Sirvase proveer.

Edwin Enrique Rojas Corzo
Secretario

De: Juzgado 09 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: miércoles, 17 de febrero de 2021 19:49

Para: Edwin Enrique Rojas Corzo <erojasc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: mariavictorialopez18@hotmail.com <mariavictorialopez18@hotmail.com>

Asunto: RV: SOLICITUD PROCESO 2019-0752



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
CARRERA 10 NO. 14-33 PISO 6º

Correo electrónico: cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Telefax: 3413518

Buenas noches secrete.

Remito solicitud de impulso.

2019-00752 EJECUTIVO

Atentamente,

Angélica María Gutiérrez Martínez

Asistente Judicial

JUZGADO 9 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

Dirección: carrera 10 No. 14-33 Piso 6 Ed. Hernando Morales

Teléfono: 3413518

De: ASASHER LIMITADA <asaher.notificaciones@gmail.com>

Enviado: miércoles, 17 de febrero de 2021 14:41

Para: Juzgado 09 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: SOLICITUD PROCESO 2019-0752

Adjunto memorial vía correo electrónico, solicitando dar trámite a memorial

Cordialmente,
EDGAR LUIS ALFONSO ACOSTA
C.C. No 19.348.853 de Bogotá D.C.
T.P. No 43.040 del C.S DE LA J.
Tel. 2851295-3405023-3107830136
asaheer.notificaciones@gmail.com



Remitente notificado con
Mailtrack



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Sistema Oral de la Ley 1564 de 2012

Número de Radicación: 110014003009-2019-00752-00

Naturaleza del proceso: Ejecutivo

Decisión: aprueba liquidación crédito

Visto el informe secretarial que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

Vencido como se encuentra el término de traslado de la liquidación del crédito realizada por la parte actora, y por encontrarse ajustada a derecho, el juzgado le imparte aprobación de conformidad a lo previsto en el artículo 446 del CGP.

De otro lado, por secretaría remítase el expediente a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución, para que continúe el trámite de este proceso, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA18-11032 de 27 de junio de 2018 que modificó el Acuerdo PCSJA17-10678 de 2017, emanado por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Teniendo en cuenta la solicitud de la parte actora se ordenar la elaboración del Comisorio No.0141 de fecha 22 de enero de 2021, Comisionándose al Juzgado promiscuo Civil Municipal de Guasca (Cundinamarca) v/o al Juez Civil Municipal de Guasca (Cundinamarca), para que se sirva adelantar la diligencia ordenada, Se le otorga amplias facultades para designar secuestre, quien se le señalan como honorarios provisionales la suma de \$250.000.00 M/cte. Por secretaría déjese las constancias del caso.

Notifíquese,

La Juez

MARÍA VICTORIA LÓPEZ MEDINA

Señor

JUEZ 09 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

REF. Ejecutivo Rad. No. 2019-0752.

ACTOR: FACTURAS Y NEGOCIOS S.A.

DEMANDADOS: CENTRO DE INVERSIONES EMPRESARIALES LTDA.

ASUNTO: SOLICITUD CAUCION JUDICIAL.

EDGAR LUIS ALFONSO ACOSTA, identificado en la forma como aparece al pie de mi firma, en calidad de apoderado especial de la parte actora, de manera respetuosa solicito de acuerdo al inciso 2 del numeral 6 del artículo 595 del C.G del P, entregar en depósito gratuito al acreedor el vehículo de placa **WMN-138**, para lo cual solicito se fije la caución que garantice la conservación e integridad del bien.

Por lo anterior me permito informar la dirección del parqueadero donde se llevaría el vehículo, una vez secuestrado, Carrera 19 A No. 90-13 oficina 507 de la ciudad de Bogotá.

Atentamente,



EDGAR LUIS ALFONSO ACOSTA

C.C 19.348.853 DE BOGOTÁ

T.P. 43.040 DEL C.S DE LA J.

RLT

Conforme al Decreto 806 de 2020, el correo electrónico registrado en el Registro Nacional de abogados del apoderado es asaher.notificaciones@gmail.com

SOLICITUD FIJAR CAUCIÓN ARTÍCULO 595 del C.G.P.

ASAHER LIMITADA <asaheer.notificaciones@gmail.com>

Lun 15/03/2021 14:43

Para: Juzgado 09 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (57 KB)

20210315143451879.pdf;

Cordial saludo.

REF. Ejecutivo Rad. No. 2019-0752.

ACTOR: FACTURAS Y NEGOCIOS SAS

DEMANDADOS: CENTRO DE INVERSIONES EMPRESARIALES Y OTRO

Adjunto memorial vía correo electrónico, solicitando fijar caución de acuerdo al artículo 595 del C.G.P.

Cordialmente,

EDGAR LUIS ALFONSO ACOSTA

C.C. No 19.348.853 de Bogotá D.C.

T.P. No 43.040 del C.S DE LA J.

Tel. 2851295-3405023-3107830136

asaheer.notificaciones@gmail.com



Remitente notificado con
Mailtrack

Edwin Enrique Rojas Corzo <erojasc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 17/03/2021 11:03

Para: Alvaro Andres Forero Florez <aforerof@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 09 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (57 KB)

20210315143451879.pdf;

-Vista la información que antecede y que da cuenta de la radicación por medios virtuales de solicitud para el **proceso** que nos ocupa, se procede a ingresar al Despacho para resolver. Sírvasse proveer.

Atentamente,

Edwin Enrique Rojas Corzo
Secretario

De: Juzgado 09 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: miércoles, 17 de marzo de 2021 10:39

Para: Edwin Enrique Rojas Corzo <erojasc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: SOLICITUD FIJAR CAUCIÓN ARTÍCULO 595 del C.G.P. 2019-752



Rama Judicial
República de Colombia

*JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
CARRERA 10 NO. 14-33 PISO 6° - Telefax: 3413518
Correo electrónico: cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co*

Buenos días Secre.

*Remito memorial allegado para el proceso anotado en la referencia. Último estado 23/02/2021 ☐
2019-0752 EJECUTIVO*

Atentamente,

*Angélica María Gutiérrez M
Asistente Judicial*

JUZGADO 9 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

Dirección: carrera 10 No. 14-33 Piso 6 Ed. Hernando Morales

Teléfono: 3413518

Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-009-civil-municipal-de-bogota>

Consulta de procesos: <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=HXhiISzsnIVsdzAXGjIzRRl2FHw%3d>

De: ASASHER LIMITADA <asaher.notificaciones@gmail.com>

Enviado: lunes, 15 de marzo de 2021 14:43

Para: Juzgado 09 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: SOLICITUD FIJAR CAUCIÓN ARTÍCULO 595 del C.G.P.

Cordial saludo.

Cordialmente,

EDGAR LUIS ALFONSO ACOSTA

C.C. No 19.348.853 de Bogotá D.C.

T.P. No 43.040 del C.S DE LA J.

Tel. 2851295-3405023-3107830136

asaheer.notificaciones@gmail.com

85



Remitente notificado con
Mailtrack



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Sistema Oral de la Ley 1564 de 2012

Número de Radicación: 110014003009-2019-00752-00

Naturaleza del proceso: Ejecutivo

Decisión: Prestar caución Num. 6 art. 595 CGP

Previo a cualquier pronunciamiento respecto de la petición anterior, el Juzgado

RESUEVLE:

Cuestión única: Requiérase al extremo actor para que en el término cinco (05) días, preste caución en valor de \$59.928.334.00 M/cte, para se garantice la conservación e integridad del bien, el cual será entregado al acreedor a título gratuito, de conformidad con lo establecido en el inciso 2 del numeral 6 del artículo 595 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

La Juez

MARÍA VICTORIA LÓPEZ MEDINA

87

Señor.
JUEZ 09 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

REF: Ejecutivo Rad. No. 2019-0752.
ACTOR: FACTURAS Y NEGOCIOS.
DEMANDADO: CENTRO DE INVERSIONES EMPRESARIALES Y OTRO.
ASUNTO: POLIZA JUDICIAL.

EDGAR LUIS ALFONSO ACOSTA, identificado en la forma como aparece al pie de mi firma, en calidad de apoderado especial de la parte actora, comedidamente me permito aportar póliza judicial No **17-53-101010211**, de acuerdo a lo solicitado en auto de fecha 18 de marzo de 2021.

Atentamente,



EDGAR LUIS ALFONSO ACOSTA
C.C 19.348.853 DE BOGOTÁ
T.P. 43.040 DEL C.S DE LA J.
M.T

Anexo: Póliza judicial (2 folios).

Conforme al Decreto 806 de 2020, el correo electrónico registrado en el Registro Nacional de abogados del apoderado es asaher.notificaciones@gmail.com

Ciudad de Expedición:	Sucursal:	Código Suc.:	Punto de Venta:	Número Póliza:	Años:	Tipo Movimiento:	Fecha Expedición:
BOGOTÁ, D.C.	COBREDORES	17	SANCHEZ ACUÑA DOLLY ESPERANZA	17-53-101000211	0	EMISIÓN ORIGINAL	Día: 11 Mes: 05 Año: 2021

DATOS DEL TOMADOR / GARANTIZADO

Nombre o Razón Social:	Identificación:
FACTURAS Y NEGOCIOS S.A.	900054165-3
Dirección: CRA 11A N94A-16	Ciudad: BOGOTÁ, D.C. - DISTRITO CAPITAL
Teléfono: 6411800	
Asegurado: CENTRO DE INVERSIONES EMPRESARIALES LTDA NIT 900.377.468-6	

APODERADO

ApoDERADO:	Identificación:
ALFONSO ACOSTA EDGAR LUIS	10148853
Dirección: CRA 13 N 38-47 OF 1002	Ciudad: BOGOTÁ, D.C. - DISTRITO CAPITAL
Teléfono: 2851295	

PROCESO

DEMANDANTE	DEMANDADO
FACTURAS Y NEGOCIOS S.A.	CENTRO DE INVERSIONES EMPRESARIALES LTDA NIT 900.377.468-6
Caución Ordenada Por:	Clase del Proceso:
JUOGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	EJECUTIVO
	Número de Radicado: 110014003009-2019-00752-00

OBJETO DE LA CAUCION

ART. 595 NUM. 6 DEL C. G. P. GARANTIZAR LA CONSERVACIÓN E INTEGRIDAD DEL BIEN

CLAUSULA: ESTÁ VIGENTE POR EL TERMINO DEL PROCESO EN TODAS SUS INSTANCIAS.

OBSERVACIONES:

NOTA LA PRESENTE PÓLIZA SE DESTINARA PARA GARANTIZAR LA CONSERVACION E INTEGRIDAD DEL VEHICULO DE PLACAS WMN-138

Valor Asegurado:	Valor Asegurado en Letras				
\$ 55,928,334.00	CINCUENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS VEINTIOCHO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M/CTE				
Valor Prima:	Gastos Expedición:		Valor IVA:	Total a Pagar:	
\$ 1,078,730.01	\$ 3,500.00		\$ 205,619.90	\$ 1,287,829.91	
INTERMEDIARIO			CONSEGURO CEDIDO		
Nombre:	Clave:	% DE PARTICIPACIÓN:	Nombre Corresponsal:	% Participación:	Valor Asegurado:
SANCHEZ ACUÑA DOLLY ESPERANZA	81764	100.00			

Para efecto de notificaciones la dirección de Seguros del Estado S.A. es CALLE 17 NO 10-16 PISO 3 - Teléfono: 3414646 - BOGOTÁ, D.C.

Mmsm?

PRIMA AUTORIZADA: Manuel Sarmento - Vicepresidente de Finanzas
Usted puede consultar esta póliza en www.segurodelestado.com

[Firma]

PRIMA TOMADOR AUTORIZADO
Oficina Principal: C/ 11 No. 10-16 Bogotá D.C. Teléfono: 3188997



Verifique su póliza escaneando el código QR.
Aplica únicamente para la emisión original.

NO EFECTUAR RETENCIÓN EN LA FUENTE POR NINGUN CONCEPTO * RESPONSABLE IVA

FECHA					
11/05/2021					
RECIBIMOS DE:	FACTURAS Y NEGOCIOS S.A.		NIT. 900054165-3		
LA SUMA DE:	UN MILLON DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS VEINTINUEVE CON NOVENTA Y UN CENTAVOS PESOS M/CTE				
POR CONCEPTO DE:	PAGO DE PÓLIZA NRO.: 101010211				
SUC - RAMO - PÓLIZA - ENDOSO - CUOTA		PRIMA	GASTOS EXPEDICION	IVA	VALOR
CORREDORES - JUDICIAL - 101010211 - 0 - 0		\$ 1,078,710.01	\$ 3,500.00	\$ 205,619.90	\$ 1,287,829.91
FORMA DE PAGO					
					EFFECTIVO: \$ 1,287,829.91
					CHEQUE: \$ 0.00
					TARJETA: \$ 0.00
					BD: \$ 0.00
					OTROS: \$ 0.00
INTERMEDIARIO:	SANCHEZ ACUÑA DOLLY ESPERANZA - 81764				TOTAL: \$ 1,287,829.91
					CAJERO: RAPIESTADO

ORIGINAL

FECHA					
11/05/2021					
RECIBIMOS DE:	FACTURAS Y NEGOCIOS S.A.		NIT. 900054165-3		
LA SUMA DE:	UN MILLON DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS VEINTINUEVE CON NOVENTA Y UN CENTAVOS PESOS M/CTE				
POR CONCEPTO DE:	PAGO DE PÓLIZA NRO.: 101010211				
SUC - RAMO - PÓLIZA - ENDOSO - CUOTA		PRIMA	GASTOS EXPEDICION	IVA	VALOR
CORREDORES - JUDICIAL - 101010211 - 0 - 0		\$ 1,078,710.01	\$ 3,500.00	\$ 205,619.90	\$ 1,287,829.91
FORMA DE PAGO					
					EFFECTIVO: \$ 1,287,829.91
					CHEQUE: \$ 0.00
					TARJETA: \$ 0.00
					BD: \$ 0.00
					OTROS: \$ 0.00
INTERMEDIARIO:	SANCHEZ ACUÑA DOLLY ESPERANZA - 81764				TOTAL: \$ 1,287,829.91
					CAJERO: RAPIESTADO

COPIA

APORTO POLIZA PROCESO 2019-0752

q0

ASAHHER LIMITADA <asaher.notificaciones@gmail.com>

Mié 12/05/2021 8:13

Para: Juzgado 09 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (349 KB)

ilovepdf_merged - 2021-05-11T172917.231.pdf;

Cordial saludo.

REF. Ejecutivo Rad. No. 2019-0752.

ACTOR: FACTURAS Y NEGOCIOS SAS

DEMANDADOS: CENTRO DE INVERSIONES EMPRESARIALES Y OTRO

Adjunto memorial vía correo electrónico, aportando póliza de caución de acuerdo al artículo 595 del C.G.P.

Cordialmente,

EDGAR LUIS ALFONSO ACOSTA

C.C. No 19.348.853 de Bogotá D.C.

T.P. No 43.040 del C.S DE LA J.

Tel. 2851295-3405023-3107830136

asaher.notificaciones@gmail.com



Remitente notificado con
Mailtrack



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Sistema Oral de la Ley 1564 de 2012
Número de Radicación: 110014003009-2019-00752-00
Naturaleza del proceso: Ejecutivo
Decisión: Decreta entrega en deposito

Por ser procedente lo solicitado en el memorial anterior, con base en la caución prestada y con fundamento en el inciso 2 numeral 6 del artículo 595 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE:

Ordenar al funcionario que adelante la diligencia de secuestro la entrega del vehículo automotor de placas **WMN138**, a la parte ejecutante **FACTURAS Y NEGOCIOS SA**, toda vez que presto caución de conformidad a o normado en el inciso 2 del numeral 6 del artículo 595 del CGP.

Notifíquese,

La Juez

MARÍA VICTORIA LÓPEZ MEDINA

Señor
JUEZ 09 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C
E.S.D.

RAD: 2019-0752.
PROCESO: EJECUTIVO.
DEMANDANTE: FACTURAS Y NEGOCIOS SAS.
DEMANDADO: CENTRO DE INVERSIONES EMPRESARIALES Y OTRO
ASUNTO: SOLICITUD DAR TRAMITE.

EDGAR LUIS ALFONSO ACOSTA, identificado en la forma como aparece al pie de mi firma, en calidad de apoderado especial de la parte actora, comedidamente me permito solicitar dar trámite al auto de fecha 22 de febrero de 2021 donde ordenan la elaboración del despacho comisorio para poder continuar con el trámite del proceso, con copia al suscrito al correo electrónico asaher.notificaciones@gmail.com.

Lo anterior con el fin de dar trámite al artículo 11 del decreto 806 de junio de 2020.

Atentamente,



EDGAR LUIS ALFONSO ACOSTA
C.C 19.348.853 DE BOGOTÁ
T.P. 43.040 DEL C.S DE LA J.
C.2

Conforme al Decreto 806 de 2020, el correo electrónico registrado en el Registro Nacional de abogados del apoderado es asaher.notificaciones@gmail.com

93

SOLICITUD PROCESO 2019-0752**ASAHHER LIMITADA** <asaher.notificaciones@gmail.com>

Vie 02/07/2021 14:04

Para: Juzgado 09 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co> 1 archivos adjuntos (63 KB)

20210702140848805.pdf,

Cordial Saludo.

REF. Rad. No. 2019-0752.**ACTOR: FACTURAS & NEGOCIOS SAS****DEMANDADOS: CENTRO DE INVERSIONES EMPRESARIALES Y OTRO.**

Adjunto memorial vía correo electrónico, solicitando elaboración de oficio

Cordialmente,

EDGAR LUIS ALFONSO ACOSTA

C.C. No 19.348.853 de Bogotá D.C.

T.P. No 43.040 del C.S DE LA J.

Tel. 2851295-3405023-3107830136.



Remitente notificado con

Mailtrack

RAD : 2019-752 INFORME DE PARQUEADERO PLACA WMN138

Almacenamiento La Principal <administrativo@almacenamientolaprinicipal.com>

Lun 02/08/2021 11:16

Para: Juzgado 09 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (865 KB)

WMN138.pdf; WMN138-.pdf;

Cordial saludo

Señor Juez,

Amablemente me permito enviar memorial correspondiente a la custodia del vehículo en referencia; recordando que el mismo se encuentra en nuestras instalaciones desde su ingreso y a disposición del despacho y las partes.

- Adjunto informe de parqueadero.

En la ciudad de Bogotá, se procede a efectuar el inventario del vehículo detallado a continuación:

CLASE Van MARCA Ford LINEA Focus MODELO 2007 COLOR Blanco SERVICIO Van

DE MOTOR 3000 cc # DE CHASIS Y/O SERIE 4A0013A0T000000 DOCUMENTO SI ☐ NO ☒ CUALES? 13 Feb 20 KILOMETRAJE 30000 LLAVES SI ☒ NO ☐ CUANTAS? 4

No dejar llaves puede acarrear costos de grúa y/o montacargas si es necesario

SISTEMATIZADO

CONTRATO PARA EL SERVICIO DE PARQUEADERO

Primer objeto: Establecer las condiciones específicas del servicio de parqueadero para los vehículos rescatados por orden judicial entre el legítimo tenedor del vehículo y la sociedad ALMACENAMIENTO DE VEHÍCULOS MOVILIZADOS POR EMBAJADO PRINCIPAL S.A.S. Conforme a las cláusulas siguientes. Segundo: Las condiciones específicas en las que se recibe el vehículo son las contempladas en el siguiente inventario:

INVENTARIO EXTERNO				INVENTARIO INTERNO			
ELEMENTO	CANTIDAD	ESTADO	ELEMENTO	CANTIDAD	ESTADO	ELEMENTO	CANTIDAD
BOMPER	2	B	EXPLOSIÓMETROS	2	B	LLANTAS	4
ANTENA	1	B	VÍDIO	1	B	REPUERSTO	1
PERSIANA	1	B	TAPA BOMPER	2	B	RINES	4
FAROLAS	2	B	EMBLEMAS	2	B	CORONA	1
CAPOT	1	B	ESPEJOS	2	B	MANUAS	4
LIMPIABRISAS	2	B	TAPA GASOLINA	1	B	COCUYOS LATERALES	2
ESPEJOS	2	B	ENCE CHARRILLO	1	B	CRUCETAS	1
COJINERIA	2	B	TAPETES	2	B	GATO	1
PORROS	2	B	TAPASOLÉS	2	B	EQUIPO DE CARRETERA	1
LUCES	2	B	MANIJAS	2	B	EXTINTOR	1
DESCANZANUCAS	2	B	RADIO	1	B	BATERIA	1
CINTURONES	2	B	FRONTAL	1	B	ALARMA	1
CENICERO	1	B	PARLANTES	2	B	PISO	1

OBSERVACIONES

Partes de la carrocería dañadas por golpes

daños en los vidrios traseros

en el capó



Tercero: El legítimo tenedor del vehículo se compromete a la sociedad ALMACENAMIENTO DE VEHÍCULOS MOVILIZADOS POR EMBAJADO PRINCIPAL S.A.S. para la custodia del vehículo rescatado en los lugares y condiciones de conservación en las que es recibido en las instalaciones, salvo el deterioro normal derivado del uso de grúa, parquímetros, depósitos, grutas y/o por el tiempo en depósito y demás en el caso.

DATOS DE LA SOLICITUD

JUZGADO 310 OFICIO 750 PROCESO 100 DEMANDANTE ALMACENAMIENTO DE VEHÍCULOS MOVILIZADOS POR EMBAJADO PRINCIPAL S.A.S. DEMANDADO ALMACENAMIENTO DE VEHÍCULOS MOVILIZADOS POR EMBAJADO PRINCIPAL S.A.S.

PROPIETARIO, POSEEDOR O CONDUCTOR

NOMBRE ALMACENAMIENTO DE VEHÍCULOS MOVILIZADOS POR EMBAJADO PRINCIPAL S.A.S. C.C. No 47445496 D REGION BOGOTÁ TELEFONO (S) 310 8140000

FIRMA QUIEN RECIBE

FIRMA [Firma] C.C. 47445496

OFICINAS: Calle 4 No. 1 - 21 Tel: 308 4468 - E. Nicolás de Federmann - Dpto: 318 336 4553 - 313 827 88 35

310 57 21 - PATIOS: CALLE 4 No. 1 - LOS MOSQUEROS (0,7 Km VÍA BOGOTÁ MOSQUERA)

VEREDA EL SANTO PATIOS EMPRESARIAL DE VEHÍCULOS EN CUSTODIA

DE LOS PATIOS DE LA GLOSETA DE GUASICA VÍA GUATAVITA (GUASICA CUNDINAMARCA).

Email: almacenamiento@principal.com

NOTA: No debe ser utilizado para fines de garantía.



PRINCIPAL S.A.S.

96

SEÑOR

JUZGADO 009 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

JUZGADO ORIGEN:

E.

S.

D.

REFERENCIA: 2019-752

DEMANDANTE: FACTURAS Y NEGOCIOS S.A

DEMANDADO: CENTRO DE INVERSIONES EMPRESARIALES LTDA

INFORME DE PARQUEADERO

SERGIO ESTEVAN CASTIBLANCO CRISTANCHO, mayor de edad, actuando en mi calidad como representante legal de la Sociedad Almacenamiento De Vehículos por Embargo La Principal S.A.S Nit 900904210-5, por medio del presente escrito me permito informar a su despacho

PRIMERO: El vehículo de placas **WMN138** fue inmovilizado por autoridad competente y trasladado a nuestras instalaciones el día **29/12/2019** Bajo inventario **4674**.

SEGUNDO: Para su conocimiento y de las partes me permito informar que el vehículo de placas **WMN138** se encuentra ubicado en nuestras instalaciones **Almacenamiento de Vehículos Por Embargo La Principal. Vereda El Santuario 500 Metros De La Glorieta De Guasca Vía Guatavita.**

TERCERO: Para efectos de inspección, liquidación de parqueadero, diligencia de secuestre, entrega y/o demás fines pertinentes, agradecemos comunicarse al abonado telefónico 3105732058 para su coordinación, E-mail administrativo@almacenamientolaprincipal.com.

Agradezco de antemano la comprensión y colaboración en este proceso. Del
señor Juez.

Cordialmente.

SERGIO ESTEVAN CASTIBLANCO CRISTANCHO

Representante Legal.

SEDE ADMINISTRATIVA CARRERA 37 N° 60-21 BARRIO NICOLAS DE FEDERMAN TELEFONOS

3138278835 – 3105732058 – 3188564553 HORARIO DE ATENCION L-V 9:00 AM 5:00 PM.

E-mail administrativo@almacenamientolaprincipal.com

Al Despacho de la señora Juez, informando que la presente ingresa para decidir respecto del inventario allegado por el parqueadero LA PRINCIPAL SAS. Sirvase proveer. Bogotá, agosto 23 de 2021.


Edwin Enrique Rojas Garza
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 6°
cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

De la revisión de la documental que obra en el expediente digital, y en virtud del curso procesal, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR a autos el inventario relacionado por parqueadero **LA PRINCIPAL SAS**, identificado con Nit. **900904210-5**, ubicado en nuestras instalaciones Almacenamiento de Vehículos por embargo La Principal. Vereda El Santuario 500 Metros De La Glorieta De Guasca Vía Guatavita, en donde, se evidencia la captura ordenada por este despacho respecto al vehículo de placa **WMN138**.

SEGUNDO: PONER en conocimiento de la parte actora, lo manifestado por parqueadero **LA PRINCIPAL SAS**, identificado con Nit. **900904210-5**, para lo que estime conveniente, en lo que a derecho se refiera.

NOTIFÍQUESE,



LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
Juez

La presente providencia se notifica mediante publicación en el Estado N° 121 del 25 de agosto de 2021.

SOLICITUD PROCESO 2019-0752

ASAHER LIMITADA <asaher.notificaciones@gmail.com>

Mié 15/09/2021 11:28

Para: Juzgado 09 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (43 KB)

20210915122847211.pdf

Cordial Saludo.

REF. Rad. No. 2019-0752.

ACTOR: FACTURAS & NEGOCIOS SAS

DEMANDADOS: CENTRO DE INVERSIONES EMPRESARIALES Y OTRO.

Adjunto memorial vía correo electrónico, solicitando despacho comisorio

Cordialmente,

EDGAR LUIS ALFONSO ACOSTA

C.C. No 19.348.853 de Bogotá D.C.

T.P. No 43.040 del C.S DE LA J.

Tel. 2851295-3405023-3107830136.

✓ Remitente notificado con [Mailtrack](#)

Señor.
JUEZ 09 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
E. S. D.

RAD: 2019-0752.

DEMANDANTE: FACTURAS Y NEGOCIOS.

DEMANDADO: CENTRO DE INVERSIONES EMPRESARIALES Y OTRO.

PROCESO: APREHENSION Y ENTREGA DE GARANTIA.

ASUNTO: SOLICITUD TRAMITE OFICIO.

EDGAR LUIS ALFONSO ACOSTA, identificado en la forma como aparece al pie de la firma, en calidad de apoderado especial de la actora, comedidamente me permito solicitar el envío del despacho comisorio con sus anexos elaborado el 17 de agosto de 2021 sea enviado por su despacho al correo electrónico del suscrito asaheer.notificaciones@gmail.com el cual se encuentra registrado en el Registro Nacional de abogados, igual solicito el link del expediente para poder tener acceso a los documentos que nos ponen en conocimiento en auto de fecha 24 de agosto de 2021

Del señor Juez,


EDGAR LUIS ALFONSO ACOSTA

C.C. No. 19.348.853 de Bogotá

T.P. No. 43.040 del CSJ

c.x

Conforme al Decreto 806 de 2020, el correo electrónico registrado en el Registro Nacional de abogados del apoderado es asaheer.notificaciones@gmail.com

Juzgado 09 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 15/09/2021 12:17

Para: ASASHER LIMITADA <asaher.notificaciones@gmail.com>



Rama Judicial
República de Colombia

*JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
CARRERA 10 NO. 14-33 PISO 6º - Telefax: 3413518
Correo electrónico: cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co*

Cordial saludo

En respuesta a su correo electrónico, se remite el link donde puede consultar la totalidad del expediente, se le pone en conocimiento que este vinculo no caduca

2019-0752 EJECUTIVO

Atentamente

Angélica Maria Gutierrez Martinez

Asistente Judicial

JUZGADO 9 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

Dirección: carrera 10 No. 14-33 Piso 6 Ed. Hernando Morales

Teléfono: 3413518

Atención Baranda Virtual (10:00 am a 1:00 pm): <https://bit.ly/3tLXhMW>

Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-009-civil-municipal-de-bogota>

Consulta de procesos: <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=HXhi1SzznIVsdzAXGj1zRRI2FHw%3d>

De: ASASHER LIMITADA <asaher.notificaciones@gmail.com>

Enviado: miércoles, 15 de septiembre de 2021 11:28

Para: Juzgado 09 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: SOLICITUD PROCESO 2019-0752

Cordial Saludo,

REF. Rad. No. 2019-0752.

ACTOR: FACTURAS & NEGOCIOS SAS

DEMANDADOS: CENTRO DE INVERSIONES EMPRESARIALES Y OTRO.

Adjunto memorial vía correo electrónico, solicitando despacho comisorio

Cordialmente,

EDGAR LUIS ALFONSO ACOSTA

C.C. No 19.348.853 de Bogotá D.C.

T.P. No 43.040 del C.S DE LA J.

Tel. 2851295-3405023-3107830136.



Remitente notificado con [Mailtrack](#)

101

Fwd: SOLICITUD PROCESO 2019-0752

ASAHER LIMITADA <asaher.notificaciones@gmail.com>

Mié 22/09/2021 9:23

Para: Juzgado 09 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (43 KB)

20210915122847211.pdf,

Cordial Saludo,

REF. Rad. No. 2019-0752.**ACTOR: FACTURAS & NEGOCIOS SAS****DEMANDADOS: CENTRO DE INVERSIONES EMPRESARIALES Y OTRO.**

Adjunto memorial via correo electrónico, reinterando la solicitud del envío del despacho comisorio

Cordialmente,

EDGAR LUIS ALFONSO ACOSTA

C.C. No 19.348.853 de Bogotá D.C.

T.P. No 43.040 del C.S DE LA J.

Tel. 2851295-3405023-3107830136.

Remitente notificado con [Mailtrack](#)Remitente notificado con
[Mailtrack](#)

102
Señor.

JUEZ 09 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

E. S. D.

RAD: 2019-0752.

DEMANDANTE: FACTURAS Y NEGOCIOS.

DEMANDADO: CENTRO DE INVERSIONES EMPRESARIALES Y OTRO.

PROCESO: APREHENSION Y ENTREGA DE GARANTIA.

ASUNTO: SOLICITUD TRAMITE OFICIO.

EDGAR LUIS ALFONSO ACOSTA, identificado en la forma como aparece al pie de la firma, en calidad de apoderado especial de la actora, comedidamente me permito solicitar el envío del despacho comisorio con sus anexos elaborado el 17 de agosto de 2021 sea enviado por su despacho al correo electrónico del suscrito asaheer.notificaciones@gmail.com el cual se encuentra registrado en el Registro Nacional de abogados, igual solicito el link del expediente para poder tener acceso a los documentos que nos ponen en conocimiento en auto de fecha 24 de agosto de 2021

Del señor Juez,



EDGAR LUIS ALFONSO ACOSTA

C.C. No. 19.348.853 de Bogotá

T.P. No. 43.040 del CSJ

C.Z

Conforme al Decreto 806 de 2020, el correo electrónico registrado en el Registro Nacional de abogados del apoderado es asaheer.notificaciones@gmail.com



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 10 No. 14-33 Piso 6°.

Bogotá D.C.,

Correo electrónico: cmpl09ht@cendoj.ramajudicial.gov.co

Telefax: 3413518

17 DE AGOSTO DE 2021

OFICIO No. 1378

Señor:

INSPECTOR DE TRÁNSITO

ZONA RESPECTIVA.

CIUDAD

REF: EJECUTIVO CON GARANTIA REAL N° 1100140030-09-2019-00752-00 de FACTURAS Y NEGOCIOS S.A (NIT.900.054.165-3), contra CENTRO DE INVERSIONES EMPRESARIALES LTDA (NIT.900.377.468-6).

AL CONTESTAR POR FAVOR CITAR NUMERO Y REFERENCIA COMPLETA

Respetados señores:

De manera atenta, me dirijo a usted con el fin de comunicarle, que este Despacho mediante providencia del VEINTISIETE (27) de MAYO de DOSMIL VEINTIUNO (2021), Ordenó al funcionario que adelante la diligencia de secuestro, realizar la entrega del vehículo automotor de placas WMN138, a la parte ejecutante **FACTURAS Y NEGOCIOS S.A**, toda vez que presto caución de conformidad a lo normado en el inciso 2 del numeral 6 del artículo 595 del CGP.

Sírvase proceder de conformidad.

Cordialmente,


EDWIN ENRIQUE ROJAS CORZO
Secretario

23 09 21

CLAUDIO ZAPATA

52198667

ACT. PDMTE. DTE. DR. EDGAR LUIS ALFONSO

3405023

AGTINO D. COMISARIO



1021

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO (9º) CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.

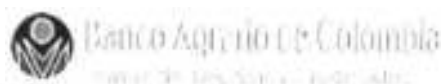
INFORME SECRETARIAL

En Bogotá D.C., hoy 25 de noviembre de dos mil veintiuno (2021), informando a la Señora Juez, que para el proceso, en el sistema de Depósitos Judiciales del Banco Agrario que no se encontraron títulos pendientes de pago.

Lo anterior bajo la gravedad del juramento y para los fines pertinentes.



Mónica Ordoñez
Escribiente



ROL: USUARIO: CSJ AUTORIZA CUENTA JUDICIAL: 110014003009 DEPENDENCIA: JUZGADO 009 CIVIL SECCIONAL MUNICIPAL BOGOTA BOGOTA REPORTA A: DIRECCION SECCIONAL DEL PODER PUBLICO ENTIDAD: RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO REGIONAL: BOGOTA FECHA ACTUAL: 25/11/2021 12:24:04 PM ULTIMO INGRESO: 25/11/2021 10:55:36 AM CAMBIO CLAVE: 19/11/2021 15:47:00 DIRECCION IP: 190.217.24.4

[Inicio](#) [Consultas](#) [Transacciones](#) [Administración](#) [Reportes](#) [Pregúntame](#)

Trasladar Proceso Judicial

Se ha trasladado el proceso judicial de manera satisfactoria.

IP: 190.217.24.4
Fecha: 25/11/2021 12:24:03 p.m.

Datos del Proceso

Número del proceso a trasladar:

Datos del Demandante

Tipo de identificación del demandante: NIT (NRO.IDENTIF. TRIBUTARIA)
Número de identificación del demandante: 9000541653
Nombre completo del demandante: GUTIERREZ SA JAVIER
ALBFACTURAS Y

Datos del Demandado

Tipo de identificación del demandado: NIT (NRO.IDENTIF. TRIBUTARIA)
Número de identificación del demandado: 9003774686
Nombre completo del demandado: EMPRESARIALES LTDA CENTRO DE INVERSIONE

Dependencia a la que se traslada

Tipo de Dependencia:
Municipio:
Dependencia:

[<< Trasladar otro Proceso](#)

Copyright © Banco Agrario 2012

Versión: 1.10.2



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 10 No. 14-33 Piso 6°,
Bogotá D.C.,
Correo electrónico: cmpl09bn@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax: 3413518

23 DE NOVIEMBRE DE 2021

OFICIO No. 01779

Señores
SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE
Y/O
SECRETARIA DE MOVILIDAD
CIUDAD

REF: EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL N° 110014003009-2019-00752-00 de FACTURAS Y NEGOCIOS S.A. (NIT. 900.054.165-7) contra CENTRO DE INVERSIONES EMPRESARIALES LTDA (NIT. 900.377.468-6).

Respetados Señores:

De conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA17-10678, me permito comunicarle que la medida de embargo del vehículo de placa WMN-138 propiedad del ejecutado, CENTRO DE INVERSIONES EMPRESARIALES LTDA (NIT. 900.377.468-6), continua VIGENTE y se pone a disposición de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Sentencias de Bogotá, y no por cuenta de este Despacho.

La medida le fue comunicada mediante nuestro oficio No. 2091 del 03 de SEPTIEMBRE de 2019.

Lo anterior para fines pertinentes.

Cordialmente,

EDWIN ENRIQUE ROJAS CORZO
Secretario

Firmado Por:

Edwin Enrique Rojas Corzo
Secretario
Juzgado Municipal
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12.

Código de verificación: 83fd3ebfccb0fb4af2d4846b0673918827023d611f734e247ac51f5198a68fd7
Documento generado en 25/11/2021 09:28:30 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

OFICIO 1779 PROCESO 2019-00752 SECRETARIA DE TRANSITO

Juzgado 09 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 29/11/2021 12:54

Para: Judicial Movilidad <judicial@movilidadbogota.gov.co>; contactenos@simbogota.com.co
<contactenos@simbogota.com.co>

1 archivos adjuntos (31 KB)

OFICIO 1779 PROCESO 2019-00752 SECRETARIA DE TRANSITO.pdf;

Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
CARRERA 10 NO. 14-33 PISO 6° - Telefax: 3413518
Correo electrónico: cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Señores

SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE
Y/O
SECRETARIA DE MOVILIDAD
CIUDAD

*Cordial saludo**De manera atenta me permito remitir el oficio anotado en la referencia, para lo de su cargo.**Por favor enviar las respuestas al correo electrónico servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**Atentamente***Angelica Gutierrez M****Asistente Judicial****JUZGADO 9 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA****Dirección: carrera 10 No. 14-33 Piso 6 Ed. Hernando Morales****Teléfono: 3413518****Atención Baranda Virtual (10:00 am a 1:00 pm): <https://bit.ly/3tLXhMW>****Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-009-civil-municipal-de-bogota>****Consulta de procesos: <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=HXhi1SzznIVsdzAXGj1zRRl2FHw%3d>**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 10 No. 14-33 Piso 6°. Bogotá D.C.
Correo electrónico: cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax: 3413518

23 DE NOVIEMBRE DE 2021

OFICIO No. 01780

Señores
POLICIA NACIONAL – SIJIN DIJIN
SECCION AUTOMOTORES
CIUDAD

REF: EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL N° 110014003009-2019-00752-00 de FACTURAS Y NEGOCIOS S.A. (NIT. 900.054.165-7) contra CENTRO DE INVERSIONES EMPRESARIALES LTDA (NIT. 900.377.468-6).

Respetados Señores:

De conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA17-10678, me permito comunicarle que la medida de APREHENSION Y/O CAPTURA del vehículo de placas WMN-138 propiedad del ejecutado, CENTRO DE INVERSIONES EMPRESARIALES LTDA (NIT. 900.377.468-6), continua VIGENTE y se pone a disposición de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Sentencias de Bogotá, y no por cuenta de este Despacho.

La medida le fue comunicada mediante nuestro oficio No. 2805 del 03 de DICIEMBRE de 2019.

Lo anterior para fines pertinentes.

Cordialmente,

EDWIN ENRIQUE ROJAS CORZO
Secretario

Firmado Por:

Edwin Enrique Rojas Corzo
Secretario
Juzgado Municipal
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **685f011cdcefaeb662ffd8cf0bb686becd7336a048941c2c87bc8b3195f90d8e**
Documento generado en 25/11/2021 09:28:31 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**OFICIO 1780 PROCESO 2019-00752 SIJIN**

Juzgado 09 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 29/11/2021 12:55

Para: mebog.sijin@policia.gov.co <mebog.sijin@policia.gov.co>; mebog.sijin-autos@policia.gov.co <mebog.sijin-autos@policia.gov.co>

1 archivos adjuntos (110 KB)

OFICIO 1780 PROCESO 2019-00752 SIJIN.pdf



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

CARRERA 10 NO. 14-33 PISO 6º - Telefax: 3413518

Correo electrónico: cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Señores

POLICIA NACIONAL – SIJIN DIJIN

SECCION AUTOMOTORES

CIUDAD

Cordial saludo

De manera atenta me permito remitir el oficio anotado en la referencia, para lo de su cargo.

Por favor enviar las respuestas al correo electrónico servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Atentamente

Angelica Gutierrez M

Asistente Judicial

JUZGADO 9 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

Dirección: carrera 10 No. 14-33 Piso 6 Ed. Hernando Morales

Teléfono: 3413518

Atención Baranda Virtual (10:00 am a 1:00 pm): <https://bit.ly/3tLXhMW>

Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-009-civil-municipal-de-bogota>

Consulta de

procesos: [https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?](https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=HXhi1SzznIVsdzAXGj1zRRl2FHw%3d)

[EntryId=HXhi1SzznIVsdzAXGj1zRRl2FHw%3d](https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=HXhi1SzznIVsdzAXGj1zRRl2FHw%3d)

Señor

JUEZ 09 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

E.

S.

D.

REF.: EJECUTIVO RAD: 2019-0752.

ACTOR: FACTURAS Y NEGOCIOS S.A.

DEMANDADOS: CENTRO DE INVERSIONES EMPRESARIALES.

ASUNTO: DEVOLUCION DESPACHO COMISORIO.

JUZGADO 9 CIVIL MPAL.

08235 NOV30'21 PM 8:09

EDGAR LUIS ALFONSO ACOSTA, identificado en la forma como aparece al pie de la firma, en calidad de apoderado especial de la actora, comedidamente me permito devolver el original del oficio No 1378 que iba dirigido al inspector de tránsito por no poderse tramitar ya que se volvió a incurrir en el error el cual ustedes por auto del 22 de febrero de 2021 lo habían corregido por tal razón solicito que se dirija el despacho comisorio conforme ustedes lo mencionan en dicho auto.

Lo anterior con el fin de dar trámite al artículo 11 del decreto 806 de junio de 2020.

Del señor Juez,


EDGAR LUIS ALFONSO ACOSTA

C.C. 19.348.853 de Bogotá

T.P. 43.040 del C.S. DE LA J.

Conforme al Decreto 806 de 2020, el correo electrónico registrado en el Registro Nacional de abogados del apoderado es asaher.notificaciones@gmail.com



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 10 NO. 14-33 PISO 6°
BOGOTÁ D.C.

DESPACHO COMISORIO No. 1851

AL JUZGADO PROMISCO CIVIL MUNICIPAL DE GUASCA CUNDINAMARCA Y/O
AL JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE GUASCA CUNDINAMARCA

HACE SABER:

Que dentro del proceso EJECUTIVO CON GARANTIA REAL No. 1100140030092019-00752 de FACTURAS Y NEGOCIOS S.A NIT 900.054.165-3 contra CENTRO DE INVERSIONES EMPRESARIALES NIT 900.377.468-6, se profirió providencia de fecha VEINTIDOS (22) de FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021), mediante el cual se le comisiona con amplias facultades, inclusive la de nombrar secuestre, para la práctica de la diligencia de SECUESTRO del vehículo automotor de placas WMN138. Igualmente se profirió la providencia de fecha VEINTISIETE (27) de MAYO de DOSMIL VEINTIUNO (2021) mediante la cual se ordena al comisionado realizar la entrega del vehículo a la parte ejecutante FACTURAS Y NEGOCIOS S.A, toda vez que presto caución de conformidad con lo normado en el inciso 2 del numeral 6 del artículo 595 del CGP

INSERTOS

Se anexa copia del auto que ordena la comisión.

Se asignaron como honorarios provisionales al secuestre la suma de \$250.000 m/cte, que deberán ser cancelados por parte de la demandante, en el momento de la diligencia.

Así mismo para que se notifique a la pasiva en caso de encontrarse en el lugar de la diligencia, para ello se anexará copia del auto a notificar.

Obra como apoderada de la parte actora, el Doctor EDGAR LUIS ALFONSO ACOSTA identificado con la C.C. No 19.348.853 de Bogotá D.C. y portador de la T.P. No 43.040 del C.S.J., teléfonos: 2851295-3405023-3107830136 y correo electrónicos: asaher.notificaciones@gmail.com

Se libra el presente Despacho Comisorio el PRIMERO (01) de DICIEMBRE de DOS MIL VEINTIUNO (2021).

EDWIN ENRIQUE ROJAS CORZO
SECRETARIO

Firmado Por:

Edwin Enrique Rojas Corzo

112

**Secretario
Juzgado Municipal
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

*Código de verificación: 0abf510bf1cfae2f6d7993535fa35a3a8eb1d0ae4e2c79950ebcc548dfc3eed6
Documento generado en 02/12/2021 09:54:52 AM*

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Sistema Oral de la Ley 1564 de 2012

Número de Radicación: 110014003009-2019-00752-00

Naturaleza del proceso: Ejecutivo

Decisión: aprueba liquidación crédito

Visto el informe secretarial que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

Vencido como se encuentra el término de traslado de la liquidación del crédito realizada por la parte actora, y por encontrarse ajustada a derecho, el juzgado le imparte aprobación de conformidad a lo previsto en el artículo 446 del CGP.

De otro lado, por secretaria remítase el expediente a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución, para que continúe el trámite de este proceso, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA18-11032 de 27 de junio de 2018 que modificó el Acuerdo PCSJA17-10678 de 2017, emanado por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Teniendo en cuenta la solicitud de la parte actora se ordenar la elaboración del Comisorio No.0141 de fecha 22 de enero de 2021, Comisionándose al Juzgado promiscuo Civil Municipal de Guasca (Cundinamarca) y/o al Juez Civil Municipal de Guasca (Cundinamarca), para que se sirva adelantar la diligencia ordenada, Se le otorga amplias facultades para designar secuestre, quien se le señalan como honorarios provisionales la suma de \$250.000.00 M/cte. Por secretaria déjese las constancias del caso.

Notifíquese,

La Juez

MARÍA VICTORIA LÓPEZ MEDINA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Carrera 10 No. 14-33 Piso 6°

Bogotá D.C.,

Correo electrónico: cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Telefax: 3413518

17 DE AGOSTO DE 2021

OFICIO No.1378

Señor:

INSPECTOR DE TRÁNSITO

ZONA RESPECTIVA.

CIUDAD

REF: EJECUTIVO CON GARANTIA REAL N° 1100140030-09-2019-00752-00 de FACTURAS Y NEGOCIOS S.A (NIT.900.054.165-3), contra CENTRO DE INVERSIONES EMPRESARIALES LTDA (NIT.900.377.468-6).

AL CONTESTAR POR FAVOR CITAR NUMERO Y REFERENCIA COMPLETA

Respetados señores:

De manera atenta, me dirijo a usted con el fin de comunicarle, que este Despacho mediante providencia del VEINTISIETE (27) de MAYO de DOSMIL VEINTIUNO (2021), Ordenó al funcionario que adelante la diligencia de secuestro, realizar la entrega del vehiculo automotor de placas WMN138, a la parte ejecutante **FACTURAS Y NEGOCIOS SA**, toda vez que presto caución de conformidad a o normado en el inciso 2 del numeral 6 del artículo 595 del CGP.

Sírvase proceder de conformidad.

Cordialmente,


EDWIN ENRIQUE ROJAS CORZO
Secretario





RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 10 NO. 14-33 PISO 6°
BOGOTÁ D.C.

DESPACHO COMISORIO No. 1851

AL JUZGADO PROMISCO CIVIL MUNICIPAL DE GUASCA CUNDINAMARCA Y/O
AL JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE GUASCA CUNDINAMARCA

HACE SABER:

Que dentro del proceso EJECUTIVO CON GARANTIA REAL No. 1100140030092019-00752 de FACTURAS Y NEGOCIOS S.A NIT 900.054.165-3 contra CENTRO DE INVERSIONES EMPRESARIALES NIT 900.377.468-6, se profirió providencia de fecha VEINTIDOS (22) de FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021), mediante el cual se le comisiona con amplias facultades, inclusive la de nombrar secuestre, para la práctica de la diligencia de SECUESTRO del vehículo automotor de placas WMN138. Igualmente se profirió la providencia de fecha VEINTISIETE (27) de MAYO de DOSMIL VEINTIUNO (2021) mediante la cual se ordena al comisionado realizar la entrega del vehículo a la parte ejecutante FACTURAS Y NEGOCIOS S.A, toda vez que presto caución de conformidad con lo normado en el inciso 2 del numeral 6 del artículo 595 del CGP

INSERTOS

Se anexa copia del auto que ordena la comisión.

Se asignaron como honorarios provisionales al secuestre la suma de \$250.000 m/cte. que deberán ser cancelados por parte de la demandante, en el momento de la diligencia.

Así mismo para que se notifique a la pasiva en caso de encontrarse en el lugar de la diligencia, para ello se anexará copia del auto a notificar.

Obra como apoderada de la parte actora, el Doctor EDGAR LUIS ALFONSO ACOSTA identificado con la C.C. No 19.348.853 de Bogotá D.C. y portador de la T.P. No 43.040 del C.S.J., teléfonos: 2851295-3405023-3107830136 y correo electrónicos: asaher.notificaciones@gmail.com

Se libra el presente Despacho Comisorio el PRIMERO (01) de DICIEMBRE de DOS MIL VEINTIUNO (2021).

EDWIN ENRIQUE ROJAS CORZO
SECRETARIO

Firmado Por:

Edwin Enrique Rojas Corzo

116

**Secretario
Juzgado Municipal
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

*Código de verificación: 0abf510bf1cfae2f6d7993535fa35a3a8eb1d0ae4e2c79950ebcc548dfc3eed6
Documento generado en 02/12/2021 09:54:52 AM*

***Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>***

117

DESPACHO COMISORIO PROCESO 2019-752

Juzgado 09 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 03/12/2021 9:17

Para: ASASHER LIMITADA <asaher.notificaciones@gmail.com>

 1 archivos adjuntos (109 KB)

01.22 DESPACHO COMISORIO PROCESO 2019-752 corregido.pdf;

*JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
CARRERA 10 NO. 14-33 PISO 6º - Telefax: 3413518
Correo electrónico: cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co*

*Cordial saludo**Por medio de la presente, nos permitimos enviar despacho comisorio con las correcciones requeridas para lo de su gestión.**Atentamente**Oscar Yesid López Gordillo**Escribiente**JUZGADO 9 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA**Dirección: carrera 10 No. 14-33 Piso 6 Ed. Hernando Morales**Teléfono: 3413518**Atención Baranda Virtual (10:00 am a 1:00 pm): <https://bit.ly/3tLXhMW>**Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-009-civil-municipal-de-bogota>**Consulta**de procesos: [https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?](https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=HXhiISzznIVsdzAXGjIzRRl2FHw%3d)**[EntryId=HXhiISzznIVsdzAXGjIzRRl2FHw%3d](https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=HXhiISzznIVsdzAXGjIzRRl2FHw%3d)*



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 10 NO. 14-33 PISO 6°
BOGOTÁ D.C.

DESPACHO COMISORIO No. 1851

AL JUZGADO PROMISCUO CIVIL MUNICIPAL DE GUASCA CUNDINAMARCA Y/O
AL JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE GUASCA CUNDINAMRCA

HACE SABER:

Que dentro del proceso EJECUTIVO CON GARANTIA REAL No. 1100140030092019-00752 de FACTURAS Y NEGOCIOS S.A NIT 900.054.165-3 contra CENTRO DE INVERSIONES EMPRESARIALES NIT 900.377.468-6, se profirió providencia de fecha VEINTIDOS (22) de FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021), mediante el cual se le comisiona con amplias facultades, inclusive la de nombrar secuestre, para la práctica de la diligencia de SECUESTRO del vehículo automotor de placas WMN138. Igualmente se profirió la providencia de fecha VEINTISIETE (27) de MAYO de DOSMIL VEINTIUNO (2021) mediante la cual se ordena al comisionado realizar la entrega del vehículo a la parte ejecutante FACTURAS Y NEGOCIOS S.A, toda vez que presto caución de conformidad con lo normado en el inciso 2 del numeral 6 del artículo 595 del CGP

INSERTOS

Se anexa copia del auto que ordena la comisión.

Se asignaron como honorarios provisionales al secuestre la suma de \$250.000 m/cte. que deberán ser cancelados por parte de la demandante, en el momento de la diligencia.

Así mismo para que se notifique a la pasiva en caso de encontrarse en el lugar de la diligencia, para ello se anexará copia del auto a notificar.

Obra como apoderada de la parte actora, el Doctor EDGAR LUIS ALFONSO ACOSTA identificado con la C.C. No 19.348.853 de Bogotá D.C. y portador de la T.P. No 43.040 del C.S.J., teléfonos: 2851295-3405023-3107830136 y correo electrónicos: asaher.notificaciones@gmail.com

Se libra el presente Despacho Comisorio el PRIMERO (01) de DICIEMBRE de DOS MIL VEINTIUNO (2021).

EDWIN ENRIQUE ROJAS CORZO
SECRETARIO

Firmado Por:

Edwin Enrique Rojas Corzo

119

**Secretario
Juzgado Municipal
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12.

*Código de verificación: 0abf510bf1cfae2f6d7993535fa35a3a8eb1d0ae4e2c79950ebcc548dfc3eed6
Documento generado en 02/12/2021 09:54:52 AM*

***Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>***

120

Retransmitido: DESPACHO COMISORIO PROCESO 2019-752

Microsoft Outlook

<MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@etbcsj.onmicrosoft.com>

Vie 03/12/2021 9:18

Para: ASASHER LIMITADA <asaher.notificaciones@gmail.com>

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

ASASHER LIMITADA (asaher.notificaciones@gmail.com)

Asunto: DESPACHO COMISORIO PROCESO 2019-752



FECHA

17 nov-21

OFICINA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

LISTA DE CHEQUEO

REPARTO DE PROCESOS

JUZGADO QUE
ENTREGA

9 CM

JUZGADO DE
ORIGEN

9 CM

NÚMERO DE PROCESO

1 1 0 0 1 4 0 0 3 0 0 9 2 0 1 9 0 0 7 5 2 0 0

PARTES DEL PROCESO

DEMANDANTE

Facturas y Negocios SA

DEMANDADO

Abel Gardia y Centro Incredibles Emprendedores

TÍTULO VALOR

CLASE

Pagden 1827

CANTIDAD

1

CUANTIA

MINIMA

MENOR

X

CUADERNOS Y FOLIOS

CUADERNO

FOLIOS

ORIGINAL

COPIA

CUADERNO

FOLIOS

ORIGINAL

COPIA

CUADERNO 1

103

CUADERNO 2

CUADERNO 3

CUADERNO 4

CUADERNO 5

CUADERNO 6

CUADERNO 7

CUADERNO 8

TOTAL CUADERNOS

1

LISTA DE REQUISITOS (Acuerdo PCSJA17-10678)

REQUISITO

SI

NO

Ha tenido actividad en los últimos 6 meses

X

Cumple requisitos para desistimiento tácito

X

Le faltan dos meses o menos para desistimiento tácito

X

Providencia que ordena seguir adelante la ejecución

X

Tiene fecha de audiencia o diligencia de cualquier naturaleza

X

Presenta actuaciones pendientes por resolver: Recurso, incidentes, objeciones o nulidades.

X

La liquidación de costas esta en firme.

X

Se realizo el oficio al pagador, entidad financiera o consignante en caso de tener medida practicada.

Los depositos ya fueron convertidos o en caso de no tener depositos, se tiene la constancia de no titulos.

Traslado de proceso portal web.

Tiene la actuación en Justicia Siglo XXI.

OBSERVACIONES ADICIONALES:

CUMPLE PARA REPARTO:

X

NO

REVISADO POR:

Daniel J. Jarama

Asistente administrativo grado 5 - 6
Profesional Universitario

JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Fecha: 06/Dic/2021

Página: 1

11-001-40-03009-2019-00752-00

IMPORACION

GRUPO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

JUZGADO MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

CD.DESP SECUENCIA FECHA DE REPAR:

REPARTIDO AL DESPACHO

012

17071

06/Dic/2021

JUZGADO 12 CIVIL MUNICIPAL EJEC. DE SENTENCIAS

IDENTIFICACION

19439624

9003774686

NOMBRE

ABEL HUMBERTO GARCIA HUERTAS

CENTRO DE INVERSIONES EMPRESARIALES LTDA

PARTE

DEMANDADO DEMANDADO

המחיר הנמוך ביותר של 1.50 ש"ח נרשם ב-1997, והוא נשאר נמוך יחסית עד 2001, שבו עלה ל-2.50 ש"ח. מאז 2001, המחיר עלה באופן משמעותי, וב-2008 הגיע ל-10.50 ש"ח. המחיר הנמוך ביותר של 1.50 ש"ח נרשם ב-1997, והוא נשאר נמוך יחסית עד 2001, שבו עלה ל-2.50 ש"ח. מאז 2001, המחיר עלה באופן משמעותי, וב-2008 הגיע ל-10.50 ש"ח.

u7971

C01012-OF3361

REPARTIDO

EMPLEANO



VEHÍCULO DE PLACA WMN138

Medidas Cautelares <medidas.cautelares@simbogota.com.co>

Mié 15/12/2021 10:51

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Alejandra Del Pilar Cespedes <alejandra.cespedes@simbogota.com.co>; Leidy Carolina Romero Martinez <leidy.romero@simbogota.com.co>

Reciba un cordial saludo de Servicios Integrales para la Movilidad – SIM, concesionario de la Secretaría Distrital de Movilidad de Bogotá para los registros de automotores, conductores y tarjetas de operación.

Por medio de la presente y en atención a su solicitud, este Consorcio adjunta al presente correo, el oficio mediante el cual se da respuesta a la orden requerida por su despacho.

Ahora bien, si el proceso fue trasladado a otra entidad de la manera más respetuosa solicitamos remitir la presente comunicación a dicha autoridad, en virtud del principio de colaboración entre entidades y la obligación de las entidades públicas de atender solicitudes oficiosas entre ellas, dando así aplicación a lo establecido en el Art. 21 de la Ley 1437 de 2011, regulada y sustituida por la Ley 1755 de 2015.

Adicionalmente informamos que el correo asignado por este Consorcio para la recepción de correspondencia concerniente a órdenes de embargos, desembargos, acciones de tutela, derechos de petición entre otros es: **Contactenos@simbogota.com.co**

Atentamente,

Lina Katherine Macías EspañaAnalista Jurídico - Coordinación Jurídica para la Movilidad
Servicios Integrales para la Movilidad - SIM

contrato de Concesión N° 071 de 2007

OF. E.JEC. MPAL. RADICAC.

58589 25-JAN-22 16:21



"Este mensaje y sus archivos adjuntos van dirigidos exclusivamente a su destinatario pudiendo contener información confidencial sometida a secreto profesional. No está permitida su reproducción o distribución sin la autorización expresa del consorcio SIM. Si usted no es el destinatario final por favor elimínelo e infórmenos por esta vía. De acuerdo con lo establecido en la Ley Estatutaria 1581 de 2012 de Protección de Datos y con el Decreto 1377 de 2013, el Titular presta su consentimiento para que sus datos, facilitados voluntariamente, pasen a formar parte de una base de datos, cuyo responsable es el consorcio SIM, cuyas finalidades son la gestión administrativa de la entidad y el envío de comunicaciones sobre nuestros productos y/o servicios. Puede usted ejercitar los derechos de acceso, corrección, supresión, revocación o reclamo por infracción sobre sus datos, mediante escrito dirigido al consorcio SIM, a la dirección de correo electrónico gerencia.juridica@simbogota.com.co, indicando en el asunto el derecho que desea ejercitar."

C.J.M. 3.1.5. 3608.21

(Al contestar cite este número)

Bogotá D.C, diciembre 15 de 2021

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS

servicioalusuariocmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Asunto: Oficio 011779 del 23 de noviembre de 2021

Referencia: 11001400300920190075200

Identificador: Vehículo de Placa WMN138

Reciba un cordial saludo de Servicios Integrales para la Movilidad – SIM, concesionario de La Secretaría Distrital de Movilidad de Bogotá para los registros de automotores, Conductores y tarjetas de operación.

Por medio de la presente y en atención a su información, damos acuse de recibido e indicamos que el oficio 01779 del 23 de noviembre de 2021, emitido por el **Juzgado 09 Civil Municipal de Bogotá**, será incorporado en el archivo del Registro Distrital Automotor de Bogotá (RDA) a manera de información.

Por último, le informamos que el correo asignado por este Consorcio para la recepción de Correspondencia concerniente a órdenes de embargos, desembargos, acciones de tutela, Derechos de petición entre otros es: contactenos@simbogota.com.co.

Cordialmente,



Carolina Romero Martínez
Abogada Coordinación Jurídica para la Movilidad – SIM

C.C JUZGADO 09 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Atn, Edwin Enrique Rojas Corzo

cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ciudad

Proyectó: Lina Macías España – Analista Jurídica Limitaciones cys:7S00467137



servicios integrales para la movilidad

SIM Contáctenos <contactenos@simbogota.com.co>

Fwd: OFICIO 1779 PROCESO 2019-00752 SECRETARIA DE TRANSITO

1 mensaje

Contacto Ciudadano <contactociudadano@movilidadbogota.gov.co>

29 de noviembre de 2021, 14:50

Para: SIM Contáctenos <contactenos@simbogota.com.co>, "Juzgado 09 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C." <cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Handwritten signature/initials

"Buen día.

Apreciado Ciudadano/a

Le informamos que su petición ha sido trasladada al correo electrónico contactenos@simbogota.com.co de la concesión SIM, Esto por tratarse de temas de su competencia. La Concesión SIM se encargará de dar respuesta a su solicitud en los tiempos establecidos por la ley.

Cordialmente"



CONTACTO CIUDADANO

contactociudadano@movilidadbogota.gov.co

Calle 13 # 37 - 35

(571) 3649400

www.movilidadbogota.gov.co

2021 NOV 29 P 3:09
RECEIVED
SECRETARIA DE MOVILIDAD

----- Forwarded message -----

De: **Judicial Movilidad** <judicial@movilidadbogota.gov.co>

Date: lun, 29 nov 2021 a las 13:31

Subject: Fwd: OFICIO 1779 PROCESO 2019-00752 SECRETARIA DE TRANSITO

To: Contacto Ciudadano <contactociudadano@movilidadbogota.gov.co>

Atentamente,

Dirección de Representación Judicial
Subsecretaría de Gestión Jurídica
Secretaría Distrital de Movilidad

179224
RECEIVED
SECRETARIA DE MOVILIDAD

----- Forwarded message -----

De: **Juzgado 09 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.** <cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Date: lun, 29 nov 2021 a las 12:54

Subject: OFICIO 1779 PROCESO 2019-00752 SECRETARIA DE TRANSITO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

Carrera 10 No. 14-33 Piso 6°.

Bogotá D.C.,

Correo electrónico: cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Telefax: 3413518

23 DE NOVIEMBRE DE 2021

OFICIO No. 01779

Señores

SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE

Y/O

SECRETARIA DE MOVILIDAD

CIUDAD

REF: EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL N° 110014003009-2019-00752-00 de FACTURAS Y NEGOCIOS S.A. (NIT. 900.054.165-7) contra CENTRO DE INVERSIONES EMPRESARIALES LTDA (NIT. 900.377.468-6).

Respetados Señores:

De conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA17-10678, me permito comunicarle que la medida de embargo del vehículo de placa WMN-138 propiedad del ejecutado, CENTRO DE INVERSIONES EMPRESARIALES LTDA (NIT. 900.377.468-6), continua VIGENTE y se pone a disposición de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Sentencias de Bogotá, y no por cuenta de este Despacho.

La medida le fue comunicada mediante nuestro oficio No. 2091 del 03 de SEPTIEMBRE de 2019.

Lo anterior para fines pertinentes.

Cordialmente,

EDWIN ENRIQUE ROJAS CORZO
Secretario

2021 NOV 29 P 3:09

RECIBO ELISTE
NO IMPLICA FOLIO
CENTRO DE EJECUCION

079224

58510 25-JAN-'22 16:21



RV: DEVOLUCIÓN DESPACHO COMISORIO No. 1851 // PROCESO No. 11001-40-03-009-2019-00752-00 // JUZGADO 7° CIVIL MUNICIPAL

Juzgado 09 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 24/02/2022 16:47

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Cundinamarca - Guasca <jprmpalguasca@cendoj.ramajudicial.gov.co>



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
CARRERA 10 NO. 14-33 PISO 6° - Telefax: 3413518
Correo electrónico: cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEÑORES

JUZGADO 12 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

PROCESO: EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL

No. 11001-40-03-009-2019-00752-00

DEMANDANTE: FACTURAS Y NEGOCIOS S.A

DEMANDADO: CENTRO DE INVERSIONES EMPRESARIALES

Cordial saludo

Se remite memorial por ser de su actual conocimiento.

Atentamente,

Angelica Gutierrez

Asistente Judicial

JUZGADO 9 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

Dirección: carrera 10 No. 14-33 Piso 6 Ed. Hernando Morales

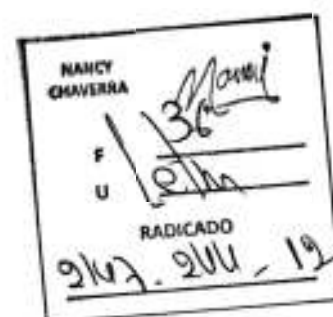
Teléfono: 3413518

Atención Baranda Virtual (10:00 am a 1:00 pm): <https://bit.ly/3tLXhMW>

Micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-009-civil-municipal-de-bogota>

Consulta

procesos: <https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=HXhiISznIVsdzAXGjl=RRl2FHw%3d>



OF. EJEC. MPAL. RADICAC.

65617 3-MAR-'22 15:13

65617 3-MAR-'22 15:13

De: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Cundinamarca - Guasca <jprmpalguasca@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: jueves, 24 de febrero de 2022 15:45

Para: Juzgado 09 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: DEVOLUCIÓN DESPACHO COMISORIO No. 1851 // PROCESO No. 11001-40-03-009-2019-00752-00 // JUZGADO 7° CIVIL MUNICIPAL

Cordial Saludo,

Por medio del presente, en cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 18 de febrero de 2022, remito el despacho comisorio de la referencia mediante oficio civil No. 155, dentro del siguiente proceso:

REFERENCIA: DESPACHO COMISORIO No. 1851
PROCESO: EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL
No. 11001-40-03-009-2019-00752-00
DEMANDANTE: FACTURAS Y NEGOCIOS S.A
DEMANDADO: CENTRO DE INVERSIONES EMPRESARIALES

Anexo oficio civil No. 155 en un (1) archivo pdf con un (1) folio, despacho comisorio en un (1) archivo pdf con dieciséis (16) folios y la carpeta con el registro fotográfico. ☐ WMN-138

Por favor acusar recibido o enviar confirmación de lectura.

Cordialmente,

Yennifer Carolina Prieto Beltrán
Escribiente

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL Guasca - Cundinamarca Calle 4 No. 3-48 jprmpalguasca@cendoj.ramajudicial.gov.co Cel. 317-236-2682

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
Guasca - Cundinamarca Calle 4 No. 3-48
jprmpalguasca@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cel: 317-236-2682

Oficio Civil N° 155

Guasca, Febrero 23 de 2.022

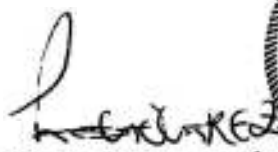
SEÑORES
JUZGADO 9° CIVIL MUNICIPAL
Carrera 10 No. 14-33 Piso 6°
BOGOTÁ D.C.

REFERENCIA: DESPACHO COMISORIO No.1851
PROCESO: EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL
No. 11001-40-03-009-2019-00752-00
DEMANDANTE: FACTURAS Y NEGOCIOS S.A
DEMANDADO: CENTRO DE INVERSIONES EMPRESARIALES

Por medio del presente, en cumplimiento a lo ordenado mediante auto de fecha dieciocho (18) de febrero del año 2.022, me permito devolver el despacho comisorio de la referencia debidamente diligenciado, una vez cumplida allí la orden de realizar diligencia de secuestro del vehículo con placas WMN-138.

Anexo un (1) archivo PDF con dieciséis (16) folios.

Atentamente,


ÁNGELA PAOLA SUÁREZ SUÁREZ
SECRETARIA





RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 10 NO. 14-33 PISO 6°
BOGOTÁ D.C.



Red. 9:52am
e-mail
03 DIC 2021

DESPACHO COMISORIO No. 1851

AL JUZGADO PROMISCUO CIVIL MUNICIPAL DE GUASCA CUNDINAMARCA Y/O
AL JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE GUASCA CUNDINAMARCA

HACE SABER:

Que dentro del proceso EJECUTIVO CON GARANTIA REAL No. 1100140030092019-00752 de FACTURAS Y NEGOCIOS S.A NIT 900.054.165-3 contra CENTRO DE INVERSIONES EMPRESARIALES NIT 900.377.468-6, se profirió providencia de fecha VEINTIDOS (22) de FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021), mediante el cual se le comisiona con amplias facultades, inclusive la de nombrar secuestre, para la práctica de la diligencia de SECUESTRO del vehículo automotor de placas WMN138. Igualmente se profirió la providencia de fecha VEINTISIETE (27) de MAYO de DOSMIL VEINTIUNO (2021) mediante la cual se ordena al comisionado realizar la entrega del vehículo a la parte ejecutante FACTURAS Y NEGOCIOS S.A, toda vez que presto caución de conformidad con lo normado en el inciso 2 del numeral 6 del artículo 595 del CGP

INSERTOS

Se anexa copia del auto que ordena la comisión.

Se asignaron como honorarios provisionales al secuestre la suma de \$250.000 m/cte. que deberán ser canceladas por parte de la demandante, en el momento de la diligencia.

Así mismo para que se notifique a la pasiva en caso de encontrarse en el lugar de la diligencia, para ello se anexará copia del auto a notificar.

Obra como apoderada de la parte actora, el Doctor EDGAR LUIS ALFONSO ACOSTA identificado con la C.C. No 19.348.853 de Bogotá D.C. y portador de la T.P. No 43.040 del C.S.J., teléfonos: 2851295-3405023-3107830136 y correo electrónicos: asaher.notificaciones@gmail.com

Se libra el presente Despacho Comisorio el PRIMERO (01) de DICIEMBRE de DOS MIL VEINTIUNO (2021).

EDWIN ENRIQUE ROJAS CORZO
SECRETARIO

Firmado Por:

Edwin Enrique Rojas Corzo

Secretario
Juzgado Municipal
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0abf510bf1cfac2f6d7993535fa35a3a8eb1d0ae4e2c79950ebcc548dfc3ead6
Documento generado en 02/12/2021 09:54:52 AM

Valde este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

2/8/2021

Correo: Juzgado 09 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. - Outlook

RAD : 2019-752 INFORME DE PARQUEADERO PLACA WMN138

Almacenamiento La Principal <administrativo@almacenamientolapincipal.com>

Lun 02/08/2021 11:16

Para: Juzgado 09 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

2 archivos adjuntos (865 KB)

WMN138.pdf; WMN138-.pdf;

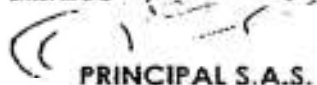
Cordial saludo

Señor Juez,

Amablemente me permito enviar memorial correspondiente a la custodia del vehículo en referencia; recordando que el mismo se encuentra en nuestras instalaciones desde su ingreso y a disposición del despacho y las partes.

- Adjunto informe de parqueadero.

ALMACENAMIENTO DE
VEHICULOS POR
EMBARGO



PRINCIPAL S.A.S.

SEÑOR
JUZGADO 009 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ORIGEN:

E. S. D.
REFERENCIA: 2019-752
DEMANDANTE: FACTURAS Y NEGOCIOS S.A
DEMANDADO: CENTRO DE INVERSIONES EMPRESARIALES LTDA

INFORME DE PARQUEADERO

SERGIO ESTEVAN CASTIBLANCO CRISTANCHO, mayor de edad, actuando en mi calidad como representante legal de la Sociedad Almacenamiento De Vehículos por Embargo La Principal S.A.S Nit 900904210-5, por medio del presente escrito me permito informar a su despacho

PRIMERO: El vehículo de placas WMN138 fue inmovilizado por autoridad competente y trasladado a nuestras instalaciones el día 29/12/2019 Bajo inventario 4674.

SEGUNDO: Para su conocimiento y de las partes me permito informar que el vehículo de placas WMN138 se encuentra ubicado en nuestras instalaciones Almacenamiento de Vehículos Por Embargo La Principal, Vereda El Santuario 500 Metros De La Glorieta De Guasca Vía Guatavita.

TERCERO: Para efectos de inspección, liquidación de parqueadero, diligencia de secuestre, entrega y/o demás fines pertinentes, agradecemos comunicarse al abonado telefónico 3105732058 para su coordinación, E-mail administrativo@almacenamientolaprincipal.com.

Agradezco de antemano la comprensión y colaboración en este proceso. Del
señor Juez.

Cordialmente.

SERGIO ESTEVAN CASTIBLANCO CRISTANCHO
Representante Legal.

SEDE ADMINISTRATIVA CARRERA 37 N° 60-21 BARRIO NICOLAS DE FEDERMAN TELEFONOS
3138278835 – 3105732058 – 3188564553 HORARIO DE ATENCION L-V 9:00 AM 5:00 PM.
E-mail administrativo@almacenamientolaprincipal.com

CLASE

CLASE _____
MARCA _____
LINEA _____
MODELO _____
COLOR _____
SERVICIO _____

DE MOTOR _____
DE CHASIS Y/O SERIE _____
DOCUMENTO SI ☐ NO ☐ CUALES? _____
KILOMETRAJE _____
LLAVES SI ☐ NO ☐ CUANTAS? _____
No dejar llaves puede acarrear costos de grupo y/o montacargas si es necesario

SISTEMATIZADO
17-7-60-20

CONTRATO PARA EL SERVICIO DE PARQUEADERO

El suscrito, **EL MUNICIPIO DE SAN CARLOS**, por medio de su representante legal, **EL ALCAIDE**, en su calidad de **CONTRATANTE**, y el suscrito, **EL SEÑOR [NOMBRE]**, en su calidad de **CONTRATADO**, celebran el presente contrato de **CONTRATO PARA EL SERVICIO DE PARQUEADERO**, en virtud del cual el contratado se obliga a prestar el servicio de **CONTRATO PARA EL SERVICIO DE PARQUEADERO** al contratante, de acuerdo con las condiciones y especificaciones que se detallan a continuación:

PRIMERA. OBJETO: El presente contrato tiene por objeto el servicio de **CONTRATO PARA EL SERVICIO DE PARQUEADERO** que el contratante requiere para el uso de sus vehículos.

SEGUNDA. DURACION: El presente contrato tendrá una duración de **CONTRATO PARA EL SERVICIO DE PARQUEADERO** meses, a contar desde la fecha de su suscripción.

TERCERA. PRECIO: El precio del presente contrato será de **CONTRATO PARA EL SERVICIO DE PARQUEADERO** pesos, más IVA.

CUARTA. PAGOS: El pago del presente contrato se realizará en **CONTRATO PARA EL SERVICIO DE PARQUEADERO** cuotas mensuales, de **CONTRATO PARA EL SERVICIO DE PARQUEADERO** pesos, más IVA.

QUINTA. GARANTIA: El contratado deberá presentar una garantía de **CONTRATO PARA EL SERVICIO DE PARQUEADERO** pesos, más IVA, a favor del contratante.

SEXTA. RESOLUCION: El presente contrato podrá ser rescindido de oficio por el contratante, en caso de que el contratado no cumpla con las condiciones y especificaciones establecidas en el presente contrato.

SEPTIMA. FUERZA MAYOR: En caso de fuerza mayor, el contratado deberá notificar al contratante dentro de los **CONTRATO PARA EL SERVICIO DE PARQUEADERO** días siguientes a la ocurrencia del evento.

ACTA DE SUSCRIPCION: El presente contrato se suscribe en **CONTRATO PARA EL SERVICIO DE PARQUEADERO** ejemplares, de los cuales se entregará uno al contratante y el resto quedará en poder del contratado.

FECHA: **CONTRATO PARA EL SERVICIO DE PARQUEADERO**

LUGAR: **CONTRATO PARA EL SERVICIO DE PARQUEADERO**

FIRMAS:

CONTRATANTE: **CONTRATO PARA EL SERVICIO DE PARQUEADERO**

CONTRATADO: **CONTRATO PARA EL SERVICIO DE PARQUEADERO**

ELEMENTO			CANTIDAD			ESTADO		
ROMPER								
ANTENA								
PERMANA								
PAROLAS								
CAROT								
LIMPIASIDAS								

ELEMENTO			CANTIDAD			ESTADO		
ESPEJOS								
COJINERA								
FORNOS								
LUCES								
DESCANZANUCAS								
CINTURONES								
CENCERO								

ELEMENTO			CANTIDAD			ESTADO		
EXPLORADORAS								
VIDEOS								
TAPA BELL								
EMBOITAJES								
ESPEJOS								
TAPA GASOLINA								

ELEMENTO			CANTIDAD			ESTADO		
PLANTAS								
ALUMINISTO								
PIÑES								
COJINAS								
MAYAS								
COJINOS LATERALES								

ELEMENTO			CANTIDAD			ESTADO		
EXPLORADORAS								
TAPAS BELL								
EMBOITAJES								
ESPEJOS								
TAPA GASOLINA								

ELEMENTO			CANTIDAD			ESTADO		
CRUCETAS								
GATO								
GUARDIA EXTERIOR								
EXTINGUIDOR								
ENTRADA								
ALARMA								
PLD								

ELEMENTO			CANTIDAD			ESTADO		
EXPLORADORAS								
TAPAS BELL								
EMBOITAJES								
ESPEJOS								
TAPA GASOLINA								

ELEMENTO			CANTIDAD			ESTADO		
CRUCETAS								
GATO								
GUARDIA EXTERIOR								
EXTINGUIDOR								
ENTRADA								
ALARMA								
PLD								

ELEMENTO			CANTIDAD			ESTADO		
EXPLORADORAS								
TAPAS BELL								
EMBOITAJES								
ESPEJOS								
TAPA GASOLINA								

ELEMENTO			CANTIDAD			ESTADO		
CRUCETAS								
GATO								
GUARDIA EXTERIOR								
EXTINGUIDOR								
ENTRADA								
ALARMA								
PLD								

ELEMENTO			CANTIDAD			ESTADO		
EXPLORADORAS								
TAPAS BELL								
EMBOITAJES								
ESPEJOS								
TAPA GASOLINA								

ELEMENTO			CANTIDAD			ESTADO		
CRUCETAS								
GATO								
GUARDIA EXTERIOR								
EXTINGUIDOR								
ENTRADA								
ALARMA								
PLD								

ELEMENTO			CANTIDAD			ESTADO		
EXPLORADORAS								
TAPAS BELL								
EMBOITAJES								
ESPEJOS								
TAPA GASOLINA								

ELEMENTO			CANTIDAD			ESTADO		
CRUCETAS								
GATO								
GUARDIA EXTERIOR								
EXTINGUIDOR								
ENTRADA								
ALARMA								
PLD								

ELEMENTO			CANTIDAD			ESTADO		
EXPLORADORAS								
TAPAS BELL								
EMBOITAJES								
ESPEJOS								
TAPA GASOLINA								

ELEMENTO			CANTIDAD			ESTADO		
CRUCETAS								
GATO								
GUARDIA EXTERIOR								
EXTINGUIDOR								
ENTRADA								
ALARMA								
PLD								

ELEMENTO			CANTIDAD			ESTADO		
EXPLORADORAS								
TAPAS BELL								
EMBOITAJES								
ESPEJOS								
TAPA GASOLINA								

ELEMENTO			CANTIDAD			ESTADO		
CRUCETAS								
GATO								
GUARDIA EXTERIOR								
EXTINGUIDOR								
ENTRADA								
ALARMA								
PLD								

ELEMENTO			CANTIDAD			ESTADO		
EXPLORADORAS								
TAPAS BELL								
EMBOITAJES								
ESPEJOS								
TAPA GASOLINA								

ELEMENTO			CANTIDAD			ESTADO		
CRUCETAS								
GATO								
GUARDIA EXTERIOR								
EXTINGUIDOR								
ENTRADA								
ALARMA								
PLD								

ELEMENTO			CANTIDAD			ESTADO		
EXPLORADORAS								
TAPAS BELL								
EMBOITAJES								
ESPEJOS								
TAPA GASOLINA								

ELEMENTO			CANTIDAD			ESTADO		
CRUCETAS								
GATO								
GUARDIA EXTERIOR								
EXTINGUIDOR								
ENTRADA								
ALARMA								
PLD								

ELEMENTO			CANTIDAD			ESTADO		
EXPLORADORAS								
TAPAS BELL								
EMBOITAJES								
ESPEJOS								
TAPA GASOLINA								

ELEMENTO			CANTIDAD			ESTADO		
CRUCETAS								
GATO								
GUARDIA EXTERIOR								
EXTINGUIDOR								
ENTRADA								
ALARMA								
PLD								

ELEMENTO			CANTIDAD			ESTADO		
EXPLORADORAS								
TAPAS BELL								
EMBOITAJES								
ESPEJOS								
TAPA GASOLINA								

ELEMENTO			CANTIDAD			ESTADO		
CRUCETAS								
GATO								
GUARDIA EXTERIOR								
EXTINGUIDOR								
ENTRADA								
ALARMA								
PLD								

ELEMENTO			CANTIDAD			ESTADO		
EXPLORADORAS								
TAPAS BELL								
EMBOITAJES								
ESPEJOS								
TAPA GASOLINA								

ELEMENTO			CANTIDAD			ESTADO		
CRUCETAS								
GATO								
GUARDIA EXTERIOR								
EXTINGUIDOR								
ENTRADA								
ALARMA								
PLD								

ELEMENTO			CANTIDAD			ESTADO		
EXPLORADORAS								
TAPAS BELL								
EMBOITAJES								
ESPEJOS								
TAPA GASOLINA								

ELEMENTO			CANTIDAD			ESTADO		
CRUCETAS								
GATO								
GUARDIA EXTERIOR								
EXTINGUIDOR								
ENTRADA								
ALARMA								
PLD								

ELEMENTO			CANTIDAD			ESTADO		
EXPLORADORAS								
TAPAS BELL								
EMBOITAJES								
ESPEJOS								
TAPA GASOLINA								

ELEMENTO			CANTIDAD			ESTADO		
CRUCETAS								
GATO								
GUARDIA EXTERIOR								
EXTINGUIDOR								
ENTRADA								
ALARMA								
PLD								

ELEMENTO			CANTIDAD			ESTADO		
EXPLORADORAS								
TAPAS BELL								
EMBOITAJES								
ESPEJOS								
TAPA GASOLINA								

ELEMENTO			CANTIDAD			ESTADO		
CRUCETAS								
GATO								
GUARDIA EXTERIOR								
EXTINGUIDOR								
ENTRADA								
ALARMA								
PLD								

ELEMENTO			CANTIDAD			ESTADO		
EXPLORADORAS								
TAPAS BELL								
EMBOITAJES								
ESPEJOS								
TAPA GASOLINA								

ELEMENTO			CANTIDAD			ESTADO		
CRUCETAS								
GATO								
GUARDIA EXTERIOR								
EXTINGUIDOR								
ENTRADA								
ALARMA								
PLD								

ELEMENTO			CANTIDAD			ESTADO		
EXPLORADORAS								
TAPAS BELL								
EMBOITAJES								
ESPEJOS								
TAPA GASOLINA								

ELEMENTO			CANTIDAD			ESTADO		
CRUCETAS								
GATO								
GUARDIA EXTERIOR								
EXTINGUIDOR								
ENTRADA								
ALARMA								
PLD								

ELEMENTO			CANTIDAD			ESTADO		
EXPLORADORAS								
TAPAS BELL								
EMBOITAJES								
ESPEJOS								
TAPA GASOLINA								

ELEMENTO			CANTIDAD			ESTADO		
CRUCETAS								
GATO								
GUARDIA EXTERIOR								
EXTINGUIDOR								
ENTRADA								
ALARMA								
PLD								

ELEMENTO			CANTIDAD			ESTADO		
EXPLORADORAS								

OBSERVACIONES

GOLPES (G) Y/O RAYONES (R) GRAVES



DATOS DE LA SOLICITUD

DATOS DE LA SOLICITUD

JUZGADO 1 OFICIO 1
PROCESO 1
DEMANDANTE 1
DEMANDADO 1

Ingresso per opere nuove ☐ €

PROPIETARIO, POSEEDOR
O CONDUTOR

NOMBRE Alfredo J. Torres
C.C. No. 9347-95
DIRECCION Cu. 64 # 1166
TELEFONO (S): 317 614-73

FIRMA QUI EN RECIBE

FIRMA: OLLA TONTO
C.C. 87443390

C.C. 77445396
OFICINAS: Carrera 47 No. 20-58 - Tel.: 318 856 4553 - B. Nicolás de Federman / Cels.: 318 856 4553 - 313 627 88 35
Fax: 313 627 88 35 - E-mail: info@mosquera.com - 05 MOSQUERA (0.7 Km VÍA BOGOTÁ - MOSQUERA)

VEREDA EL SAHUYO, CANTON DE GUASCA, MUNICIPIO DE GUASCA VIA GUATAVITA (GUASCA CUNDINAMARCA).

NOTICE: This document contains information that may be exempt from public release under the Freedom of Information Act, 5 U.S.C. 552. It is to be controlled, stored, handled, transmitted, distributed, and disposed of in accordance with the provisions of the Act and the Department of Justice Policy on the Release of Information, 28 C.F.R. 17.104. It is to be released to the public only if authorized by the Department of Justice.

2005-05-10



CERTIFICADO DE LIBERTAD Y TRADICIÓN

Nro. CT140121231

El vehículo de placas WMN138 tiene las siguientes características:

Placa:	WMN138	Clase:	AUTOMOVIL
Marca:	KIA	Modelo:	2016
Color:	AMARILLO		
Carrocería:	HATCH BACK	Servicio:	PÚBLICO
Serie:		Motor:	G3LAFP009075
Chasis:	KNABE511AGT005120	Línea:	PICANTO EKOTAXI + LX
VIN:	KNABE511AGT005120	Capacidad:	Psj: 5 Sentados: 5 Pie: 0
Cilindraje:	998	Puertas:	5
Nro. de Orden:	35635 CENSADO : SI	Estado:	ACTIVO
Combustible:	GAS - GASOLINA	Fecha matrícula:	28/08/2015

Tarjeta de operación: 1760291
Fecha de expedición T.O.: 29/06/2019

Radio de acción: URBANO

Manifiesto de aduana o Acta de remate: 882015000048988 con fecha de importación 06/05/2015, Bogotá.

Características especiales gas gasolina

Empresa Afiliadora: TAXI ESTRELLA S.A.S

Medidas cautelares vigentes

Inscrita

EMBARGO según oficio 2091 del 03/09/2019, Radicado en SDM el 24/09/2019 Nro de expediente 11001400300920190075200, Proferido de JUZGADO CIVIL MUNICIPAL 9 CRA 10 # 14-33 P6 de BOGOTÁ, centro de proceso: Ejecutivo Con Título Prendario de FACTURAS Y NEGOCIOS SAS en contra de CENTRO DE INVERSIONES EMPRESARIASLES

Prenda o pignoración

Limitación a la propiedad: PRENDA a: FACTURAS Y NEGOCIOS SAS

(0) - Usuario / (1) - carpeta



PLACA: WMN138

Página 2 de 2

CERTIFICADO DE LIBERTAD Y TRADICIÓN

Nro. CT140121231

Propietario(s) Actual(es)

CENTRO DE INVERSIONES EMPRESARIASLES, NIT 900377465.

Historial de propietarios

09/09/2015 De VEHICOLDA LTDA, A CENTRO DE INVERSIONES EMPRESARIASLES, Traspaso

Cambio de empresa

Fecha	Anterior	Nueva
03/09/2015	COOP. MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES LTDA	TAXI ESTRELLA S.A.S

Transformación

Fecha:	Tipo Transformación:	Descripción:
09/09/2015	Combustible	gas gasolina

Historial de Tarjetas de Operación

COOP. MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES LTDA ; T.O. Nro.1511907 ; 03/09/2015

TAXI ESTRELLA S.A.S ; T.O. Nro.1511908 ; 03/09/2015

TAXI ESTRELLA S.A.S ; T.O. Nro.1575231 ; 19/07/2016

TAXI ESTRELLA S.A.S ; T.O. Nro.1635065 ; 24/06/2017

TAXI ESTRELLA S.A.S ; T.O. Nro.1696620 ; 29/05/2018

TAXI ESTRELLA S.A.S ; T.O. Nro.1760291 ; 29/05/2019

Historial de Medidas Cautelares

EMBARGO inscrita el 13/02/2019; Profundo por JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO 20. Dentro del proceso: Ejecutivo Singular; fue levantada el

Observaciones:

Dado en Bogotá, 29 de octubre de 2019 a las 11:53:22

A solicitud de: GERMAN EDUARDO SUAREZ PARADA con C.C. C6759193 de Tunja.

EDITH CAROLINA CHÁVEZ BRICEÑO
Directora de Atención al Ciudadano
Secretaría Distrital de Movilidad

JUAN P. RAMIREZ
Director de Operaciones
Servicios Integrales para la Movilidad - SIM

De conformidad con el artículo 12 del Decreto Nacional 2160 de 1995, Resolución 3142 del 28 de diciembre de 2001 de la Secretaría de Tránsito de Bogotá, la Resolución 133 del 31 de marzo de 2008 de la Secretaría Distrital de Movilidad y el parágrafo del Artículo 105 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2008 del Concejo de Bogotá D.C., la firma mecánica que aparece en el presente documento tiene plena validez para todos los efectos legales.

(0) - Usuario / (1) - carpeta



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Sistema Oral de la Ley 1564 de 2012

Número de Radicación: 110014003009-2019-00752-00

Naturaleza del proceso: Ejecutivo

Decisión: aprueba liquidación crédito

Visto el informe secretarial que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

Vencido como se encuentra el término de traslado de la liquidación del crédito realizada por la parte actora, y por encontrarse ajustada a derecho, el juzgado le imparte aprobación de conformidad a lo previsto en el artículo 446 del CGP.

De otro lado, por secretaría remítase el expediente a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución, para que continúe el trámite de este proceso, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA18-11032 de 27 de junio de 2018 que modificó el Acuerdo PCSJA17-10678 de 2017, emanado por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Teniendo en cuenta la solicitud de la parte actora se ordena la elaboración del Comisorio No.0141 de fecha 22 de enero de 2021, Comisionándose al Juzgado promiscuo Civil Municipal de Guasca (Cundinamarca) y/o al Juez Civil Municipal de Guasca (Cundinamarca), para que se sirva adelantar la diligencia ordenada. Se le otorga amplias facultades para designar secuestro, quien se le señalan como honorarios provisionales la suma de \$250.000.00 M/cte. Por secretaría déjese las constancias del caso.

Notifíquese,

La Juez

MARÍA VICTORIA LÓPEZ MEDINA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Sistema Oral de la Ley 1564 de 2012
Número de Radicación: 110014003009-2019-00752-00
Naturaleza del proceso: Ejecutivo
Decisión: Decreta entrega en depósito

Por ser procedente lo solicitado en el memorial anterior, con base en la caución prestada y con fundamento en el inciso 2 numeral 6 del artículo 595 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE:

Ordenar al funcionario que adelante la diligencia de secuestro la entrega del vehículo automotor de placas WMN138, a la parte ejecutante **FACTURAS Y NEGOCIOS SA**, toda vez que presto caución de conformidad a lo normado en el inciso 2 del numeral 6 del artículo 595 del CGP.

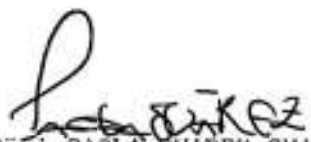
Notifíquese,

La Juez

MARÍA VICTORIA LÓPEZ MEDINA

Recibido hoy 3 de diciembre del año 2021. Una vez anotado al Tomo: V,
Folio: 133, Libro Unico Radicador de Despachos Comisorios que se lleva
en este juzgado, pasa al despacho a fin de resolver.

Secretaria,


ANGELA PAOLA SUAREZ SUAREZ

Despacho Comisorio No 1851
Demandante: Facturas y Negocios S.A.
Demandado: Centro de Inversores Empresariales

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Guasca, quince (15) de diciembre del año dos mil veintiuno (2.021).

Dentro del menor término posible, dese cumplimiento a lo solicitado por el Juzgado 9º Civil Municipal de Bogotá, en su Despacho Comisorio No 1851 del 1º de diciembre del año 2.021. En consecuencia, para llevar a cabo la diligencia de secuestro allí ordenada, se SEÑALA el día 18 de febrero del año 2.022 a la hora de las 11:00 de la mañana.

Para que actúe como secuestre, se DESIGNA a TRANSOLUCIONES INMOBILIARIAS INTEGRALES S.A.S., quien figura en la lista oficial de auxiliares de la justicia. Comuníquesele en legal forma su nombramiento y désele posesión del cargo.

Hecho lo anterior, previas las anotaciones del caso, devuélvase lo actuado al Juzgado de origen.

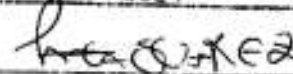
NOTIFÍQUESE,


DIANA MARCELA COELLAR GUZMÁN
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
DE GUASCA
SECRETARÍA

Notificado el auto anterior por operación en Estado

en Hoy 16 DIC 2021

Secretario 

10

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCO MU MUNICIPAL
Guasca - Cundinamarca Calle 4 No. 3-48
jprmpalguasca@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cel: 317-236-2682

Oficio Civil N° 010

Guasca, Enero 24 de 2.022

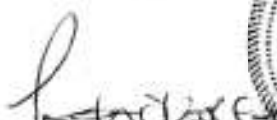
SEÑORES
TRANSOLUCIONES INMOBILIARIAS INTEGRALES S.A.S.
CALLE 23B No. 118A -12 PISO 1°
transolucionesinmobiliarias@gmail.com
BOGOTÁ D.C.

REFERENCIA:	DESPACHO COMISORIO No.1851
PROCESO:	EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL
	No. 11001-40-03-009-2019-00752-00
DEMANDANTE:	FACTURAS Y NEGOCIOS S.A
DEMANDADO:	CENTRO DE INVERSIONES EMPRESARIALES

Por medio del presente me permito comunicarle que mediante auto de fecha quince (15) de diciembre del año dos mil veintiuno (2.021), se señaló el día dieciocho (18) de febrero del año 2.022 a la hora de las 11:00 de la mañana, para llevar a cabo la diligencia de secuestro dentro del despacho comisorio de la referencia, en donde usted fue designado como secuestre. Urge su presencia en este despacho judicial en la fecha antes señalada. Asimismo, debe asistir inmediatamente a este estrado judicial a tomar posesión del cargo.

Sin otro particular de Usted,

Atentamente


ÁNGELA PAOLA SUÁREZ
SECRETARIA



← DESPACHOS COMISORIOS No.1851, 1121-203 - DESIGNACIÓN SECUESTRE

Microsoft Outlook

Lun 24 01/2023 11:41

Para: transoluciones inmobiliarias <transolucionesinmobiliarias@gmail.com>

DESPACHOS COMISORI

21-1

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

[transolucionesinmobiliarias \(transolucionesinmobiliarias@gmail.com\)](mailto:transolucionesinmobiliarias@gmail.com)

Asunto: DESPACHOS COMISORIOS No.1851, 1121-203 - DESIGNACIÓN SECUESTRE

Responder

Reenviar

Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Cundinamarca - Guasca

Lun 24 01/2023 11:41

Para: transoluciones inmobiliarias <transolucionesinmobiliarias@gmail.com>

OC 010, 016.pdf

Cordial Saludo,

En cumplimiento de lo ordenado en autos de fecha 15 de diciembre y 13 de enero proferidos en los despachos comisorios de la referencia, por medio del presente me permito notificar los oficios civiles No. 010, 016 mediante los cuales se le comunica su designación como secuestre y la fecha y hora para la realización de las diligencias de secuestro.

Anexo los anteriores en un archivo con 2 folios.

Por favor acusar recibido o enviar confirmación de lectura, no obstante la notificación se entenderá surtida desde el envío del presente correo.

Cordialmente,

Yennifer Carolina Prieto Beltrán
Escribiente



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
Guasca - Cundinamarca Calle 4 No. 3-48
jprmpalguasca@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cel. 317-236-2682

DILIGENCIA DE SECUESTRO DE VEHÍCULO AUTOMOTOR DESPACHO COMISORIO No.1851

En Guasca Cundinamarca, a los dieciocho días del mes de febrero del año dos mil veintidós, siendo la fecha y hora señalada en auto de fecha quince (15) de diciembre del año 2021, para llevar a cabo la diligencia de secuestro, decretada por el JUZGADO 9° CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C., en su Despacho Comisorio No.1851, dentro del proceso EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL No. 11001-40-03-009-2019-00752-00, de FACTURAS Y NEGOCIOS S.A, contra CENTRO DE INVERSIONES EMPRESARIALES; procede el Despacho a declarar legalmente abierta la diligencia de secuestro. Por tal motivo la suscrita Juez procede a designar como secretaria Ad Hoc, para esta diligencia, a la escribiente de este Despacho, señorita Yennifer Carolina Prieto Beltrán identificada con C.C. 1.069.853.075 de Junín, a quien se procedió a tomarle el juramento de rigor previas las formalidades legales, por cuya gravedad prometió cumplir bien y fielmente con los deberes que el cargo le impone.

Como quiera que en auto de fecha 27 de mayo de 2021, el Juzgado comitente ordenó la entrega del vehículo automotor a la parte ejecutante FACTURAS Y NEGOCIOS S.A, no es necesaria la presencia del secuestre designado por este despacho en auto del 15 de diciembre de 2021. Comparece en esta oportunidad el doctor EDGAR LUIS ALFONSO ACOSTA, identificado con C.C. 19.348.853 y T.P 43.040 D-2 del C.S. de la J, quien actúa como apoderado de la parte demandante.

Seguidamente la titular del Despacho en compañía de los antes relacionados encontrándonos en las instalaciones del parqueadero La Principal S.A.S, ubicado en la vereda Santuario de esta municipalidad, fuimos atendidos por el señor JHON JAIRO ROMERO ROMERO, identificado con C.C 11.350.275 de Guasca, quien prestó la colaboración requerida, guiando a la comisión al lugar donde se encuentra parqueado el automotor.

Se procede a identificar e individualizar el automotor de placa WMN-138, marca KIA, línea PICANTO ECOTAXI+LX, modelo 2.016, color AMARILLO clase AUTOMOVIL, carrocería: HATCH BACK, servicio PÚBLICO, No. VIN y Chasis KNABE511AGT005120 No. de motor: G3LAFP009075, no se verifica su funcionamiento, no tiene llaves, no tiene documentos, el automotor se encuentra en mal estado de conservación, con el deterioro normal por la intemperie, las 4 llantas se encuentran totalmente desinfladas y los rines contra el piso, el bómper delantero está desgrafado, la cojinería se encuentra en regular estado de conservación producto de la mencionada conservación a la intemperie, la farola izquierda al igual que la defensa trasera está desasegurada, la puerta izquierda delantera se encuentra desajustada, no tiene frontal del radio, si tiene computador, se observa un golpe en el vértice inferior izquierdo debajo de la puerta izquierda delantera, la puerta delantera derecha se encuentra rayada y en la parte inferior del chasis debajo de la puerta izquierda está golpeado y rayado; se deja constancia por parte del apoderado que al recibirlo la empresa indicaba la existencia de llaves que no son presentadas al momento de la diligencia; se da por plenamente identificado e individualizado el automotor objeto de secuestro.

Se deja constancia que se tomaron las fotos correspondientes al número de chasis y de motor, correspondiendo a los datos consignados en el certificado de tradición. Asimismo, se tomaron fotos de frente y de cada lado para constatar el estado del vehículo, las cuales hacen parte integral de esta diligencia.

No existiendo objeción alguna por resolver y teniendo certeza de que el automotor objeto de la diligencia se trata del mismo relacionado en el despacho Comisorio objeto de la misma; se corre traslado al apoderado de la parte demandante para que manifieste lo que considere pertinente, quien en uso de ella manifiesta: "de conformidad con el despacho comisorio librado y el auto del 27 de mayo de 2021, habiendo identificado el bien objeto de la diligencia, solicito a la señora Juez se declare secuestrado y se ordene la entrega a la parte demandante teniendo en cuenta que en su oportunidad de presentó la póliza de que habla el inciso 2° del numeral 6° del art. 595 del CGP, sirvase señora Juez proceder de conformidad con lo ordenado en el despacho comisorio."

AUTO: No existiendo duda de que el vehículo automotor identificado e individualizado corresponde al descrito en el Despacho Comisorio No. 1851 librado por el JUZGADO 9° CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C., se declara legalmente secuestrado el vehículo de placa WMN-138, con las demás especificaciones reseñadas anteriormente. Las partes quedan notificadas en estrados, sin interponer recursos.

En este estado de la diligencia, de conformidad a lo ordenado por el Juzgado comitente mediante auto del 27 de mayo de 2021, se procede a hacerse entrega real y material del vehículo objeto de secuestro a la parte ejecutante FACTURAS Y NEGOCIOS S.A, por intermedio de su apoderado EDGAR LUIS ALFONSO ACOSTA, toda vez que la entidad demandante prestó la caución de conformidad a lo normado en el inciso 2° del numeral 6° del artículo 595 del CGP, a quien se le hace las advertencias de ley sobre la conservación e integridad del bien y las obligaciones legales de rendir informes periódicos al Juzgado comitente e informar cualquier cambio de ubicación del vehículo secuestrado, quien manifestó: "De acuerdo con lo manifestado por la señora Juez procedo a recibir el vehículo secuestrado en las condiciones ya notadas, el cual queda en este lugar hasta tanto mi cliente proceda a cancelar los derechos de parqueadero para poder retirarlo."

Despacho. Escuchada la intervención del apoderado de la parte ejecutante y siendo procedente su planteamiento, se le pone en conocimiento a quien atiende la diligencia en representación del Parqueadero Almacenamiento de Vehículos por Embargo la Principal S.A.S, ubicado en este municipio, que en razón a lo manifestado por el señor apoderado el vehículo legalmente secuestrado en la fecha continúa bajo la responsabilidad de esta bodega, consecuentemente deberán proceder a la respectiva entrega a FACTURAS Y NEGOCIOS S.A. De lo anterior se le concede la palabra al señor JHON JAIRO ROMERO ROMERO, quien manifestó: "el vehículo permanecerá bajo la custodia del parqueadero mientras se paguen los derechos de bodegaje."

Diligenciado como se encuentra el Despacho Comisorio, se ordena devolver el mismo a su lugar de origen. No siendo otro el objeto se termina y firma por los que en ella intervinieron, una vez leída y aprobada en cada una de sus partes.

La Juez


DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN

El apoderado Demandante,


EDGAR LUIS ALFONSO ACOSTA

Quien atiende la diligencia


JHON JAIRO ROMERO ROMERO

La secretaria Ad-hoc,


YENNIFER CAROLINA PRIETO BELTRÁN

DEVOLUCIÓN DESPACHO COMISORIO No. 1851 // PROCESO No. 11001-40-03-009-2019-00752-00 // JUZGADO 7° CIVIL MUNICIPAL

Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Cundinamarca - Guasca
<jprmpalguasca@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 24/02/2022 15:46

Para: Juzgado 09 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial Saludo,

Por medio del presente, en cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 18 de febrero de 2022, remito el despacho comisorio de la referencia mediante oficio civil No. 155, dentro del siguiente proceso:

REFERENCIA: DESPACHO COMISORIO No.1851
PROCESO: EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL
No. 11001-40-03-009-2019-00752-00
DEMANDANTE: FACTURAS Y NEGOCIOS S.A
DEMANDADO: CENTRO DE INVERSIONES EMPRESARIALES

Anexo oficio civil No. 155 en un (1) archivo pdf con un (1) folio, despacho comisorio en un (1) archivo pdf con dieciséis (16) folios y la carpeta con el registro fotográfico. ☐ WMN-138

or favor acusar recibido o enviar confirmación de lectura.

Cordialmente,

Yennifer Carolina Prieto Beltrán
Escribiente

JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL
Guasca – Cundinamarca Calle 4 No. 3-48
jprmpalguasca@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cel. 317-236-2682

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL
Guasca - Cundinamarca Calle 4 No. 3-48
jprmpalguasca@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cel: 317-236-2682

Oficio Civil N° 155

Guasca, Febrero 23 de 2.022

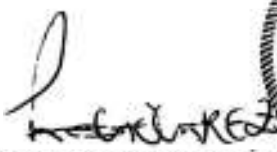
SEÑORES
JUZGADO 9° CIVIL MUNICIPAL
Carrera 10 No. 14-33 Piso 6°
BOGOTÁ D.C.

REFERENCIA: DESPACHO COMISORIO No.1851
PROCESO: EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL
No. 11001-40-03-009-2019-00752-00
DEMANDANTE: FACTURAS Y NEGOCIOS S.A
DEMANDADO: CENTRO DE INVERSIONES EMPRESARIALES

Por medio del presente, en cumplimiento a lo ordenado mediante auto de fecha dieciocho (18) de febrero del año 2.022, me permito devolver el despacho comisorio de la referencia debidamente diligenciado, una vez cumplida allí la orden de realizar diligencia de secuestro del vehículo con placas WMN-138.

Anexo un (1) archivo PDF con dieciséis (16) folios.

Atentamente,


ÁNGELA PAOLA SUÁREZ SUÁREZ
SECRETARIA





RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 10 NO. 14-33 PISO 6°
BOGOTÁ D.C.



DESPACHO COMISORIO No. 1851

AL JUZGADO PROMISCUO CIVIL MUNICIPAL DE GUASCA CUNDINAMARCA Y/O
AL JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE GUASCA CUNDINAMARCA

HACE SABER:

Que dentro del proceso EJECUTIVO CON GARANTIA REAL No. 1100140030092019-00752 de FACTURAS Y NEGOCIOS S.A NIT 900.054.165-3 contra CENTRO DE INVERSIONES EMPRESARIALES NIT 900.377.468-6, se profirió providencia de fecha VEINTIDOS (22) de FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021), mediante el cual se le comisiona con amplias facultades, inclusive la de nombrar secuestre, para la práctica de la diligencia de SECUESTRO del vehículo automotor de placas WMN138. Igualmente se profirió la providencia de fecha VEINTISIETE (27) de MAYO de DOSMIL VEINTIUNO (2021) mediante la cual se ordena al comisionado realizar la entrega del vehículo a la parte ejecutante FACTURAS Y NEGOCIOS S.A, toda vez que presto caución de conformidad con lo normado en el inciso 2 del numeral 6 del artículo 595 del CGP

INSERTOS

Se anexa copia del auto que ordena la comisión.

Se asignaron como honorarios provisionales al secuestre la suma de \$250.000 m/cte. que deberán ser cancelados por parte de la demandante, en el momento de la diligencia.

Así mismo para que se notifique a la pasiva en caso de encontrarse en el lugar de la diligencia, para ello se anexará copia del auto a notificar.

Obra como apoderada de la parte actora, el Doctor EDGAR LUIS ALFONSO ACOSTA identificado con la C.C. No 19.348.853 de Bogotá D.C. y portador de la T.P. No 43.040 del C.S.J., teléfonos: 2851295-3405023-3107830136 y correo electrónico: asaher.notificaciones@gmail.com

Se libra el presente Despacho Comisorio el PRIMERO (01) de DICIEMBRE de DOS MIL VEINTIUNO (2021).

EDWIN ENRIQUE ROJAS CORZO
SECRETARIO

Firmado Por:

Edwin Enrique Rojas Corzo

Secretario
Juzgado Municipal
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0abf510bf1cfac2f6d7993535fa35a3a8eb1d0ae4e2c79950ebcc548dfc3eed6
Documento generado en 02/12/2021 09:54:52 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

2/8/2021

Correo: Juzgado 09 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. - Outlook

RAD : 2019-752 INFORME DE PARQUEADERO PLACA WMN138

Almacenamiento La Principal <administrativo@almacenamientolaprinicipal.com>

Lun 02/08/2021 11:16

Para: Juzgado 09 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

2 archivos adjuntos (865 KB)

WMN138.pdf; WMN138-.pdf;

Cordial saludo

Señor Juez,

Amablemente me permito enviar memorial correspondiente a la custodia del vehículo en referencia; recordando que el mismo se encuentra en nuestras instalaciones desde su ingreso y a disposición del despacho y las partes.

- Adjunto informe de parqueadero.

3

ALMACENAMIENTO DE
VEHICULOS POR
EMBARGO



PRINCIPAL S.A.S.

SEÑOR
JUZGADO 009 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
JUZGADO ORIGEN:

E. S. D.
REFERENCIA: 2019-752
DEMANDANTE: FACTURAS Y NEGOCIOS S.A
DEMANDADO: CENTRO DE INVERSIONES EMPRESARIALES LTDA

INFORME DE PARQUEADERO

SERGIO ESTEVAN CASTIBLANCO CRISTANCHO, mayor de edad, actuando en mi calidad como representante legal de la Sociedad Almacenamiento De Vehículos por Embargo La Principal S.A.S Nit 900904210-5, por medio del presente escrito me permito informar a su despacho

PRIMERO: El vehículo de placas WMN138 fue inmovilizado por autoridad competente y trasladado a nuestras instalaciones el día 29/12/2019 Bajo inventario 4674.

SEGUNDO: Para su conocimiento y de las partes me permito informar que el vehículo de placas WMN138 se encuentra ubicado en nuestras instalaciones Almacenamiento de Vehículos Por Embargo La Principal. Vereda El Santuario 500 Metros De La Glorieta De Guasca Vía Guatavita.

TERCERO: Para efectos de inspección, liquidación de parqueadero, diligencia de secuestro, entrega y/o demás fines pertinentes, agradecemos comunicarse al abonado telefónico 3105732058 para su coordinación, E-mail administrativo@almacenamientolaprincipal.com.

Agradezco de antemano la comprensión y colaboración en este proceso. Del
señor Juez.

Cordialmente.

SERGIO ESTEVAN CASTIBLANCO CRISTANCHO
Representante Legal.

SEDE ADMINISTRATIVA CARRERA 37 N° 60-21 BARRIO NICOLAS DE FEDERMAN TELEFONOS
3138278835 – 3105732058 – 3188564553 HORARIO DE ATENCION L-V 9:00 AM 5:00 PM.
E-mail administrativo@almacenamientolaprincipal.com

COD:

En la ciudad de Bogotá, D.C., a los _____ días del mes de _____ del año _____.

CLASE _____ MARCA _____ LINEA _____ MODELO _____ COLOR _____ SERVICIO _____

DE MOTOR _____ # DE CHASIS Y/O SERIE _____ DOCUMENTO: FI _____ NO _____ CUANTAS? _____ KILOMETRAJE _____ LLAVES: SI _____ NO _____ CUANTAS? _____

No dejar firmas puede acarrear costos de guía y/o montacargas si es necesario

FECHA: 17-06-20

SISTEMATIZADO

CONTRATO PARA EL SERVICIO DE PARQUEADERO

El presente contrato tiene por objeto el servicio de parqueadero para el vehículo de la siguiente descripción: _____

El presente contrato se celebra entre el señor/a _____ y la empresa LA PRINCIPAL S.A.S. con domicilio en Bogotá, D.C., inscrita en el Registro de Comercio de Bogotá, D.C., con el número de registro 138.

INVENTARIO EXTERNO				INVENTARIO INTERNO			
ELEMENTO	CANTIDAD	ESTADO	ESTADO	ELEMENTO	CANTIDAD	ESTADO	ESTADO
RODAPES				EXPLOCHADORAS			
ANTENA				VERBOS			
PERCHAS				TAPA BATE			
PANELAS				PARABRISOS			
CAPOT				ESPEJOS			
LIMPIABRISAS				TAPA GASOLINA			
ESPEJOS				PUENTE CUBIERTO			
COMUNICACION				TAPETES			
FORROS				TAPASOLAR			
LUCES				MANEJO			
DESCANZAVICAS				RADIO			
CINTURONES				FRONTAL			
CENICERO				PARLANTES			
GRUCETAS							
GATO							
ESQUELETO DE CARRITERA							
EXTINGUIDOR							
BATERIA							
ALARMA							
PIRO							

OBSERVACIONES



DATOS DE LA SOLICITUD

JUZGADO _____ OFICIO _____ PROCESO _____ DEMANDANTE _____ DEMANDADO _____

ingresa por _____

PROPIETARIO, POSEEDOR O CONDUCTOR

NOMBRE _____ C.C. No. _____ DIRECCION _____ TELEFONO (S) _____

FIRMA QUE EN REGISTRO

FIRMA: _____ C.C. 97443390

OFICINAS: Calle 138 No. 138-138, Bogotá, D.C. / Cels.: 318 856 4553 - 313 827 88 35

VERIFICA EL VEHICULO EN LA OFICINA DE GUASCA VIA GUATAVITA (GUASCA CUNDINAMARCA).

Correo electrónico: principal@gmail.com



CERTIFICADO DE LIBERTAD Y TRADICIÓN

Nro. CT140121231

El vehículo de placas WMN138 tiene las siguientes características:

Placa:	WMN138	Clase:	AUTOMOVIL
Marca:	KIA	Modelo:	2016
Color:	AMARILLO		
Carrocería:	HATCH BACK	Servicio:	PÚBLICO
Serie:		Motor:	G3LAFP009075
Chasis:	KNABE511AGT005120	Línea:	PICANTO EKOTAXI + LX
VIN:	KNABE511AGT005120	Capacidad:	Psj: 5 Sentados: 5 Pie: 0
Cilindraje:	998	Puertas:	5
Nro. de Orden:	35635 CENSADO: SI	Estado:	ACTIVO
Combustible:	GAS - GASOLINA	Fecha matrícula:	28/08/2015

Tarjeta de operación: 1760291
Fecha de expedición T.O.: 29/06/2019

Radio de acción: URBANO

Manifiesto de aduana o Acta de remate: 882015000048988 con fecha de importación 06/05/2015, Bogotá.

Características especiales gas gasolina
Empresa Afiliadora: TAXI ESTRELLA S.A.S

Medidas cautelares vigentes

Inscrita

EMBARGO según oficio 2091 del 03/09/2019, Radicado en SDM el 24/09/2019 Nro de expediente 11001400300920190075200, Proferido de JUZGADO CIVIL MUNICIPAL 9 CRA 10 # 14-33 P6 de BOGOTÁ, centro del proceso: Ejecutivo Con Título Prendario de FACTURAS Y NEGOCIOS SAS en contra de CENTRO DE INVERSIONES EMPRESARIASLES

Prenda o pignoración

Limitación a la propiedad: PRENDA a: FACTURAS Y NEGOCIOS SAS

(0) - Usuario / (1) - carpeta

Carrera 13 A N° 29-26, Local 151
Parque Central Bavaria - Bogotá, Colombia
PBX: 2916700 / 2916999
www.simbogota.com.co
contactenos@simbogota.com.co
Contrato de Concesión C71 de 2007





MINTRANSPORTE

PLACA: WMN138

Página 2 de 2

CERTIFICADO DE LIBERTAD Y TRADICIÓN

Nro. CT140121231

Propietario(s) Actual(es)

CENTRO DE INVERSIONES EMPRESARIASLES, NIT 900377465.

Historial de propietarios

09/09/2015 De VEHICOLDA LTDA. A CENTRO DE INVERSIONES EMPRESARIASLES, Traspaso.

Cambio de empresa

Fecha	Anterior	Nueva
03/09/2015	COOP. MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES LTDA	TAXI ESTRELLA S.A.S

Transformación

Fecha:	Tipo Transformación:	Descripción:
09/09/2015	Combustible	gas gasolina

Historial de Tarjetas de Operación

COOP. MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES LTDA ; T.O. Nro.1511907 ; 03/09/2015
TAXI ESTRELLA S.A.S ; T.O. Nro.1511908 ; 03/09/2015
TAXI ESTRELLA S.A.S ; T.O. Nro.1575231 ; 19/07/2016
TAXI ESTRELLA S.A.S ; T.O. Nro.1635065 ; 24/06/2017
TAXI ESTRELLA S.A.S ; T.O. Nro.1696620 ; 29/05/2018
TAXI ESTRELLA S.A.S ; T.O. Nro.1760293 ; 29/05/2019

Historial de Medidas Cautelares

EMBARGO inscrita el 13/02/2019; Proferido por JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO 20. Dentro del proceso: Ejecutivo Singular; fue levantada e.

Observaciones:

Dado en Bogotá, 29 de octubre de 2019 a las 11:53:22

A solicitud de: GERMAN EDUARDO SUAREZZ PARADA con C.C. 06759193 de Tunja.

EDITH CAROLINA CHÁVEZ BRICEÑO
Directora de Atención al Ciudadano
Secretaría Distrital de Movilidad

JUAN P. RAMIREZ
Director de Operaciones
Servicios Integrales para la Movilidad - SIM

De conformidad con el artículo 12 del Decreto Nacional 2150 de 1995, Resolución 3142 del 28 de diciembre de 2001 de la Secretaría de Tránsito de Bogotá, la Resolución 133 del 31 de marzo de 2008 de la Secretaría Distrital de Movilidad y el parágrafo del Artículo 105 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 del Concejo de Bogotá D.C., la firma mecánica que aparece en el presente documento tiene plena validez para todos los efectos legales.

(0) - Usuario / (1) - carpeta

Carrera 13 A N° 29-26, Local 151
Parque Central Bavaria - Bogotá, Colombia
PBX: 2916700 / 2915999
www.simbogota.com.co
contactenos@simbogota.com.co
Contrato de Concesión 071 de 2007

servicios integrales para la movilidad

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Sistema Oral de la Ley 1564 de 2012

Número de Radicación: 110014003009-2019-00752-00

Naturaleza del proceso: Ejecutivo

Decisión: aprueba liquidación crédito

Visto el informe secretarial que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

Vencido como se encuentra el término de traslado de la liquidación del crédito realizada por la parte actora, y por encontrarse ajustada a derecho, el juzgado le imparte aprobación de conformidad a lo previsto en el artículo 446 del CGP.

De otro lado, por secretaría remítase el expediente a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución, para que continúe el trámite de este proceso, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA18-11032 de 27 de junio de 2018 que modificó el Acuerdo PCSJA17-10678 de 2017, emanado por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Teniendo en cuenta la solicitud de la parte actora se ordenar la elaboración del Comisorio No.0141 de fecha 22 de enero de 2021, Comisionándose al Juzgado promiscuo Civil Municipal de Guasca (Cundinamarca) y/o al Juez Civil Municipal de Guasca (Cundinamarca), para que se sirva adelantar la diligencia ordenada, Se le otorga amplias facultades para designar secuestre, quien se le señalan como honorarios provisionales la suma de \$250.000.00 M/cte. Por secretaría déjese las constancias del caso.

Notifíquese,

La Juez

MARÍA VICTORIA LÓPEZ MEDINA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Sistema Oral de la Ley 1564 de 2012
Número de Radicación: 110014003009-2019-00752-00
Naturaleza del proceso: Ejecutivo
Decisión: Decreta entrega en depósito

Por ser procedente lo solicitado en el memorial anterior, con base en la caución prestada y con fundamento en el inciso 2 numeral 6 del artículo 595 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE:

Ordenar al funcionario que adelante la diligencia de secuestro la entrega del vehículo automotor de placas WMN138, a la parte ejecutante **FACTURAS Y NEGOCIOS SA**, toda vez que presto caución de conformidad a lo normado en el inciso 2 del numeral 6 del artículo 595 del CGP.

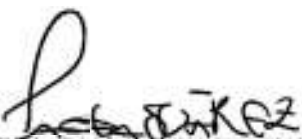
Notifíquese,

La Juez

MARÍA VICTORIA LÓPEZ MEDINA

Recibido hoy 3 de diciembre del año 2021. Una vez anotado al Tomo: V,
Folio: 133, Libro Unico Radicador de Despachos Comisorios que se lleva
en este juzgado, pasa al despacho a fin de resolver.

Secretaria,


ANGELA PAOLA SUAREZ SUAREZ

Despacho Comisorio No 1851
Demandante: Fortunas y Negocios S.A.
Demandado: Centro de Ingresos Empresariales

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Guasca, quince (15) de diciembre del año dos mil veintiuno (2.021).

Dentro del menor término posible, dese cumplimiento a lo solicitado por el Juzgado 9º Civil Municipal de Bogotá, en su Despacho Comisorio No 1851 del 1º de diciembre del año 2.021. En consecuencia, para llevar a cabo la diligencia de secuestro allí ordenada, se SEÑALA el día 18 de febrero del año 2.022 a la hora de las 11:00 de la mañana.

Para que actúe como secuestre, se DESIGNA a TRANSOLUCIONES INMOBILIARIAS INTEGRALES S.A.S., quien figura en la lista oficial de auxiliares de la justicia. Comuníquesele en legal forma su nombramiento y désele posesión del cargo.

Hecho lo anterior, previas las anotaciones del caso, devuélvase lo actuado al Juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE,

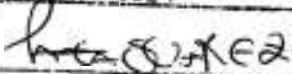

DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
DE GUASCA
SECRETARÍA

Notificado el auto anterior por anotación en Estado

en Hoy 16 DIC 2021

Secretaría



10

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Guasca - Cundinamarca Calle 4 No. 3-48
jprmpalguasca@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cel: 317-236-2682

Oficio Civil N° 010

Guasca, Enero 24 de 2.022

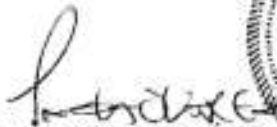
SEÑORES
TRANSOLUCIONES INMOBILIARIAS INTEGRALES S.A.S.
CALLE 23B No. 118A -12 PISO 1°
transolucionesinmobiliarias@gmail.com
BOGOTÁ D.C.

REFERENCIA:	DESPACHO COMISORIO No.1851
PROCESO:	EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL No. 11001-40-03-009-2019-00752-00
DEMANDANTE:	FACTURAS Y NEGOCIOS S.A
DEMANDADO:	CENTRO DE INVERSIONES EMPRESARIALES

Por medio del presente me permito comunicarle que mediante auto de fecha quince (15) de diciembre del año dos mil veintiuno (2.021), se señaló el día dieciocho (18) de febrero del año 2.022 a la hora de las 11:00 de la mañana, para llevar a cabo la diligencia de secuestro dentro del despacho comisorio de la referencia, en donde usted fue designado como secuestre. Urge su presencia en este despacho judicial en la fecha antes señalada. Asimismo, debe asistir inmediatamente a este estrado judicial a tomar posesión del cargo.

Sin otro particular de Usted,

Atentamente


ÁNGELA PAOLA SUÁREZ
SECRETARIA



← DESPACHOS COMISORIOS No.1851, 1121-203 - DESIGNACIÓN SECUESTRE

Microsoft Outlook

Ver: 26/01/2021 15:45

Para: transoluciones inmobiliarias <transolucionesinmobiliarias@gmail.com>

DESPACHOS COMISORI

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

[transolucionesinmobiliarias \(transolucionesinmobiliarias@gmail.com\)](mailto:transolucionesinmobiliarias@gmail.com)

Asunto: DESPACHOS COMISORIOS No.1851, 1121-203 - DESIGNACIÓN SECUESTRE

Responder Reenviar

Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Cundinamarca - Guasca

Ver: 26/01/2021 15:45

Para: transoluciones inmobiliarias <transolucionesinmobiliarias@gmail.com>

OC 010, 018.pdf

Cordial Saludo,

En cumplimiento de lo ordenado en autos de fecha 15 de diciembre y 13 de enero proferidos en los despachos comisorios de la referencia, por medio del presente me permito notificar los oficios civiles No. 010, 018 mediante los cuales se le comunica su designación como secuestre y la fecha y hora para la realización de las diligencias de secuestro.

Anexo los anteriores en un archivo con 2 folios.

Por favor acusar recibido o enviar confirmación de lectura, no obstante la notificación se entenderá surtida, desde el envío del presente correo.

Cordialmente,

Yennifer Carolina Prieto Beltrán
Escribiente

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
Guasca - Cundinamarca Calle 4 No. 3-48
jprmpalguasca@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cel. 317-236-2682

DILIGENCIA DE SECUESTRO DE VEHÍCULO AUTOMOTOR DESPACHO COMISORIO No.1851

En Guasca Cundinamarca, a los dieciocho días del mes de febrero del año dos mil veintidós, siendo la fecha y hora señalada en auto de fecha quince (15) de diciembre del año 2.021, para llevar a cabo la diligencia de secuestro, decretada por el JUZGADO 9° CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C., en su Despacho Comisorio No.1851, dentro del proceso EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL No. 11001-40-03-009-2019-00752-00, de FACTURAS Y NEGOCIOS S.A, contra CENTRO DE INVERSIONES EMPRESARIALES; procede el Despacho a declarar legalmente abierta la diligencia de secuestro. Por tal motivo la suscrita Juez procede a designar como secretaria Ad Hoc, para esta diligencia, a la escribiente de este Despacho, señorita Yennifer Carolina Prieto Beltrán identificada con C.C. 1.069.853.075 de Junín, a quien se procedió a tomarle el juramento de rigor previas las formalidades legales, por cuya gravedad prometió cumplir bien y fielmente con los deberes que el cargo le impone.

Como quiera que en auto de fecha 27 de mayo de 2021, el Juzgado comitente ordenó la entrega del vehículo automotor a la parte ejecutante FACTURAS Y NEGOCIOS S.A, no es necesaria la presencia del secuestre designado por este despacho en auto del 15 de diciembre de 2021. Comparece en esta oportunidad el doctor EDGAR LUIS ALFONSO ACOSTA, identificado con C.C. 19.348.853 y T.P 43.040 D-2 del C.S. de la J, quien actúa como apoderado de la parte demandante.

Seguidamente la titular del Despacho en compañía de los antes relacionados encontrándonos en las instalaciones del parqueadero La Principal S.A.S, ubicado en la vereda Santuario de esta municipalidad, fuimos atendidos por el señor JHON JAIRO ROMERO ROMERO, identificado con C.C 11.350.275 de Guasca, quien prestó la colaboración requerida, guiando a la comisión al lugar donde se encuentra parqueado el automotor.

Se procede a identificar e individualizar el automotor de placa WMN-138, marca KIA, línea PICANTO ECOTAXI+LX, modelo 2.016, color AMARILLO clase AUTOMOVIL, carrocería: HATCH BACK, servicio PÚBLICO, No. VIN y Chasis KNABE511AGT005120 No. de motor: G3LAFP009075, no se verifica su funcionamiento, no tiene llaves, no tiene documentos, el automotor se encuentra en mal estado de conservación, con el deterioro normal por la intemperie, las 4 llantas se encuentran totalmente desinfladas y los rines contra el piso, el bómper delantero está desgrafado, la cojinería se encuentra en regular estado de conservación producto de la mencionada conservación a la intemperie, la farola izquierda al igual que la defensa trasera está desasegurada, la puerta izquierda delantera se encuentra desajustada, no tiene frontal del radio, si tiene computador, se observa un golpe en el vértice inferior izquierdo debajo de la puerta izquierda delantera, la puerta delantera derecha se encuentra rayada y en la parte inferior del chasis debajo de la puerta izquierda está golpeado y rayado; se deja constancia por parte del apoderado que al recibirlo la empresa indicaba la existencia de llaves que no son presentadas al momento de la diligencia; se da por plenamente identificado e individualizado el automotor objeto de secuestro.

Se deja constancia que se tomaron las fotos correspondientes al número de chasis y de motor, correspondiendo a los datos consignados en el certificado de tradición. Asimismo, se tomaron fotos de frente y de cada lado para constatar el estado del vehículo, las cuales hacen parte integral de esta diligencia.

No existiendo objeción alguna por resolver y teniendo certeza de que el automotor objeto de la diligencia se trata del mismo relacionado en el despacho Comisorio objeto de la misma; se corre traslado al apoderado de la parte demandante para que manifieste lo que considere pertinente, quien en uso de ella manifiesta: "de conformidad con el despacho comisorio librado y el auto del 27 de mayo de 2021, habiendo identificado el bien objeto de la diligencia, solicito a la señora Juez se declare secuestrado y se ordene la entrega a la parte demandante teniendo en cuenta que en su oportunidad de presentó la póliza de que habla el inciso 2° del numeral 6° del art.595 del CGP, sirvase señora Juez proceder de conformidad con lo ordenado en el despacho comisorio."

AUTO: No existiendo duda de que el vehículo automotor identificado e individualizado corresponde al descrito en el Despacho Comisorio No.1851 librado por el JUZGADO 9° CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C., se declara legalmente secuestrado el vehículo de placa WMN-138, con las demás especificaciones reseñadas anteriormente. Las partes quedan notificadas en estrados, sin interponer recursos.

En este estado de la diligencia, de conformidad a lo ordenado por el Juzgado comitente mediante auto del 27 de mayo de 2021, se procede a hacerse entrega real y material del vehículo objeto de secuestro a la parte ejecutante FACTURAS Y NEGOCIOS S.A, por intermedio de su apoderado EDGAR LUIS ALFONSO ACOSTA, toda vez que la entidad demandante prestó la caución de conformidad a lo normado en el inciso 2° del numeral 6° del artículo 595 del CGP, a quien se le hace las advertencias de ley sobre la conservación e integridad del bien y las obligaciones legales de rendir informes periódicos al Juzgado comitente e informar cualquier cambio de ubicación del vehículo secuestrado, quien manifestó: "De acuerdo con lo manifestado por la señora Juez procedo a recibir el vehículo secuestrado en las condiciones ya notadas, el cual queda en este lugar hasta tanto mi cliente proceda a cancelar los derechos de parqueadero para poder retirarlo."

Despacho. Escuchada la intervención del apoderado de la parte ejecutante y siendo procedente su planteamiento, se le pone en conocimiento a quien atiende la diligencia en representación del Parqueadero Almacenamiento de Vehículos por Embargo la Principal S.A.S, ubicado en este municipio, que en razón a lo manifestado por el señor apoderado el vehículo legalmente secuestrado en la fecha continúa bajo la responsabilidad de esta bodega, consecuentemente deberán proceder a la respectiva entrega a FACTURAS Y NEGOCIOS S.A. De lo anterior se le concede la palabra al señor JHON JAIRO ROMERO ROMERO, quien manifestó: "el vehículo permanecerá bajo la custodia del parqueadero mientras se paguen los derechos de bodegaje."

Diligenciado como se encuentra el Despacho Comisorio, se ordena devolver el mismo a su lugar de origen. No siendo otro el objeto se termina y firma por los que en ella intervinieron, una vez leída y aprobada en cada una de sus partes.

La Juez


DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN

El apoderado Demandante,


EDGAR LUIS ALFONSO ACOSTA

Quien atiende la diligencia


JHON JAIRO ROMERO ROMERO

La secretaria Ad-hoc,


YENNIFER CAROLINA PRIETO BELTRÁN





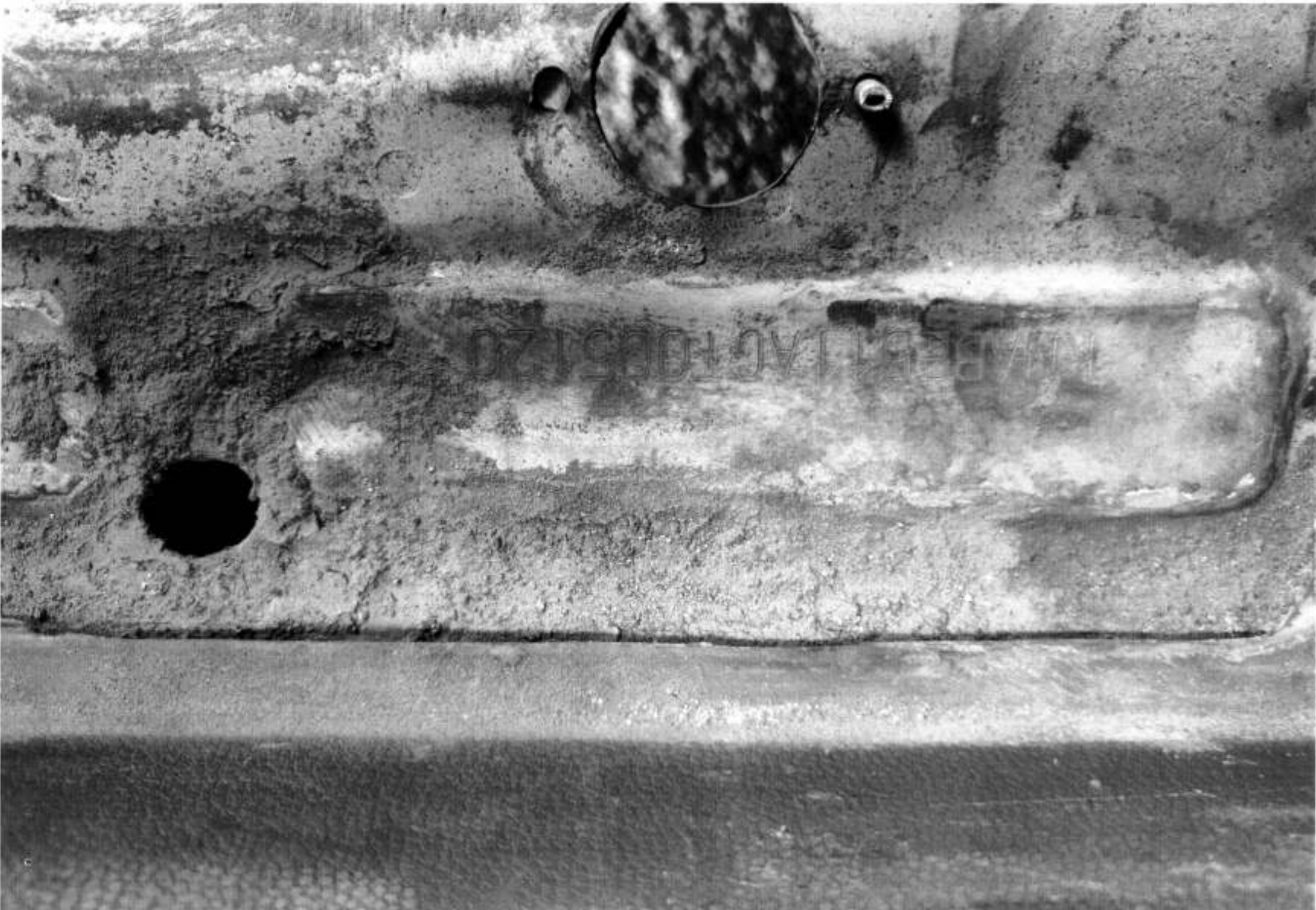


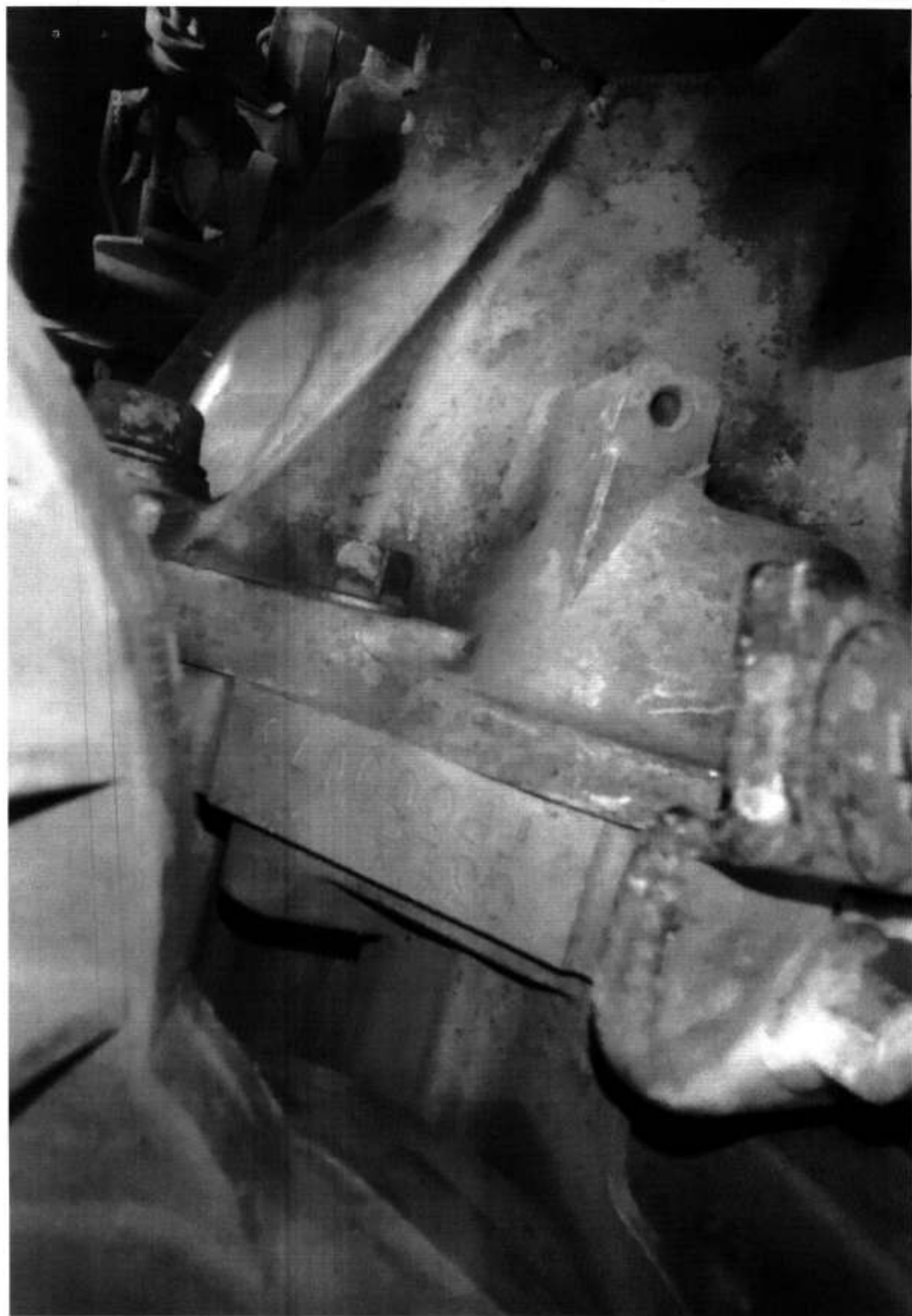


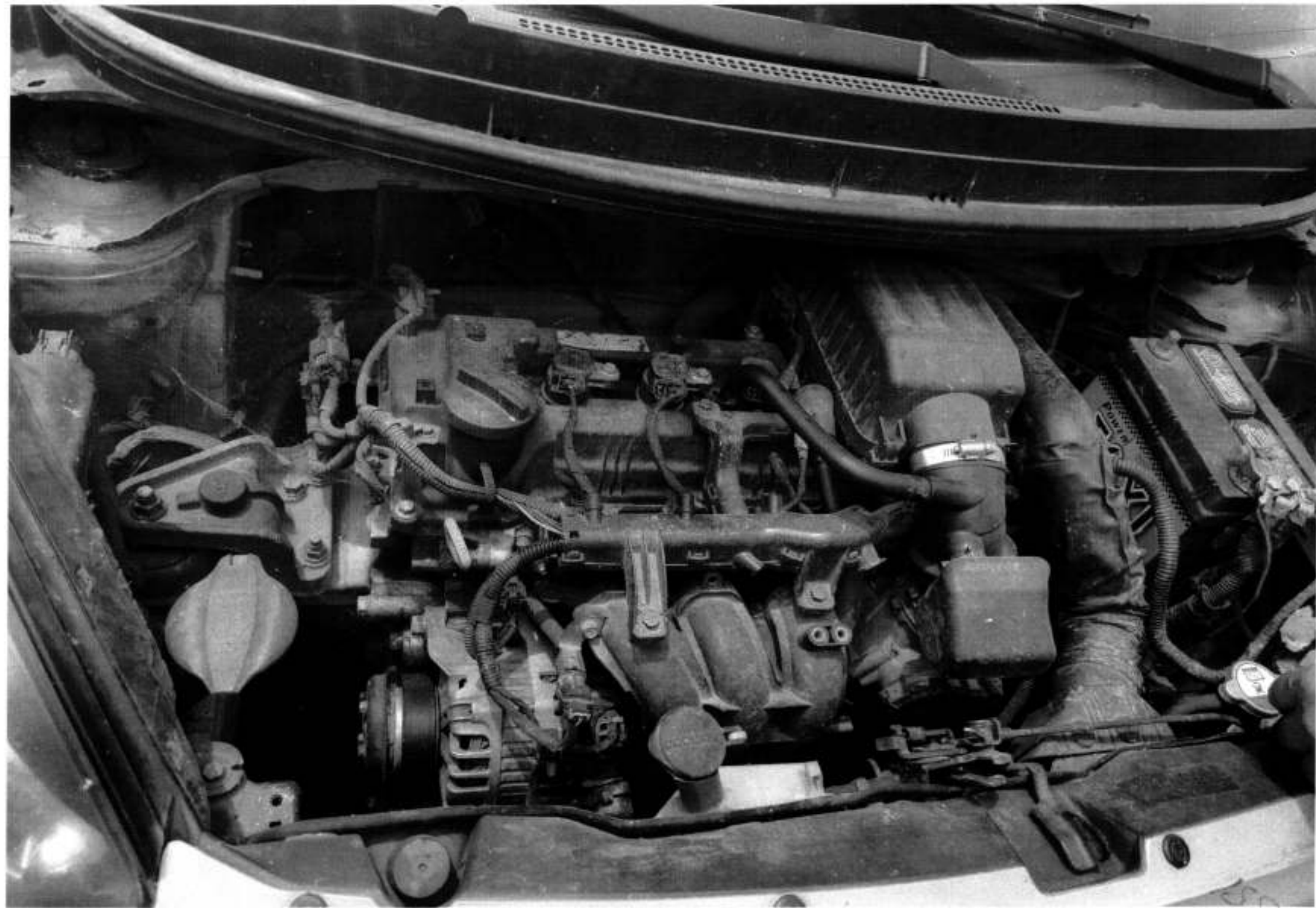




















MOVIL
1758

3001090

Corno Comercio
3001090

100





República de Colombia
Poder Judicial
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá, D.C.
ENTRADA AL DESPACHO

08 MAR 2012

3

El presente del caso: _____
Intervención: _____
Firma del Secretario: _____

A. ORTO AVALUO VEHÍCULO - JUZGADO 12 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN - PROCESO 2019-0752

ASAHER LIMITADA <asaher.notificaciones@gmail.com>

Mie 11/05/2022 10:25

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota
<servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial Saludo.

REF. Rad. No. 2019-0752.

ACTOR: FACTURAS & NEGOCIOS SAS

DEMANDADOS: CENTRO DE INVERSIONES EMPRESARIALES Y OTRO.

Adjunto memorial via correo electrónico, aportando avaluo del vehiculo.

Cordialmente,

EDGAR LUIS ALFONSO ACOSTA

C.C. No 19.348.853 de Bogotá D.C.

T.P. No 43.040 del C.S DE LA J.

Tel. 2851295-3405023-3107830136

asaher.notificaciones@gmail.com

162
S Mento

21786 17-MAY-'22 9:38

21786 17-MAY-'22 9:38

OF. EJEC. CIVIL M. PAL

Pilar

F10

Despacho.

4567-24-012.

163

Señor
JUEZ 12 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.
E.S.D.

JUZGADO DE ORIGEN: 09 CIVIL MUNICIPAL
RAD: 2019-0752
DEMANDANTE: FACTURAS & NEGOCIOS SAS
DEMANDADO: CENTRO DE INVERSIONES EMPRESARIALES LTDA.
PROCESO: EJECUTIVO
ASUNTO: PRESENTACIÓN DE AVALUO

EDGAR LUIS ALFONSO ACOSTA, en mi condición de apoderado de la parte actora, comedidamente, me permito presentar el avalúo del vehículo en la siguiente forma:

Dispone el artículo 444 numeral 1 del C.G.P. lo siguiente:

1. Cualquiera de las partes y el acreedor que embargó remanentes, podrán presentar el avalúo dentro de los veinte (20) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia o del auto que ordena seguir adelante la ejecución, o después de consumado el secuestro, según el caso. Para tal efecto, podrán contratar el dictamen pericial directamente con entidades o profesionales especializados.

Teniendo en cuenta que considero que no es idóneo el valor fijado oficialmente para calcular el impuesto de rodamiento y la publicación especializada como dispone el artículo 444 núm. 4 y 5 del C.G.P., por cuanto se trata de un vehículo de servicio público Taxi, que cuenta además con un derecho accesorio que es el derecho de reposición o cupo, es necesario aportar como avalúo un dictamen pericial de profesional realizado por profesional especializado inscrito en el registro Nacional de Abierto de Avaluadores, cumpliendo con las disposiciones de la Ley 1673 de 2013.

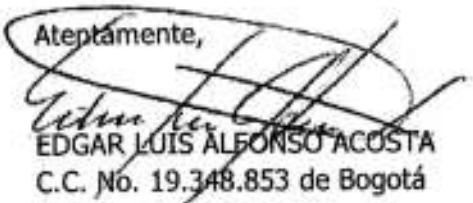
En este sentido de acuerdo con el avalúo realizado por profesional especializado, se determinó que el avalúo comercial del vehículo de Placa **WMN-138** ajustado a las normas NIIF, es el siguiente:

Valor de Mercado (INCLUYE CUPO) \$71.200.000.

PRUEBAS:

1. Avalúo comercial en 17 folios.

Atentamente,



EDGAR LUIS ALFONSO ACOSTA

C.C. No. 19.348.853 de Bogotá

T.P. No. 43.040 del CSJ.

N.T.

Notificaciones correo electrónico: asaher.notificaciones@gmail.com

REF.: AM-220418-01
INFORME AVALÚO COMERCIAL
AUTOMÓVIL KIA PICANTO EKOTAXI
CON PLACAS WMN 138, UBICADO EN
LA CALLE 119A # 57-40, BOGOTÁ
D.C. - MAYO DE 2022



**AVALÚO COMERCIAL
AUTOMÓVIL KIA PICANTO EKOTAXI – WMN138
UBICADO EN LA CALLE 119A # 57 – 40
BOGOTÁ, COLOMBIA**



**Solicitado por:
ALTA ORIGINADORA S.A.S.**

Bogotá D.C., Mayo de 2022

REF.: AM-220418-01
INFORME AVALÚO COMERCIAL
AUTOMÓVIL KIA PICANTO EKOTAXI
CON PLACAS WMN 138, UBICADO EN
LA CALLE 119A # 57-40, BOGOTÁ
D.C. - MAYO DE 2022



CONTENIDO

1. INFORMACIÓN GENERAL

- 1.1. Solicitante
- 1.2. Objeto de los avalúos
- 1.3. Destinatario de los avalúos
- 1.4. Factores de los avalúos

2. METODOLOGÍA DE VALORACIÓN EMPLEADA

3. CONSIDERACIONES Y RESTRICCIONES PARA LOS AVALÚOS

4. TIPO DE VALOR DETERMINADO

5. CLÁUSULAS Y DECLARACIONES

6. VIGENCIA DE LOS AVALÚOS

7. INFORMACIÓN DEL ACTIVO

- 7.1. Fecha de la inspección
- 7.2. Fecha del informe
- 7.3. Localización
- 7.4. Propietario
- 7.5. Representación
- 7.6. Comportamiento de Oferta y Demanda

8. REGISTRO FOTOGRÁFICO

9 AVALÚO COMERCIAL

10. MEMORIA DE CÁLCULO

CERTIFICACIONES DEL REGISTRO ABIERTO DE AVALUADORES

FINAL DE PÁGINA

REF.: AM-220418-01
INFORME AVALÚO COMERCIAL
AUTOMÓVIL KIA PICANTO EKOTAXI
CON PLACAS WMN 138, UBICADO EN
LA CALLE 119A # 57-40, BOGOTÁ
D.C. - MAYO DE 2022



1. INFORMACIÓN GENERAL

1.1. Solicitante

ALTA ORIGINADORA S.A.S.

1.2. Objeto de los avalúos

El avalúo se realiza con el fin de establecer el valor comercial del activo.

1.3. Destinatario del avalúo

ALTA ORIGINADORA S.A.S.

1.4. Factores de los avalúos

Para la determinación del Valor Comercial de los activos se tuvieron en cuenta, entre otros, los siguientes aspectos:

- Características, marca y referencia
- Modelo y estado actual
- Comercialidad

2. METODOLOGÍA DE VALORACIÓN EMPLEADA

Después de hacer la verificación mediante inspección visual del equipo y con el propósito de determinar el valor de mercado del activo objeto del presente estudio, se empleó la siguiente metodología:

Método comparativo

Consiste en analizar de manera estadística la información obtenida de oferta de activos similares. Esta Metodología se aplica cuando se encuentra un mercado de ofertas en venta, en el que hay muestras de bienes semejantes y comparables con el activo motivo de estudio.

Al tratarse de un vehículo donde se debe considerar el cupo de funcionamiento el cual permite la operación de este y teniendo en cuenta que no es una práctica usual en el mercado para este tipo de vehículos el convertirlos a servicio particular, lo cual permitiría hacer un aprovechamiento adicional del activo, se decidió emplear los valores de las ofertas de manera global e indivisible, es decir **incluyendo cupo más maquinaria**.

Las muestras de mercado fueron equilibradas a través de factores asociados a la comercialización, el estado de conservación visual aparente, el kilometraje y la antigüedad del equipo. Las homogenizaciones se hacen con base en la experiencia en activos iguales o similares, en función de información que presenta el mercado (características expuestas en las ofertas), referencias bibliográficas u otros factores.

3. CONSIDERACIONES Y RESTRICCIONES PARA LOS AVALÚOS

El siguiente listado corresponde a las consideraciones y restricciones aplicadas en la formulación del avalúo:

165

REF.: AM-220418-01
INFORME AVALÚO COMERCIAL
AUTOMÓVIL KIA PICANTO EKOTAXI
CON PLACAS WMN 138, UBICADO EN
LA CALLE 119A # 57-40, BOGOTÁ
D.C. - MAYO DE 2022



- a. Se tomó como referencia para el presente estudio, el valor aproximado en el mercado para un cupo de taxi; el cual se determinó en \$65.000.000, según oferta de www.taxicupos.com.
- b. El avalúo practicado no tuvo en cuenta aspectos de orden jurídico de ninguna índole.
- c. El estado de conservación del vehículo se consideró con base al estado aparente según lo observado a través de la inspección visual. Lo anterior teniendo en cuenta que no se contó con más información por parte del cliente sobre el estado mecánico del vehículo, más allá de lo detallado en la visita.
- d. No se consideró ningún valor de traslado o cualquier otro gasto en que llegaran a incurrir los equipos en caso de enajenación.
- e. Se tomó la internet como principal fuente de información, estimando que la misma brinda una visión más amplia del mercado.
- f. Los datos y documentos que hayan sido proporcionados por el cliente se asumen como veraces.
- g. Al no contar con información por parte del cliente sobre las condiciones del cupo actual del vehículo, ni tampoco sobre las deudas que este tenga, el valor final entregado considera el vehículo libre de todo perjuicio económico y limita su detrimento al estado de conservación. Basado en lo anterior se asume que el vehículo cuenta con cupo de funcionamiento en condiciones normales.
- h. Las condiciones del estado de conservación fueron tomadas y adaptadas del libro "Tasación de Equipos y Maquinarias", Ingeniero Msc. Luis Fernando Restrepo López, 2 Edición, 2015, Página 78.
- i. Todos los cálculos de valor se tomaron teniendo en cuenta el modelo del vehículo al desconocer su kilometraje.
- j. Cualquier condición adicional sobre el estado del vehículo que no hubiera sido informada, no se tendrá en cuenta para el avalúo.
- k. Los datos de fechas de vencimiento del SOAT y revisión tecnomecánica fueron tomados del portal del RUNT. <https://www.runt.com.co/consultaCiudadana/#/consultaVehiculo>
- l. El avalúo considera el vehículo en sus condiciones originales, sin tomar en cuenta accesorios o equipos adicionales, los cuales podrían llegar a afectar la comercialización de este.

4. TIPO DE VALOR DETERMINADO

El valor asignado a los activos objeto del presente avalúo, corresponde al Valor de Mercado, entendiendo por Valor de Mercado aquel que un comprador y un vendedor, debidamente informados, estarían dispuestos a pagar y recibir de contado o en términos razonablemente equivalentes, en forma libre y sin presiones, en un mercado normal y abierto, existiendo alternativas de negociación para las partes.

5. CLÁUSULAS Y DECLARACIONES

- a. El perito evaluador y QUANTUM AVALÚOS S.A.S. no son ni serán responsables por aspectos de naturaleza legal que afecten a la propiedad evaluada o al título legal de la misma.
- b. El perito evaluador y QUANTUM AVALÚOS S.A.S. no revelarán información sobre la valoración a nadie distinto de ALTA ORIGINADORA S.A.S., salvo en el caso en que el informe sea requerido por una autoridad competente.
- c. El perito evaluador y QUANTUM AVALÚOS S.A.S. no presentan ninguna clase de interés relacionado con los activos objetos del avalúo ni con los resultados del proceso valuatorio.

REF.: AM-220418-01
INFORME AVALÚO COMERCIAL
AUTOMÓVIL KIA PICANTO EKOTAXI
CON PLACAS WMN138, UBICADO EN
LA CALLE 119A # 57-40, BOGOTÁ
D.C. - MAYO DE 2022



- d. El perito evaluador y QUANTUM AVALÚOS S.A.S. prohíben la publicación parcial o total del informe de valuación, cualquier referencia al mismo, a las cifras de valuación, al nombre y afiliaciones profesionales del evaluador, sin el consentimiento escrito del mismo a excepción que se presente una solicitud realizada por una autoridad competente.
- e. Los honorarios por cancelar a QUANTUM AVALÚOS S.A.S. por parte del cliente no tienen ninguna relación con los resultados del informe valuatorio.
- f. Las descripciones de hechos presentadas en el informe son correctas hasta donde el evaluador y QUANTUM AVALÚOS S.A.S. alcanzan a conocer, por tanto, toda información suministrada por el cliente se toma como veraz.
- g. Las descripciones y consideraciones presentadas son válidas únicamente a la fecha de inspección del activo motivo de este estudio.
- h. Los resultados del avalúo se ven restringidos por las hipótesis y condiciones restrictivas que se describen en el presente informe.
- i. El valor estimado para el activo corresponde a un valor de equilibrio del mercado comercial natural; sin embargo, este debe adoptarse como valor probable, ya que en la negociación pueden presentarse situaciones circunstanciales que influyan en el precio.
- j. El avalúo tiene un alcance como medio para obtener el valor comercial del activo según solicitó ALTA ORIGINADORA S.A.S.
- k. Todo el proceso del avalúo fue realizado conforme al código de ética y normas de conducta determinadas por la normatividad correspondiente.

6. VIGENCIA DE LOS AVALÚOS

El presente avalúo tiene una vigencia de Un (1) año contado a partir de la fecha de expedición del informe, siempre y cuando no cambien las condiciones macroeconómicas de la economía del país y no se presenten variaciones representativas de las condiciones del mercado comparable.

7. INFORMACIÓN DEL ACTIVO

INFORMACIÓN GENERAL			
Equipo	Automóvil	Marca	Kia
Línea	Picanto Ekotaxi + LX	VIN	KNABE511AGT005120
Modelo	2016	Fecha de matrícula	02/09/2015
Ciudad	Bogotá D.C.	Placa	WMN138
Color	Amarillo	Cilindraje	998 c.c.
Tipo de servicio	Público	Tipo de carrocería	Hatch Back
Revisión tecnomecánica	13/09/2020 VENCIDA	SOAT	11/03/2023
Odómetro		Desconocido	
Observaciones			
El vehículo se encuentra deteriorado por efecto de rayones, desajustes en latonería, llantas desinfladas, manchas en la tapicería, daños en el millaré y en general, a causa del abandono evidente. Según la información suministrada por el cliente el vehículo lleva dos años inmovilizado.			

REF.: AM-220418-01
INFORME AVALÚO COMERCIAL
AUTOMÓVIL KIA PICANTO EKOTAXI
CON PLACAS WMN 138, UBICADO EN
LA CALLE 119A # 57-40, BOGOTÁ
D.C. - MAYO DE 2022



7.1. Fecha de la inspección

29 de abril de 2022.

7.2. Fecha del informe

09 de mayo de 2022.

7.3. Localización

El activo se encontraba localizado en la Calle 119A # 57-40, en la ciudad de Bogotá, Colombia.

7.4. Propietario

De acuerdo con la tarjeta de propiedad del vehículo suministrada por el cliente, el activo objeto del presente informe es propiedad de CENTRO DE INVERSIONES EMPRESARIALES, Nit. 900.377.468; actualmente el vehículo cuenta con una prenda a favor de ALTA ORIGINADORA S.A.S., según lo que indica el documento anteriormente mencionado.

Nota: En la plataforma del RUNT se encuentra garantía a favor de FACTURAS Y NEGOCIOS S.A.S., Nit. 900.054.165.

7.5. Representación

El activo observado tiene una buena representación en el país.

7.6. Comportamiento de Oferta y Demanda

Se encuentra una baja cantidad de ofertas en el mercado.

8. REGISTRO FOTOGRÁFICO



FINAL DE PÁGINA

REF.: AM-220418-01
INFORME AVALÚO COMERCIAL
AUTOMÓVIL KIA PICANTO EKOTAXI
CON PLACAS WMN 138, UBICADO EN
LA CALLE 119A # 57-40, BOGOTÁ
D.C. - MAYO DE 2022



FINAL DE PÁGINA

167

REF.: AM-220418-01
INFORME AVALÚO COMERCIAL
AUTOMÓVIL KIA PICANTO EKOTAXI
CON PLACAS WMN 138, UBICADO EN
LA CALLE 119A # 57-40, BOGOTÁ
D.C. - MAYO DE 2022



FINAL DE PÁGINA

REF.: AM-220418-01
INFORME AVALÚO COMERCIAL
AUTOMÓVIL KIA PICANTO EKOTAXI
CON PLACAS WMN 138, UBICADO EN
LA CALLE 119A # 57-40, BOGOTÁ
D.C. - MAYO DE 2022



REF.: AM-220418-01
INFORME AVALÚO COMERCIAL
AUTOMÓVIL KIA PICANTO EKOTAXI
CON PLACAS WMN138, UBICADO EN
LA CALLE 119A # 57-40, BOGOTÁ
D.C. - MAYO DE 2022



9. AVALÚO COMERCIAL (INCLUYE CUPO)

Valor de Mercado: \$71.200.000 Mcte.

SON: Setenta y un millones doscientos mil pesos moneda corriente.

10. MEMORIA DE CÁLCULO

Muestra	Ubicación	Referencia	Valor de la oferta
1	Bogotá	Picanto Ecotaxi	\$ 96,000,000
2	Bogotá	Picanto Ecotaxi Lx	\$ 102,000,000
3	Bogotá	Picanto Ecotaxi	\$ 87,000,000
4	Bogotá	Picanto Ecotaxi Lx	\$ 92,800,000
5	Bogotá	Picanto Ecotaxi	\$ 107,000,000

Modelo	Factor Comercialidad	Factor Estado	Factor Modelo	Valor de oferta homogenizada
2016	0.95	0.79	1.00	\$ 72,000,000
2017	0.95	0.79	0.95	\$ 72,675,000
2017	0.95	0.79	0.95	\$ 61,987,500
2015	0.95	0.79	1.05	\$ 73,080,000
2017	0.95	0.79	0.95	\$ 76,237,500
Promedio				\$ 71,196,000
Desviación				\$ 5,398,993
Coef. Variación				7.6%
Máximo				\$ 76,594,993
Mínimo				\$ 65,797,007

Observaciones:

- Se emplearon muestras de mercado de vehículos similares al del objeto en estudio.
- Se adopta un valor cercano al promedio del estudio de mercado y corresponde a una cifra que incluye cupo de funcionamiento.

ELABORADO POR:

Ing. ALEJANDRO AYALA V., PMP®
RAA AVAL-86043775

REF.: AM-220418-01
INFORME AVALÚO COMERCIAL
AUTOMÓVIL KIA PICANTO EKOTAXI
CON PLACAS WMN 138, UBICADO EN
LA CALLE 119A # 57-40, BOGOTÁ
D.C. - MAYO DE 2022



ANEXOS

Muestras de mercado:

Kia Picanto Ekotaxi 2018

\$96,000,000

Características principales:

- Año: 2018
- Color: Negro
- Modelo: 1.6
- Tip de combustible: Gasolina
- Motor: 1.6

Descripción:

Automóvil en excelente estado de conservación, ideal para uso comercial.

Información adicional:

- 1. Total de kilómetros recorridos: 15,000 km.
- 2. Estado de conservación: Excelente.
- 3. Tipo de transmisión: Manual.
- 4. Tipo de seguro: Seguro de todo riesgo.
- 5. Tipo de licencia: Licencia de todo riesgo.
- 6. Tipo de documento: Documento de todo riesgo.
- 7. Tipo de documento: Documento de todo riesgo.
- 8. Tipo de documento: Documento de todo riesgo.
- 9. Tipo de documento: Documento de todo riesgo.
- 10. Tipo de documento: Documento de todo riesgo.

Kia Picanto Ekotaxi 2017

\$102,000,000

Características principales:

- Año: 2017
- Color: Negro
- Modelo: 1.6
- Tip de combustible: Gasolina
- Motor: 1.6

Descripción:

Automóvil en excelente estado de conservación, ideal para uso comercial.

Información adicional:

- 1. Total de kilómetros recorridos: 15,000 km.
- 2. Estado de conservación: Excelente.
- 3. Tipo de transmisión: Manual.
- 4. Tipo de seguro: Seguro de todo riesgo.
- 5. Tipo de licencia: Licencia de todo riesgo.
- 6. Tipo de documento: Documento de todo riesgo.
- 7. Tipo de documento: Documento de todo riesgo.
- 8. Tipo de documento: Documento de todo riesgo.
- 9. Tipo de documento: Documento de todo riesgo.
- 10. Tipo de documento: Documento de todo riesgo.

FINAL DE PÁGINA

REF.: AM-220418-01
INFORME AVALÚO COMERCIAL
AUTOMÓVIL KIA PICANTO EKOTAXI
CON PLACAS WMN138, UBICADO EN
LA CALLE 119A # 57-40, BOGOTÁ
D.C. - MAYO DE 2022



Kia Picanto Ekotaxi Le

\$ 92.800.000

Propuesta

Información general del vehículo:

Marca: KIA

Modelo: Picanto

Año: 2018

Color: Plateado

Placas: WMN138

Transmisión: Manual

Motor: 1.2L

Consumo: 5.5L/100km

Condicionamiento y estado del vehículo:

1. Estado general:

2. Estado de la carrocería:

3. Estado de los neumáticos:

4. Estado de los frenos:

5. Estado de la suspensión:

6. Estado de los vidrios:

7. Estado de los espejos:

8. Estado de los interiores:

9. Estado de los sistemas eléctricos:

10. Estado de los sistemas de seguridad:

Kia Picanto Ekotaxi

\$ 92.800.000

Propuesta

Información general del vehículo:

Marca: KIA

Modelo: Picanto

Año: 2018

Color: Plateado

Placas: WMN138

Transmisión: Manual

Motor: 1.2L

Consumo: 5.5L/100km

Condicionamiento y estado del vehículo:

1. Estado general:

2. Estado de la carrocería:

3. Estado de los neumáticos:

4. Estado de los frenos:

5. Estado de la suspensión:

6. Estado de los vidrios:

7. Estado de los espejos:

8. Estado de los interiores:

9. Estado de los sistemas eléctricos:

10. Estado de los sistemas de seguridad:

FINAL DE PÁGINA

REF.: AM-220418-01
INFORME AVALÚO COMERCIAL
AUTOMÓVIL KIA PICANTO EKOTAXI
CON PLACAS WMN 138, UBICADO EN
LA CALLE 119A # 57-40, BOGOTÁ
D.C. - MAYO DE 2022



CERTIFICACIÓN DEL REGISTRO ABIERTO DE AVALUADORES

 PDF de validación: 48150202	 https://www.raa.org.co	 Asociación Nacional de Avaluadores Calle 86 No. 12-26 Bogotá - Colombia www.ana-avaluadores.org.co E-Mail: ana@ana-avaluadores.org.co				
Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA NIT: 900796614-2						
Entidad Reconocida de Autorregulación mediante la Resolución 20910 de 2016 de la Superintendencia de Industria y Comercio						
El señor(a) DOUGLAS ALEJANDRO AYALA VIVAS, identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. 86043775, se encuentra inscrito(a) en el Registro Abierto de Avaluadores, desde el 04 de Mayo de 2018 y se le ha asignado el número de evaluador AVAL-86043775. Al momento de expedición de este certificado el registro del señor(a) DOUGLAS ALEJANDRO AYALA VIVAS se encuentra Activo y se encuentra inscrito en las siguientes categorías y alcances:						
Categoría 1 Inmuebles Urbanos Alcance Casas, apartamentos, edificios, oficinas, locales comerciales, terrenos y bodegas situados total o parcialmente en áreas urbanas, lotes no clasificados en la estructura ecológica principal, lotes en suelo de expansión con plan parcial adoptado. <table style="width: 100%; border: none;"> <tr> <td style="border-right: 1px solid black; width: 25%;">Fecha de inscripción: 04 Mayo 2018</td> <td style="border-right: 1px solid black; width: 25%;">Regimen: Regimen de Transición</td> <td style="border-right: 1px solid black; width: 25%;">Fecha de actualización: 28 Jun 2020</td> <td style="width: 25%;">Regimen: Regimen Académico</td> </tr> </table>			Fecha de inscripción: 04 Mayo 2018	Regimen: Regimen de Transición	Fecha de actualización: 28 Jun 2020	Regimen: Regimen Académico
Fecha de inscripción: 04 Mayo 2018	Regimen: Regimen de Transición	Fecha de actualización: 28 Jun 2020	Regimen: Regimen Académico			
Categoría 2 Inmuebles Rurales Alcance Terrenos rurales con o sin construcciones, como viviendas, edificios, establos, galpones, cercas, sistemas de riego, drenaje, vías, adecuación de suelos, pozos, cultivos, plantaciones, lotes en suelo de expansión sin plan parcial adoptado, lotes para el aprovechamiento agropecuario y demás infraestructura de explotación situados totalmente en áreas rurales. <table style="width: 100%; border: none;"> <tr> <td style="border-right: 1px solid black; width: 25%;">Fecha de inscripción: 07 Jul 2020</td> <td style="border-right: 1px solid black; width: 25%;">Regimen: Regimen Académico</td> <td style="width: 50%;"></td> </tr> </table>			Fecha de inscripción: 07 Jul 2020	Regimen: Regimen Académico		
Fecha de inscripción: 07 Jul 2020	Regimen: Regimen Académico					
Categoría 3 Recursos Naturales y Suelos de Protección Alcance Bienes ambientales, minas, yacimientos y explotaciones minerales. Lotes incluidos en la estructura ecológica principal, lotes definidos o contemplados en el Código de recursos Naturales Renovables y daños ambientales. <table style="width: 100%; border: none;"> <tr> <td style="border-right: 1px solid black; width: 25%;">Fecha de inscripción: 07 Jul 2020</td> <td style="border-right: 1px solid black; width: 25%;">Regimen: Regimen Académico</td> <td style="width: 50%;"></td> </tr> </table>			Fecha de inscripción: 07 Jul 2020	Regimen: Regimen Académico		
Fecha de inscripción: 07 Jul 2020	Regimen: Regimen Académico					
Página 1 de 5						

17D

REF.: AM-220418-01
INFORME AVALÚO COMERCIAL
AUTOMÓVIL KIA PICANTO EKOTAXI
CON PLACAS WMN 138, UBICADO EN
LA CALLE 119A # 57-40, BOGOTÁ
D.C. - MAYO DE 2022



PDF DE VERIFICACIÓN: 8710629



Categoría 4 Obras de Infraestructura

Alcance

- Estructuras especiales para proceso, puentes, túneles, acueductos y conducciones, presas, aeropuertos, muelles y demás construcciones civiles de infraestructura similar.

Fecha de inscripción: 04 Mayo 2018 | Régimen: Régimen Académico

Categoría 5 Edificaciones de Conservación Arqueológica y Monumentos Históricos

Alcance

- Edificaciones de conservación arquitectónica y monumentos históricos.

Fecha de inscripción: 07 Jul 2020 | Régimen: Régimen Académico

Categoría 6 Inmuebles Especiales

Alcance

- Incluye centros comerciales, hoteles, colegios, hospitales, clínicas y avances de otras. Incluye todos los inmuebles que no se clasifiquen dentro de los numerales anteriores.

Fecha de inscripción: 07 Jul 2020 | Régimen: Régimen Académico

Categoría 7 Maquinaria Fija, Equipos y Maquinaria Móvil

Alcance

- Equipos eléctricos y mecánicos de uso en la industria, motores, subestaciones de planta, tableros eléctricos, equipos de generación, subestaciones de transmisión y distribución, equipos e infraestructura de transmisión y distribución, maquinaria de construcción, movimiento de tierra, y maquinaria para producción y proceso. Equipos de cómputo: Microcomputadores, impresoras, monitores, módems y otros accesorios de estos equipos, redes, main frames, periféricos especiales y otros equipos accesorios de estos. Equipos de telefonía, electromedicina y radiocomunicación. Transporte Automotor: vehículos de transporte terrestre como automóviles, camiones, autobuses, tractores, camiones y remolques, motocicletas, motociclos, mototriciclos, cuatrimotos, bicicletas y similares.

Fecha de inscripción: 04 Mayo 2018 | Régimen: Régimen de Transición | Fecha de actualización: 28 Jun 2022 | Régimen: Régimen Académico

REF.: AM-220418-01

INFORME AVALÚO COMERCIAL
AUTOMÓVIL KIA PICANTO EKOTAXI
CON PLACAS WMN 138, UBICADO EN
LA CALLE 119A # 57-40, BOGOTÁ
D.C. - MAYO DE 2022



PDF de validación gratuita



Categoría 8 Maquinaria y Equipos Especiales

Alcance

- Neves, aeronaves, trenes, locomotoras, vagones, teleféricos y cualquier medio de transporte diferente del automotor descrito en la clase anterior.

Fecha de inscripción
07 Jul 2020

Regimen
Regimen Académico

Categoría 9 Obras de Arte, Orfebrería, Patrimoniales y Similares

Alcance

- Arte, joyas, orfebrería, artesanías, muebles con valor histórico, cultural, arqueológico, paleontológico y similares.

Fecha de inscripción
07 Jul 2020

Regimen
Regimen Académico

Categoría 10 Semovientes y Animales

Alcance

- Semovientes, animales y muebles no clasificados en otra especialidad.

Fecha de inscripción
07 Jul 2020

Regimen
Regimen Académico

Categoría 11 Activos Operacionales y Establecimientos de Comercio

Alcance

- Revalorización de activos, inventarios, materia prima, producto en proceso y producto terminado. Establecimientos de comercio.

Fecha de inscripción
07 Jul 2020

Regimen
Regimen Académico

Categoría 12 Intangibles

Alcance

- Marcas, patentes, secretos empresariales, derechos autor, nombres comerciales, derechos deportivos, espectro radioeléctrico, fondo de comercio, prima comercial y otros similares.

REF.: AM-220418-01

INFORME AVALÚO COMERCIAL
AUTOMÓVIL KIA PICANTO EKOTAXI
CON PLACAS WMN138, UBICADO EN
LA CALLE 119A # 57-40, BOGOTÁ
D.C. - MAYO DE 2022



Pin de verificación: 48106220



Fecha de inscripción:
07 Jul 2020

Regimen:
Regimen Académico

Categoría 13 Intangibles Especiales

Alcance

- Daño emergente, lucro cesante, daño moral, servidumbres, derechos hereditarios y litigiosos y demás derechos de indemnización o cálculos compensatorios y cualquier otro derecho no contemplado en las clases anteriores.

Fecha de inscripción:
07 Jul 2020

Regimen:
Regimen Académico

Adicionalmente, ha inscrito las siguientes certificaciones de calidad de personas (Norma ISO 17024) y experiencia:

- Certificación expedida por Registro Nacional de Avaluadores R.N.A., en la categoría Inmuebles Urbanos con el Código URB-0763, vigente desde el 01 de Junio de 2016 hasta el 30 de Junio de 2020, inscrito en el Registro Abierto de Avaluadores, en la fecha que se refleja en el anterior cuadro.
- Certificación expedida por Registro Nacional de Avaluadores R.N.A., en la categoría Maquinaria Fija, Equipos y Maquinaria Móvil con el Código MYE-0108, vigente desde el 01 de Junio de 2016 hasta el 30 de Junio de 2020, inscrito en el Registro Abierto de Avaluadores, en la fecha que se refleja en el anterior cuadro.

NOTA: LA FECHA DE VIGENCIA DE LOS DOCUMENTOS ACÁ RELACIONADOS, ES INDEPENDIENTE DE LA VIGENCIA DE ESTE CERTIFICADO Y DIFERENTE DE LA VIGENCIA DE INSCRIPCIÓN EN EL RAA.

Los datos de contacto del Avaluador son:

Ciudad: BOGOTÁ, BOGOTÁ DC
Dirección: CARRERA 9 # 53-58 OFICINA 201
Teléfono: 19062338
Correo Electrónico: douglasayala@yahoo.com.ar

Títulos Académicos, Certificados de Aptitud Ocupacional y otros programas de formación:
Técnico Laboral por Competencias en Avalúos- EDUAMERICA Centro de Estudios Técnicos y Empresariales
Ingeniero Civil- La Universidad Nacional de Colombia
Especialista en Formulación y Evaluación Social y Económica de Proyectos - Universidad Católica
Especialista en Gerencia de Proyectos - Universidad Piloto de Colombia

Que revisados los archivos de antecedentes del Tribunal Disciplinario de la ERA Corporación
Página 4 de 5

REF.: AM-220418-01
INFORME AVALÚO COMERCIAL
AUTOMÓVIL KIA PICANTO EKOTAXI
CON PLACAS WMN138, UBICADO EN
LA CALLE 119A # 57-40, BOGOTÁ
D.C. - MAYO DE 2022

19 MAY 2022

M. al Dep

QUANTUM



PIN DE VALIDACIÓN: a91b0a29



Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA; no aparece sanción disciplinaria alguna contra el(la) señor(a) DOUGLAS ALEJANDRO AYALA VIVAS, identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. 88043775. El(la) señor(a) DOUGLAS ALEJANDRO AYALA VIVAS se encuentra al día con el pago sus derechos de registro, así como con la cuota de autorregulación con Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA.

Con el fin de que el destinatario pueda verificar este certificado se le asignó el siguiente código de QR, y puede escanearlo con un dispositivo móvil u otro dispositivo lector con acceso a Internet, descargando previamente una aplicación de digitalización de código QR que son gratuitas. La verificación también puede efectuarse ingresando el PIN directamente en la página de RAA <http://www.raa.org.co>. Cualquier inconsistencia entre la información acá contenida y la que reporte la verificación con el código debe ser inmediatamente reportada a Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA.



PIN DE VALIDACIÓN

a91b0a29

idad con la información que reposa en el
feyo del 2022 y tiene vigencia de 30 días

Firma:
Alexandra Suarez
Representante Legal

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ**

Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

Bogotá D.C., diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.º 11001 40 03 009 2019 00752 00

El anterior despacho comisorio n.º 1851 debidamente diligenciado agréguese a los autos y póngase en conocimiento de las partes por el término de cinco (5) días para los fines del artículo 40 del C.G.P. (fls. 126 a 135).

Del avalúo del bien mueble vehículo de placas WMN 138 el cual antecede presentado por la parte demandante, córrase traslado de este por el término de diez (10) días, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 444 del C. G del P. (fls. 162 a 171).

NOTIFÍQUESE

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN

Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., trece (13) de junio de 2022
Por anotación en estado n.º 094 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Profesional Universitario,

DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

13

SOLICITUD PROCESO 2019-0752

ASAHER LIMITADA <asaher.notificaciones@gmail.com>

Jue 07/07/2022 15:22

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota
<servicioalusuariioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial Saludo.

REF. Rad. No. 2019-0752.

ACTOR: FACTURAS & NEGOCIOS SAS

DEMANDADOS: CENTRO DE INVERSIONES EMPRESARIALES Y OTRO.

Adjunto memorial via correo electrónico, solicitando fecha de remate

Cordialmente,

EDGAR LUIS ALFONSO ACOSTA

C.C. No 19.348.853 de Bogotá D.C.

T.P. No 43.040 del C.S DE LA J.

Tel. 2851295-3405023-3107830136

asaher.notificaciones@gmail.com

OF. EJEC. CIVIL M. PRL

24004 19-JUL-'22 15:12

24004 19-JUL-'22 15:12



Señor.

JUEZ 12 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE BOGOTA

E. S. D.

JUZGADO DE ORIGEN: 09 CIVIL MUNICIPAL

REF. Ejecutivo Rad. No. 2019-0752.

ACTOR: FACTURAS Y NEGOCIOS.

DEMANDADOS CENTRO DE INVERSIONES EMPRESARIALES Y OTRO

ASUNTO: SOLICITUD FECHA Y HORA DE REMATE.

EDGAR LUIS ALFONSO ACOSTA, identificado como aparece al pie de mi firma en calidad de apoderado especial de la parte actora, comedidamente solicito a su despacho fijar y hora de remate del vehículo de placa **WMN-138**, el cual se encuentra legalmente embargado, secuestrado y avaluado, tal y como consta en el expediente.

Atentamente,



EDGAR LUIS ALFONSO ACOSTA

C.C. 19.348.853 DE BOGOTÁ

T.P. 43.040 DEL C.S DE LA J.

Conforme al Decreto 806 de 2020, el correo electrónico registrado en el Registro Nacional de abogados del apoderado es asaher.notificaciones@gmail.com



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ

Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

Bogotá D.C., cinco (5) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.º 11001 40 03 009 2019 00752 00

Téngase en cuenta para todos los efectos legales pertinentes que el avalúo del vehículo de placas **WMN-138** no fue objeto de reparo alguno.

En consecuencia, para resolver la solicitud presentada por la apoderada de la parte demandante, una vez efectuado el control de legalidad de que trata el artículo 448 del Código General del Proceso, se entiende saneada cualquier irregularidad que pueda acarrear nulidades, y se dispone:

SEÑALAR el día **23 de septiembre de 2022** a las **2:30 p.m.**, para llevar a cabo la diligencia en la que en pública subasta se licitará el bien mueble, vehículo de placas **WMN-138**.

SERÁ postura admisible la que cubra el 70% del avalúo del bien mueble vehículo a rematar, consignado previamente el 40% del valor del mismo, por así disponerlo el artículo 451 del Código General del Proceso, en concordancia con el canon 448 de la misma codificación.

PUBLICAR por una sola vez, con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate, el aviso en uno de los periódicos de amplia circulación nacional y en una radiodifusora local; antes de darse inicio a la almoneda, deberá allegarse copia de las publicaciones junto con un certificado de tradición del mueble vehículo expedido con un término no inferior a cinco (5) días anteriores a la fecha prevista para la licitación, conforme lo dispone el artículo 450 *ibídem*.

ALLEGAR una copia informal de la página del periódico en que se haya hecho la publicación antes de la apertura de la licitación y un certificado de tradición del mueble vehículo objeto de subasta expedido dentro del mes anterior, a la fecha prevista para la diligencia.

Previo a la fecha y hora señalada, la publicación también podrá allegarse de manera legible en formato PDF al correo institucional rematesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co donde deberá observarse claramente la fecha en que se realizó y/o allegarlas de manera física, en el término señalado en el párrafo anterior.

En la publicación se deberá indicar que la audiencia se efectuará de manera mixta (virtual como presencial), a través del link que estará publicado en la página www.ramajudicial.gov.co en el micrositio del Despacho – Remates 2022. Lo anterior, a fin de realizar el correspondiente control de legalidad.

Los interesados podrán presentar: i. la oferta de forma digital debidamente suscrita con una clave personal que sólo debe conocer el oferente y que se suministrará en el desarrollo de la audiencia virtual cuando lo indique el juez. ii. Copia del documento de identidad. iii. Copia del comprobante de depósito para hacer la postura correspondiente en los términos previsto en el artículo 451 y s.s. del C.G. del P.; y para los que desean hacer postura presencial deberán presentar los aludidos documentos en original, lo que incluye la oferta en sobre cerrado, lo anterior a fin de garantizar los principios de transparencia, integridad y autenticidad, consagrados en el parágrafo del artículo 452 del Código General del Proceso.

La oferta virtual deberá remitirse única y exclusivamente, al correo electrónico rematej12ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co en los términos de los artículos 451 y 452 del Código General del Proceso.

Se itera que dicho documento debe ser digital con clave asignada por el oferente. **Para mayor claridad se puede consultar el video instructivo: “¿Cómo realizar la oferta digital para participar en el remate virtual?”. El cual encontrará en la página www.ramajudicial.gov.co** micrositio del Despacho – ventana información general.

Para consultar el expediente escaneado ingrese a la página www.ramajudicial.gov.co micrositio del Despacho, remates 2022, para lo cual la secretaria deberá digitalizarlo y subirlo al micrositio.

Advertir a los interesados en adquirir el bien subastado que remitan la postura al correo electrónico ya indicado, que su participación en la audiencia es indispensable a efectos de que suministren la contraseña del archivo digital que contenga la oferta, en el evento en que el postor no se encuentre presente en la audiencia virtual al momento de abrir los archivos digitales, o no suministre la contraseña del archivo digital, se tendrá por no presentada la oferta.

Igualmente, se le hace saber al interesado que vaya a participar de la subasta de manera virtual que no se requiere su presencia física en la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá, toda vez que todo el trámite puede ser virtual; y los interesados que vayan a participar de manera presencial deberán estar con antelación a la hora y fecha señalada en el lugar de la diligencia.

Se le recuerda al usuario que desee participar de la subasta de manera virtual que la plataforma por medio de la cual se efectuará esta es mediante la aplicación **Lifesize**, por lo que se le recomienda instalar la misma en el dispositivo correspondiente. Por secretaría créese y publíquese en el micrositio del Juzgado el link de la audiencia.

De otro lado, previo al inicio de la audiencia de remate, por secretaría procédase a verificar y/o realizar informe en el que conste que en el presente asunto no se ha allegado solicitud de insolvencia de persona natural no comerciante de que trata el artículo 531 del Código General del Proceso y/o liquidación patrimonial consagrado en el canon 563 *ibidem* y/o insolvencia empresarial de que trata ley 1116 de 2006 y demás normas concordantes.

Por otra parte, se requiere al secuestre designado en este asunto, para que presente informe y rinda cuentas correspondientes, de conformidad con las disposiciones del artículo 51 del Código General del Proceso. Por la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá notifíquese por el medio más expedito y dese cumplimiento a lo a lo dispuesto en el artículo 111 del C. G. del P. concordante con el canon 11 de la ley 2213 de 2022. Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE



JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN

Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., ocho (8) de agosto de 2022
Por anotación en estado n.º 130 de esta fecha fue notificado el auto
anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Profesional Universitario,

DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADO CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C

**JUZGADO 12 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Calle 15 No. 10-61.

Señor (a) Secuestre:
FACTURAS Y NEGOCIOS S.A.
EDGAR LUIS ALFONSO ACOSTA
CARERA 28 BIS No. 12-60 Y/O CRA 52 No. 18-22 sur
Compras@ferrelectronicos.net
Ciudad

TELEGRAMA No. TOECM-0822AV-96

FECHA DE ENVIO

REF.: PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL NO.
11001400300920190075200 INICIADO POR FACTURAS Y NEGOCIOS S.A. **CONTRA** CENTRO DE
INVERSIONES EMPRESARIALES LTDA Y ABEL HUMBERTO GARCIA HUERTAS (JUZGADO DE ORIGEN 09 CIVIL
MUNICIPAL)

COMUNICO A USTED QUE MEDIANTE AUTO DE FECHA 05 DE AGOSTO DE 2022, PROFERIDO DENTRO DEL
PROCESO DE LA REFERENCIA, ORDENO REQUERIRLO NUEVAMENTE PARA QUE PRESENTE INFORME Y
RINDA CUENTAS CORRESPONDIENTES, DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES DEL ARTICULO 51
DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO.

ATENTAMENTE,

PROFESOR UNIVERSITARIO
OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADO CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C

**JUZGADO 12 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Calle 15 No. 10-61.

Señor (a) Secuestre:
FACTURAS Y NEGOCIOS S.A.
EDGAR LUIS ALFONSO ACOSTA
CARERA 28 BIS No. 12-60 Y/O CRA 52 No. 18-22 sur
Compras@ferrelectronicos.net
Ciudad

TELEGRAMA No. TOECM-0822AV-96

FECHA DE ENVIO

REF.: PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL NO.
11001400300920190075200 INICIADO POR FACTURAS Y NEGOCIOS S.A. **CONTRA** CENTRO DE
INVERSIONES EMPRESARIALES LTDA Y ABEL HUMBERTO GARCIA HUERTAS (JUZGADO DE ORIGEN 09 CIVIL
MUNICIPAL)

COMUNICO A USTED QUE MEDIANTE AUTO DE FECHA 05 DE AGOSTO DE 2022, PROFERIDO DENTRO DEL
PROCESO DE LA REFERENCIA, ORDENO REQUERIRLO NUEVAMENTE PARA QUE PRESENTE INFORME Y
RINDA CUENTAS CORRESPONDIENTES, DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES DEL ARTICULO 51
DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO.

ATENTAMENTE,

PROFESOR UNIVERSITARIO
OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

Notificador 03 Oficina Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota

De: Notificador 03 Oficina Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota
 Enviado el: lunes, 22 de agosto de 2022 12:42 p. m.
 Para: COMPRAS@FERRELECTRICOS.NET
 Asunto: REMITE TELEGRAMA TOECM-0822AV-96
 Datos adjuntos: 96-TEL-FACTURASYNEGOCIOS.pdf
 Importancia: Alta



-FAVOR NO CONTESTAR ESTE MENSAJE-

Las **contestaciones** deben ser allegadas al correo **servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co** de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá.

Cordial saludo.

Por este medio me permito allegar el Telegrama No. TOECM-0822AV-96, dentro del Proceso No. **09-2019-752** que cursa en el Juzgado **12 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá**, (al contestar cite esta referencia).

Por favor **confirmar recibido**.



Andrés Felipe López Martínez

Citador Grado 3 / Tel: 322 767 2609

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá

not03ofejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Calle 15 # 10-61 / Bogotá - Colombia

"Que los medios tecnológicos se utilizarán para todas las actuaciones judiciales, como presentación de la demanda, contestación de la demanda, audiencias, notificaciones, traslados, alegatos, entre otras"

Según Decreto **806** de 2020

EXPEDIENTE HÍBRIDO



FÍSICO HASTA EL FOLIO No: 178

#1

FECHA: 24-Agosto-2022